



UNIVERSIDAD FINIS TERRAE  
FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA DE DERECHO

## **EMPRENDER BAJO EL MARCO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR**

KAREN HERRERA SANDOVAL  
DOMINIQUE VILLARROEL LEYTON

Memoria a la Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae, para optar  
al título de Licenciada en Ciencias Jurídicas con mención en:  
Derecho Público y Derecho de la Empresa

Profesor Guía: Anny Carvajal Vivanco

Santiago, Chile

2018

Agradecimientos:

“A todos los que estarán de por vida en mi corazón y que permitieron mi desarrollo personal, durante todo este largo camino, gracias familia por creer y apoyarme incondicionalmente, gracias a tí por compartir tu amor infinito y tu espíritu emprendedor, y gracias a todos mis seres queridos por acompañarme de alegrías y por sobre todo de mucho coraje, desde que quise partir un nuevo desafío profesional”.

A mis queridas hijas, familiares y amigos, quienes fueron un apoyo incondicional y tuvieron la paciencia necesaria; creyendo siempre en mis capacidades y metas, brindándome el coraje necesario para poder terminar esta etapa tan importante para mí. Por brindarme de la energía para seguir adelante, por ser mis compañeros en cada uno de los procesos que pase para llegar a finalizar este proyecto. Agradezco también los pequeños detalles que sumados dieron frutos. Por eso y mucho más, muchas gracias a todas esas personas que me apoyaron en toda mi carrera para llegar a mi titulación.

## ÍNDICE

|                                                                                           |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| INTRODUCCIÓN                                                                              | 4   |
| Capítulo Primero. ANÁLISIS DE LA<br>IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N°20.920                     | 10  |
| 1.1. Antecedentes preliminares                                                            | 10  |
| 1.2. Vocabulario técnico                                                                  | 11  |
| 1.3. Aspectos generales de la Ley N° 20.920                                               | 16  |
| 1.3.1 Un análisis con mirada jurídica                                                     | 21  |
| 1.3.2 Algunos desafíos de la Ley REP                                                      | 26  |
| Capítulo Segundo. PRIMEROS PASOS PARA EMPRENDER                                           | 37  |
| 2.1. Revisión de algunas normas para un emprendimiento                                    | 37  |
| 2.2. Inicio de una empresa                                                                | 46  |
| 2.3. Análisis de las externalidades y barreras en la práctica                             | 60  |
| 2.4. Organización y plan de gestión de los residuos                                       | 67  |
| Capítulo Tercero. ASPECTOS POSITIVOS DE EJERCER ESTE<br>EMPREDIMIENTO                     | 76  |
| 3.1 Instituciones relacionadas con el emprender                                           | 76  |
| 3.2 Derecho comparado                                                                     | 82  |
| 3.3 Tratamiento e incentivos tributarios                                                  | 108 |
| 3.4 Visión transversal a propósito de la entrada en vigencia<br>de la legislación 20.920. | 117 |
| CONCLUSIONES                                                                              | 144 |
| BIBLIOGRAFÍA                                                                              | 151 |
| ANEXOS                                                                                    | 157 |

## **INTRODUCCIÓN**

Señora  
Directora de la  
Escuela de Derecho  
Universidad Finis Terrae

De nuestra consideración:

Dominique Villarroel Leyton y Karen Herrera Sandoval, Egresadas de la Carrera que usted dirige, con domicilio en Santiago de Chile, ante la señora Directora, Profesora Patricia Vivanco, respetuosamente comparecemos y decimos que:

Venimos en tiempo y forma a presentar el proyecto de memoria de la Carrera de Derecho. Informó que la Profesora Anny Carvajal Vivanco ha aceptado la dirección de la referida memoria, quien cumple como es de público y notorio los requisitos exigidos para tal desempeño, y quien, como directora de tesis firma también el presente en prueba de conformidad.

### **1. TEMA.**

Emprender bajo el Marco de la Ley de Responsabilidad Extendida del Productor

### **2. ENUNCIADO DEL TEMA Y EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS DE SU ELECCIÓN.**

A la llegada de la Ley N° 20.920, la cual en su artículo primero señala que “La presente Ley tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente”. Lo

cual deja en evidencia la necesidad de un estatuto jurídico coherente a los problemas de contingencia ambiental que existen por la generación de residuos, que antes no habían sido reguladas ni controladas, los que poco a poco silenciaron todas las señales y alarmas que nuestro medio ambiente nos mostró.

Hoy debido al alto conocimiento en esta materia y por sobre todo los avances tecnológicos, evidencia científicamente que somos parte de este ecosistema y que el medio ambiente va ligado con la salud, siendo vital para el ser humano. Esto implica que estamos frente a un gran desafío universal como sociedad y que para avanzar en ello, debemos tener y ser parte de un cambio cultural, económico y de nuestro propio ordenamiento jurídico.

Partiendo con esto, resulta a lo menos evidente, que se necesita una real conciencia respecto a lo que se produce como residuo; tanto a nivel domiciliario, como empresarial. Desde esa problemática, nace nuestro emprendimiento. Advirtiendo esta contingencia es que decidimos investigar, conocer, para finalmente buscar una oportunidad.

Esta tesis se enfoca directamente en los envases de plástico reciclado denominados de acuerdo a su clasificación como Pet 1.<sup>1,2</sup> En Chile se generan aproximadamente 17 millones de toneladas de residuos sólidos al año, de los cuales 6,5 millones son de origen domiciliarios, y sólo 10% se recicla y con esto Chile se encuentra entre los países latinoamericanos con la tasa más alta en materia de desechos y una de las más bajas en materia de reciclaje”. Dejando en evidencia, la necesidad de un estatuto jurídico robusto y coherente a los problemas de contingencia ambiental que existe por la generación de residuos. Si bien, este problema siempre estuvo presente, nadie había tomado medidas al respecto, a pesar de que se sabía que, a largo plazo traería consecuencias, como la falta de control y regulación, generando

---

<sup>1</sup> Ministerio del Medio Ambiente. Nueva Ley de Reciclaje impone a las empresas el financiamiento y metas de recolección y valorización de los residuos que generan sus productos.[fecha de consulta 17 de abril de 2017]. Disponible en: <<http://portal.mma.gob.cl/nueva-ley-de-reciclaje-impone-a-las-empresas-el-financiamiento-y-metas-de-recoleccion-y-valorizacion-de-los-residuos-que-generan-sus-productos>>

<sup>2</sup> Estudio de Consultora GfK Adimark. RECICLAJE ¿Qué tanto nos interesa?. [fecha de consulta 23 de marzo de 2017]. Disponible en: <<http://www.adimark.cl/es/estudios/documentos/reciclaje%20en%20chile.pdf>>

dificultades tanto legales, culturales y por sobre todo económicas; se hace indispensable encontrar mecanismos reales e instrumentos jurídicos que puedan minimizar el impacto social y ambiental.

Por consiguiente, resulta esencial tomar esta nueva legislación, aprobada recientemente, interpretarla, aplicarla y ver si es un mecanismo efectivo que aporte a la solución de este problema ambiental. Con todo, contribuir a la sustentabilidad de nuestro entorno, generar conciencia social e individual y sobre todo responsabilidad corporativa empresarial. Consecuentemente corrigiendo, y en un futuro, lograr sancionar por malas prácticas o irregularidades en contra de esta Ley.

Es por ello, que esta memoria tiene una mirada emprendedora y práctica, concebida como una empresa en el giro del reciclaje, específicamente de la recolección de envases de plástico Pet 1, para lograr exponer empíricamente que gracias a condiciones propicias y favorables, como incentivos, la nueva regulación, apoyo gubernamental y no gubernamental; y por supuesto sin dejar de lado la conciencia social de la población, que ayudarán a demostrar que es posible emprender en esta área poco explorada. Por consiguiente, disminuir considerablemente la gran cantidad de estos desechos que llegan a los vertederos del país, sin extraer su valor agregado.

Si bien falta mucho trabajo por hacer, esta tesis busca aportar bibliografía en esta área y ayudar a cambiar el paradigma, modificando el enfoque de desechos, por un potencial insumo susceptible a reciclaje.

### **3. OBJETIVOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.**

#### **Objetivo general**

1. Analizar los factores prácticos de iniciar un emprendimiento en el área del reciclaje, específicamente reciclando plástico Pet 1; evidenciado en terreno los atributos de este emprendimiento verde y cómo le afecta esta nueva normativa.

### **Objetivos específicos**

1. Analizar los ítems más relevantes del marco regulatorio para emprender.
2. Destacar los aspectos positivos y negativos de la Ley N° 20.920 que establece el marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, destacando los aspectos positivos y negativos.
3. Evidenciar a través de la constitución ficticia de una pequeña empresa en el área del reciclaje, cómo entra en la dinámica de las empresas convencionales y el beneficio de contar con una ley que fomenta su funcionamiento.
4. Demostrar si esta nueva normativa incentiva el emprendimiento en Chile, en este nicho.

### **4. INTERROGANTES QUE PLANTEA LA INVESTIGACIÓN.**

1. ¿Qué debemos tener presente a la hora de crear una empresa y cuáles son los aspectos jurídicos relevantes para iniciar un emprendimiento en el giro del reciclaje? Analizando en conjunto las externalidades y barreras que se presentaron en la práctica.

2. ¿Una pequeña empresa es capaz de soslayar las dificultades de emprender en un mercado nuevo como el reciclaje y poder aportar un beneficio real a la economía y a la sociedad?
3. ¿La nueva legislación fomenta realmente la conciencia corporativa? o bien, ¿Modifica el comportamiento empresarial con respecto a la relación que deben tener con el medio ambiente?
4. ¿Cómo participan y actúan algunos organismos de corte estatal y privado a propósito de la normativa de responsabilidad extendida del productor y de qué instrumentos se valen para el cumplimiento de la misma?

## **5. HIPÓTESIS DE PARTIDA.**

Es posible establecer que un emprendimiento en el área del reciclaje, que nace bajo el alero de la nueva normativa 20.920, tiene las herramientas para construir y desarrollar una empresa eficiente y eficaz. Por tanto, conducir a una solución real con respecto a los residuos, produciendo un beneficio social integral, ya sea, con un producto nuevo o con la canalización concreta del plástico Pet 1, a su lugar de acopio.

## **6. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y MÉTODO.**

De forma principal, se utilizará la investigación de tipo empírica y se analizarán los entes gubernamentales que contribuyen a generar este tipo de emprendimiento.

## **7. TIPO DE INVESTIGACIÓN.**

Según se desprende de lo ya señalado, la investigación será en gran parte práctica,

teniendo como base la teoría, utilizado la experiencia, método dogmático y todo lo posible para demostrar con resultados concretos cómo se llega a obtener un producto, lo más cercano a la realidad. Sin perjuicio de ellos se harán los alcances necesarios a otras metodologías de investigación, principalmente al análisis de información, datos, además de entrevistas y participación en seminarios, charlas etc.

## **8. DETERMINACIÓN DEL CAMPO DE INVESTIGACIÓN.**

La regulación a estudiar en esta materia será la Ley número 20.920, sin perjuicio de cualquier posible alcance a otra normativa, sea a nivel legal o infralegal.

## **9. TIEMPO Y PLAZO.**

Fecha estimada de entrega, Diciembre 2017.

## **10. BIBLIOGRAFÍA PRELIMINAR A UTILIZAR.**

- Ley N° 20.920. Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje. Santiago, Chile. 01 de junio de 2017
- Constitución Política de la República
- Compendio de normativas y reglamentos Decreto Ley N° 3.063/1979, Ley N°19.300, Ley N°18.995 y otros Decretos Supremos.
- Información entregada por el Ministerio del Medio Ambiente por medio de su plataforma virtual.

## **1. ÍNDICE**

## **Capítulo Primero: Análisis de la Implementación de la Ley N° 20.920**

### **1. Antecedentes Preliminares**

Chile comparado con otros países sudamericanos, se posiciona en un lugar privilegiado dentro de los estándares ambientales. Ello debido a la nueva regulación de la <sup>3</sup>Ley N° 20.920. Ley marco para la gestión de residuos, responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, en adelante Ley Rep.

Chile fue el primero en regular los residuos en los mercados, estableciendo metas graduales e identificando y valorando al recolector.

Hace más de una década nuestro marco normativo no se encontraba regulado ni especificado para la sociedad en su conjunto, en otras palabras, no existían conceptos tan básicos como contaminación ambiental, gestión de residuos, valorización, etc; y que gracias a la <sup>4</sup>Ley N° 19.300 se produjo un cambio en la acepción de lo que hoy se denomina como Medio Ambiente. Así mismo debemos mencionar que no se tenían ni siquiera definiciones estándares para situaciones cotidianas, como por ejemplo: qué debíamos entender por reciclaje.

Sin embargo, desde el punto de vista regulatorio, el énfasis de la gestión de residuos ha sido resolver adecuadamente su disposición final, quedando en evidencia, que concentrar los esfuerzos en resolver sanitaria y ambientalmente la disposición final no sería suficiente.

Se hace necesario redefinir el enfoque de la gestión de los residuos en nuestro país, de modo tal que se incluya la valorización de los mismos, en todos sus aspectos.

---

<sup>3</sup> Ley N° 20.920, CHILE, Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, Ministerio del Medio Ambiente, Santiago, Chile, 01 de junio de 2016., fecha de promulgación 17 de mayo de 2016.

<sup>4</sup> Ley N° 19.300, CHILE, Aprueba Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Santiago, Chile. 09 de marzo de 1994.

Por su parte, las condiciones de mercado actualmente en Chile no permiten responder de manera completa la externalidad generada, ni permiten racionalizar la disposición final de residuos.

Uno de los aspectos relevantes que incorpora esta política es la necesidad de contar con una gestión integral de residuos que abarque todas las etapas de un producto, desde que es elaborado hasta su eliminación. Debe tenerse presente que cuando se habla de gestión de residuos, el primer objetivo es evitar la generación, lo que en otras palabras quiere decir: “El mejor residuo es aquel que no se genera”. Ahora bien, si esto no es posible, se debe procurar su minimización y si esto tampoco es posible, entonces se debe, recién ahí, evaluar su potencial disposición final. Destacando que este principio de jerarquía en la gestión de residuos es reconocido en gran parte de los países desarrollados, acreditando su efectividad en el tiempo.

Esta política pública de residuos es un instrumento regulatorio ambiental y económico-social, novedoso, el que por primera vez se implementa en un país de América Latina, teniendo como referentes al continente Europeo y Estados Unidos.

## **2. Vocabulario técnico.**

En este punto el legislador consignó un glosario de nuevos términos jurídicos para poder dar el real sentido y alcance a la norma expuesta en la <sup>5</sup>Ley N° 20.920, otorgando conceptos actuales con una clara definición que se debe tener en cuenta para lograr una mejor comprensión sobre las recientes calificaciones en el sentido del reciclaje; lo cual es indispensable para comprender a cabalidad estas descripciones; y así poder referirse al mismo concepto al momento de interpretar y tener un mismo criterio.

Por lo consiguiente, en este vocabulario técnico se encuentran algunos de los

---

<sup>5</sup> Biblioteca del Congreso Nacional. Título I, Disposiciones Generales, Artículo 3º.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por [fecha de consulta: 10 mayo 2017]. Disponible en: <[www.leychile.cl/Navegar?idNorma=20920](http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=20920)>

términos que se deben emplear en el marco de esta reciente legislación, logrando que el real sentido y alcance de la norma no se confunda y que estas expresiones se usen correctamente; ya que así se limita el libre albedrío de la sociedad en el uso de estos términos, funcionando como un control externo.

#### Artículo N° 3 de la Ley N° 20.920

Artículo 3º.- Definiciones. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- 1) Almacenamiento: Acumulación de residuos en un lugar específico por un tiempo determinado.
- 2) Ciclo de vida de un producto: Etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema productivo, desde la adquisición de materias primas o su generación a partir de recursos naturales, hasta su eliminación como residuo.
- 3) Comercializador: Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que vende un producto prioritario al consumidor.  
En el caso de envases y embalajes, el comercializador es aquel que vende el bien de consumo envasado o embalado al consumidor.
- 4) Consumidor: Todo generador de un residuo de producto prioritario.
- 5) Consumidor industrial: todo establecimiento industrial, de acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que genere residuos de un producto prioritario.
- 6) Distribuidor: Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que comercializa un producto prioritario antes de su venta al consumidor. En el caso de envases y embalajes, el distribuidor es aquel que comercializa el bien de consumo envasado o embalado antes de su venta al consumidor.
- 7) Ecodiseño: Integración de aspectos ambientales en el diseño del producto, envase, embalaje, etiquetado u otros, con el fin de disminuir las externalidades ambientales a lo largo de todo su ciclo de vida.
- 8) Eliminación: Todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma

definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas.

9) Generador: Poseedor de un producto, sustancia u objeto que lo desecha o tiene la obligación de desecharlo de acuerdo a la normativa vigente.

10) Gestor: Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada en conformidad a la normativa vigente.

11) Gestión: Operaciones de manejo y otras acciones de política, de planificación, normativas, administrativas, financieras, organizativas, educativas, de evaluación, de seguimiento y fiscalización, referidas a residuos.

12) Instalación de recepción y almacenamiento: Lugar o establecimiento de recepción y acumulación selectiva de residuos, debidamente autorizado.

13) Manejo: Todas las acciones operativas a las que se somete un residuo, incluyendo, entre otras, recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento.

14) Manejo ambientalmente racional: La adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los residuos se manejen de manera que el medio ambiente y la salud de las personas queden protegidos contra los efectos perjudiciales que pueden derivarse de tales residuos.

15) Mejores prácticas ambientales: La aplicación de la combinación más exigente y pertinente de medidas y estrategias de control ambiental.

16) Mejores técnicas disponibles: La etapa más eficaz y avanzada en el desarrollo de los procesos, instalaciones o métodos de operación, que expresan la pertinencia técnica, social y económica de una medida particular para limitar los impactos negativos en el medio ambiente y la salud de las personas.

17) Ministerio: Ministerio del Medio Ambiente.

18) Preparación para la reutilización: Acción de revisión, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos desechados se acondicionan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

19) Pretratamiento: Operaciones físicas preparatorias o previas a la valorización o eliminación, tales como separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado y empaque, entre otros, destinadas a reducir su volumen, facilitar su manipulación o potenciar su valorización.

20) Producto prioritario: Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor, en conformidad a esta Ley.

21) Productor de un producto prioritario o productor: Persona que, independientemente de la técnica de comercialización:

- a) enajena un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional.
- b) enajena bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor.
- c) importa un producto prioritario para su propio uso profesional.

En el caso de envases y embalajes, el productor es aquél que introduce en el mercado el bien de consumo envasado y, o embalado.

El decreto supremo que establezca las metas y otras obligaciones asociadas de cada producto prioritario sobre la base de criterios y antecedentes fundados determinará los productores a los que les será aplicable la responsabilidad extendida del productor, previa consideración de su condición de micro, pequeña o mediana empresa, según lo dispuesto en la Ley N° 20.416.

22) Reciclador de base: Persona natural que, mediante el uso de la técnica artesanal y semi industrial, se dedica en forma directa y habitual a la recolección selectiva de residuos domiciliarios o asimilables y a la gestión de instalaciones de recepción y almacenamiento de tales residuos, incluyendo su clasificación y pretratamiento. Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán también como recicladores de base las personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales registradas como

recicladores de base, en conformidad al artículo 37.

23) Reciclaje: Empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo, incluyendo el coprocesamiento y compostaje, pero excluyendo la valorización energética.

24) Recolección: Operación consistente en recoger residuos, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según corresponda. La recolección de residuos separados en origen se denomina diferenciada o selectiva.

25) Residuo: Sustancia u objeto que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desechar de acuerdo a la normativa vigente.

26) Reutilización: Acción mediante la cual productos o componentes de productos desechados se utilizan de nuevo, sin involucrar un proceso productivo.

27) Sistema de gestión: Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión.

28) Superintendencia: Superintendencia del Medio Ambiente.

29) Tratamiento: Operaciones de valorización y eliminación de residuos.

30) Valorización: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y, o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.

31) Valorización energética: Empleo de un residuo con la finalidad de aprovechar su poder calorífico.

### **3. Aspectos Generales de la LEY N°20.920**

Esta reciente legislación con el propósito de avanzar en la industrialización en torno al reciclaje y valorización, protegiendo así mismo el medio ambiente a través de formas eficientes de gestión y transformación de lo que consideramos como basura, es que se promulga en el actual gobierno en mayo del año 2015 la Ley de Fomento al Reciclaje, que en su artículo primero indica la finalidad que tiene; siendo esto necesario y básico para una nueva área que requiere ser regulada. De acuerdo con ello, es que el legislador indica que la Ley tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valoración; por medio de este precepto se persigue proteger la salud de las personas y el medioambiente.

Cabe señalar, que es el propio mensaje de la Ley que busca hacerse cargo de este diagnóstico generalizado, incorporando la valorización de los residuos como un elemento primordial en la gestión de los residuos sólidos e introduciendo en la regulación existente en la materia, un instrumento económico que tiene como propósito generar mecanismos que permitan aumentar los niveles de reciclaje de los residuos que actualmente se disponen en rellenos sanitarios o son depositados en vertederos ilegales. De esta manera la regulación establece algunos instrumentos de gestión ambiental en materia de residuos, destacando entre ellos la Responsabilidad Extendida del Productor (REP). <sup>6</sup>La Ley REP implica que los productores de productos prioritarios deben cumplir con ciertas obligaciones tales como registrarse, organizar y financiar la gestión de residuo, cumplir metas de recolección y valorización a través de alguno de los sistemas de gestión y asegurar que el tratamiento de los residuos recolectados se realice por gestores autorizados. De esta forma, el fabricante; importador o bien todo aquel que coloque un producto prioritario en el mercado, deberá hacerse cargo del producto una vez terminada su vida útil, debiendo cumplir metas de reciclaje establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

En cuanto a la estructura geográfica del cuerpo normativo de la Ley N° 20.920,

---

<sup>6</sup> Ley N°20.920, CHILE, Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, Ministerio del Medio Ambiente, Santiago, Chile; 01 de junio de 2016. Fecha de promulgación: 17 de mayo de 2016. Disponible en: [www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1090894](http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1090894)

comienza este con sus disposiciones generales: desde el artículo 1º al 31º.

En el Primer Título, específicamente en su artículo 2, el legislador quiso plasmar los principios rectores, forjando las directrices en que se sustenta esta norma. Siendo alguno de estos: EL QUE CONTAMINA PAGA, LIBRE COMPETENCIA, PARTICIPATIVO, PRECAUTORIO, PREVENTIVO, TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD; estos son algunos de los principios que el legislador enumeró y que fueron desarrollados por este.

Siguiendo con los aspectos básicos de esta Ley, en el mismo Título podemos encontrar las definiciones que aplican al tema en concreto, las que se deben tener presentes para los efectos de esta Ley.

Posteriormente encontramos el Título II “De la gestión de los residuos”, que comprende desde el artículo 4º al 8º.

En el Título III, el que fue enunciado de la siguiente manera por el legislador; “De la Responsabilidad Extendida del Productor”. Este Título es de gran relevancia, ya que en uno de sus artículos están nombrados los productos prioritarios. Este contiene en el párrafo uno las disposiciones generales partiendo con el artículo 9º hasta el 11º, luego en el párrafo número dos menciona las “Metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas”, comenzando con el artículo 12º al 18º, el tercer párrafo se refiere a los dos sistemas de gestión, el individual y colectivo, entre otras cosas; este párrafo lleva por designación “De los sistemas de gestión”, el que comienza a partir del artículo 19º al 28º.

Ya en el Título IV encontramos los “Mecanismo de apoyo a la responsabilidad extendida del productor”, que comprenden desde el artículo 29º al 36º; en ellos el legislador abordó la importancia de la educación ambiental, reconocimiento a los recicladores de base y algunas obligaciones entre otras materias.

En el Título V se enuncia como “Sistema de Información” y es el único Título que contiene solo un artículo, el 37°.

Siguiendo con la estructura geográfica de la normativa, el Títulos VI, el que hace alusión a la Superintendencia como organismo competente con respecto a la fiscalización del cumplimiento de metas, también se hace cargo de las infracciones y sanciones. Señalando que los artículos que componen este Título comienzan desde el artículo 38° hasta el 44°.

El siguiente Título VII encontramos las “Modificaciones de otros cuerpos normativos”, especialmente en los artículos 45° y 46°, modificaciones a la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Por último se encuentran ubicadas al final de la normativa las disposiciones transitorias, las cuales están contenidas en cuatro artículos.

A un año de la entrada en vigencia de esta Ley, en que se dio el gran paso de regular orgánicamente esta materia, teniendo diversas perspectivas, como el fomento al reciclaje, entregar un marco legal a la gestión de residuos y la responsabilidad extendida del productor; entre otros.

A la fecha se encuentran en tramitación una serie de reglamentos que le darán vida y fuerza a esta Ley, implementándola gradualmente. Algunos de estos nuevos reglamentos que entrarán a regir en un corto plazo los mencionamos a continuación:

I Reglamento Elaboración de Decretos de Metas

II Reglamento Del Movimiento Transfronterizo de Residuos

III Reglamento Del Fondo del Reciclaje

I Reglamento Elaboración de Decretos de Metas

Para la elaboración de algunos reglamentos se disponía de un plazo legal de 1 año, destacándose entre estos el Reglamento de Procedimiento. Junto con esto es importante indicar que el reglamento procedimental es bazal a la Ley N° 20.920, ya que establece el procedimiento que el Ministerio del Medio Ambiente deberá cumplir.

Este procedimiento en palabras simples, consiste en varias etapas copulativas:

- Para comenzar, se levantan datos con la finalidad de entender: el volumen de ese producto en el mercado, las categorías y sus subcategorías, quienes lo producen, cómo se genera, estudio de mercado del producto para el conocimiento del contexto en que se desenvuelve. Por otra parte, se convoca a los actores relevantes y se dicta la resolución de inicio del procedimiento; y con ello se trabaja en la elaboración de un anteproyecto. Seguidamente se desarrolla en conjunto el AGIES (Análisis General del Impacto Económico y Social); o sea, un análisis de costos y beneficios que implicarán la regulación en la recolección de determinados productos o subproductos. Posteriormente se comparte este anteproyecto con la comunidad y el sector regulado, generando una instancia o fase de consulta pública, donde se pueden levantar dudas o proponer alternativas a aquello y finalmente se trabaja en el proyecto definitivo, el que se publicará en el Diario Oficial a la espera de su entrada en vigencia.

El procedimiento explicado anteriormente es la base que regula el reglamento procedimental, el que será uno de los instrumentos para elaborar los decretos de metas. Es importante señalar que este reglamento fue aprobado por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad (Este Consejo de Ministros para la Sustentabilidad es Presidido por el Ministro del Medio Ambiente e integrado por los Ministros de Agricultura, de Hacienda, de Salud, de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Energía, de Obras Públicas, de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones, de Minería y

Planificación); por lo que actualmente este reglamento se encuentra en la Contraloría General de la República (CGR), a fin de que sea objeto de un control jurídico previo, general y obligatorio, de la legalidad y constitucionalidad, cumpliendo así con la Toma de Razón de la CGR.

## II Reglamento del Movimiento Transfronterizo de Residuos

Este <sup>7</sup>Reglamento se hace cargo de nuestras obligaciones como Estado en el Marco del Convenio de Basilea, del cual Chile forma parte. Hoy por hoy, los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y no peligrosos no se encuentran regulados orgánicamente; dejando al Ministerio del Medio Ambiente sólo con atribuciones cuya fuente emanan de directrices, instructivos internos y del procedimiento establecido e incluso llegando a trabajar colaborativamente con el Ministerio de Salud en ciertos aspectos. Lo antes mencionado, se traducía en la práctica, que en materia de comercio exterior no existía un control que diera cuenta de la exacta determinación de lo que se importa, exporta, de las condiciones, entre otros. Por tanto, este Reglamento del Movimiento Transfronterizo de Residuos viene a regular orgánicamente esta materia, estableciendo básicamente requisitos, exigencias y procedimientos; ya sea que se exporte o importe a Chile o bien, que sólo sea de tránsito por nuestro país.

Se permite la exportación de residuos para su valoración sólo en aquellos países que sean miembros de la OCDE, Unión Europea y Liechtenstein; esto de acuerdo al Convenio de Basilea y, por otra parte, se permite la importación de residuos sólo para su valorización en instalaciones autorizadas mediante resolución ambiental. A contrario sensu, se prohíbe la exportación e importación cuando hay capacidad instalada para su eliminación, o sea en otras palabras, si en nuestro país tiene o tuviera eventualmente plantas tanto de reciclaje como plantas de valorización, no se

---

<sup>7</sup> Decreto 685, Promulga Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. Santiago. Chile. 13 de octubre de 1992. Disponible en: <[http://leydereciclaje.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2017/06/REGLAMENTO\\_MOVIMIENTO\\_TRANSFRONTERIZO\\_consulta.pdf](http://leydereciclaje.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2017/06/REGLAMENTO_MOVIMIENTO_TRANSFRONTERIZO_consulta.pdf)>

permitirá la entrada ni salida de estos residuos. Cabe señalar, que este reglamento ya fue aprobado por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.

### III Reglamento Del Fondo del Reciclaje

Este Reglamento se enfoca en los Municipios y Asociaciones de Municipios, los cuales pueden postular a un fondo conformado por diferentes aportes para establecer líneas y sublíneas de gestión de residuos. Actualmente, quienes desarrollan esta actividad son las Municipalidades, estas tienen la obligación de hacerse cargo de la gestión de residuos, dando cumplimiento a Ley Orgánica de Municipalidades vigente. Todo esto con la colaboración de los recicladores de base, los que están indicados en la Ley N° 20.920. La finalidad del Reglamento de Fomento al Reciclaje es apoyar a los distintos municipios o bien a las asociaciones de municipios en la obtención de fondos para desarrollar la gestión de residuos en puntos limpios y otros, pero además en el aspecto de educación ambiental y difusión al consumidor o generador de residuo domiciliarios.

### 4.- Un Análisis con Mirada Jurídica

En el marco jurídico ambiental, per se ya es destacable en su conjunto, la normativa que regula y extiende la responsabilidad del productor, de ciertos productos. Antes de la entrada en vigencia de la Ley REP, el marco regulatorio se basaba en una serie de normas, entre el Código Sanitario, Decreto Ley N° 3.063/1979, Ley N°19.300, Ley N°18.995 y otros Decretos Supremos. Lo que evidentemente se hacía más engorroso entender de manera sistematizada el derecho ambiental.

Ahora bien, haciendo un estudio detallado de la Ley N° 20.920, cabe señalar que esta tiene grandes atributos que son dignos de destacar y que se desarrollarán a

continuación:

- Es relevante destacar que la Ley en su Título I, artículo 3° hace referencia a un sin número de definiciones que se utilizarán específicamente en esta área; lo cual demuestra la importancia para el legislador de ellas, tanto para comprender el real sentido y alcance de la norma, como para lograr contextualizarse en este mundo ambiental y sus tecnicismos. Las definiciones de los términos tratan de delimitar en forma conceptual las diferentes explicaciones, generando así, una mayor comprensión y percepción global. La Ley define entre otras cosas lo que es el reciclaje, recolección, residuos, reutilización y sistema de gestión; conceptos que son vanguardistas en materia de regulación ambiental.

En relación con el párrafo anterior, debemos también destacar que el legislador puso énfasis en la identificación de ciertos actores relevantes, tanto del mundo privado como público, creando un modelo dinámico e interactivo, pudiéndose distinguir dos polos; por una parte tenemos a los generadores y por otro extremo a los gestores.

I. Generadores (productor, distribuidor, comercializador, consumidor industrial, consumidor)

Generadores. “Poseedor de un producto, sustancia u objeto que lo desecha o tiene la obligación de desecharlo de acuerdo a la normativa vigente”. Artículo 3, numeral 9, Ley N° 20.920

- 1.1) Productor. “Productor de un producto prioritario o productor: Persona que, independientemente de la técnica de comercialización:
  - a) Enajena un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional.
  - b) Enajena bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un

tercero que no es el primer distribuidor.

c) Importa un producto prioritario para su propio uso profesional.

En el caso de envases y embalajes, el productor es aquél que introduce en el mercado el bien de consumo envasado y,o embalado.”

Artículo 3, numeral 21, Ley N° 20.920

1.2) Distribuidor. “Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que comercializa un producto prioritario antes de su venta al consumidor.

- En el caso de envases y embalajes, el distribuidor es aquel que comercializa el bien de consumo envasado o embalado antes de su venta al consumidor.” Artículo 3, numeral 6, Ley N° 20,920.

1.3) Comercializador. “Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que vende un producto prioritario al consumidor.

En el caso de envases y embalajes, el comercializador es aquel que vende el bien de consumo envasado o embalado al consumidor.”

Artículo 3, numeral 3, Ley N° 20.920

1.4) Consumidor industrial. “Todo establecimiento industrial, de acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que genere residuos de un producto prioritario.” Artículo 3, numeral 5 de la Ley N° 20.920.

1.5) Consumidor. “Todo generador de un residuo de producto prioritario”  
Artículo 3, numeral 4 de la Ley N° 20.920.

## II. Gestores

“Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada en conformidad a la normativa vigente.” Artículo 3º, numeral 10 de la Ley N° 20.920.

Reciclador de base. “Persona natural que, mediante el uso de la técnica artesanal y semi industrial, se dedica en forma directa y habitual a la recolección selectiva de residuos domiciliarios o asimilables y a la gestión de instalaciones de recepción y almacenamiento de tales residuos, incluyendo su clasificación y pretratamiento. Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán también como recicladores de base las personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales registradas como recicladores de base, en conformidad al artículo 37.” Artículo 3, numeral 22 de la LEY N° 20.920

Dentro de estos grandes polos encontramos a los actores sociales, dando a entender la LEY, que todos debemos responder como sujetos activos frente a la nueva regulación ambiental. Distinguiendo así al sujeto público y al privado del derecho ambiental, podemos señalar de este último que sin perjuicio de su acepción legal, la que incluso fue mencionada anteriormente, tiene un alto alcance con respecto a los sujetos en que recaen las obligaciones ambientales; en otras palabras si lo llevamos al planteamiento de una pregunta diríamos, ¿A quienes regula la LEY Rep? La respuesta está clara, es al productor. Pero ¿Quién es el productor? Para responder debemos tener en cuenta, que debe comprenderse en un sentido amplio el concepto de productor.

Alcances del concepto de Productor, según las siguientes hipótesis planteadas;

1.-Fabricante E y E (envases y embalaje)

- 2.-Envasador
- 3.-Distribuidor
- 4.-Comercializador

-Casos A) Después que el producto pasa por el fabricante, luego pasa al proceso de envasado, de acuerdo a la LEY tendrá el carácter de “productor”.

-Caso B) Un distribuidor que entrega a un comercializador un producto determinado, proporcionando un envase de embalaje de tipo terciario (por ejemplo palet), el productor (del palet) sería el distribuidor; igual que en el caso en que el producto determinado sea entregado directamente al comercializador, sin embalaje de tipo terciario.

-Caso C) La fabricación del envase en el extranjero y el envasado del mismo también fuera en Chile, en este ejemplo el productor corresponde a quien lo importe y distribuye.

-Caso D) Otro caso hipotético, es el que todo el proceso inicial se desarrolle en el extranjero; ya sea su fabricación, envasado o distribución; el productor específico a nivel nacional, sería el que importa y comercializa.

- Caso E) El dueño de la marca quien fabrica el envase y es quien lo envasa, pero ese envasador lo hace en virtud de un vínculo contractual, a raíz del requerimiento del dueño de la marca, quien es en definitiva el que comercializa, por lo que se entenderá como productor ya que, si bien el envasador es otra empresa, el encargo y la responsabilidad recae en el titular de la marca.

Si abordamos la Ley desde la mirada de un productor de un producto prioritario, en

adelante P.P., estos tienen la responsabilidad de responder por ellos. La Ley identifica a determinados artículos, dándoles la clasificación de “productos prioritarios”, enumerándolos de manera taxativa, estableciendo una categoría y una subcategoría; dejando esta tipificación en manos de un Decreto Supremo. Los productores de estos P. P. deberán organizar y financiar la gestión de residuos, los que deben entregarse a un Gestor Autorizado; el que a su vez, estará obligado a: manejar los residuos de manera ambientalmente racional, con las mejores técnicas y prácticas ambientales; contar con autorización, declarar RETC, entre otras.

## **5. Algunos desafíos de la LEY REP**

Una de las materias relevantes al hablar de los desafíos jurídicos es señalar los temas organizacionales o como van a operar los sistemas de gestión para saber encararlos correctamente. En ese sentido hay tres grandes desafíos jurídicos que al igual que el profesor <sup>8</sup>Ricardo Irarrázabal, se nos hace esencial mencionarlos.

1. Desafíos en Materia de Regulación
2. Desafíos de Gobiernos Corporativos Respecto a los Sistemas de Gestión
3. Desafíos a la Libre Competencia

### **1.- Desafíos en Materia de Regulación**

Los desafíos respecto al tema regulatorio parten básicamente de lo que significan los instrumentos de gestión ambiental y las garantías constitucionales.

De acuerdo a nuestra Constitución se podría decir que estos instrumentos de gestión ambiental per se ocasionarían limitaciones a la actividad económica.

---

<sup>8</sup> IRARRAZABAL SANCHEZ, Ricardo. Vicedecano de la Facultad de Derecho PUC. Seminario Internacional: ¿Cómo avanza la Ley de Fomento al Reciclaje y Responsabilidad Extendida del Productor en Chile? Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica, Santiago, Chile. 31.05.2017

La Ley REP evidentemente limita la actividad económica; ya que genera costos y como es un instrumento de comando y control que establece metas específicas, y que de no cumplirse bajo el marco de la Ley N° 20.920 puede ser fiscalizada por la Superintendencia del Medio Ambiente. Al mismo tiempo es un instrumento económico, ya que permite cierta flexibilidad en el cumplimiento de las metas respectivas y esa flexibilidad tiene que ver justamente con los sistemas de gestión, donde se permite este agrupamiento de productores para generar en economía de escala y que sus costos de implementar la Ley REP sean los más bajos. Esto es de la esencia de este instrumento de gestión, porque al final quien está obligado es el generador, pero de alguna manera quien lleva adelante esa obligación son los productos prioritarios de los productores dado el sistema de gestión, pero imputándoles el precio; lo que significa que aumentan los costos al llevar adelante las metas establecidas por el Ministerio. En ese sentido una de las cuestiones más delicadas de esta Ley y del instrumento de gestión es justamente la influencia en los costos de los productos y las distorsiones que se pueden generar a propósito de ese cargo en el precio por concepto de reciclaje.

Bajo la lógica del sistema de gestión; o sea, el mismo productor de los P.P. agrupados en este sistema, se genera una serie de complejidades no menores en cuanto a temas de libre competencia, distorsiones de mercado y todo aquello que tiene que ver con el precio. Al final la internalización de esta externalidad ambiental, que se traduce en la generación de residuos, se da justamente bajo esa lógica. Por tanto, aunque el responsable sea el generador quien de alguna manera carga con la obligación es finalmente el productor, pero quien se lleva el mayor valor es el consumidor; debido a que los precios de los P.P. tenderán a elevar su valor en el mercado.

Ahora evidentemente de las grandes dificultades que tenía el establecimiento de esta nueva Ley, como por ejemplo: fijar de la manera más objetiva posible lo que son las metas, porque evidentemente una decisión arbitraria de la autoridad en términos de fijar una meta o imposible de cumplir o fuera de la realidad es una

cuestión plausible. A razón de ello, se establecieron diversos procedimientos para evitar una eventual arbitrariedad en la fijación de las metas, ya que de alguna manera lo que se hace es generar un marco, cuyo estándar normativo está fijado por Ley. Aquí entra como gran criterio la <sup>9</sup>Ley N° 19.880, la que tiene como labor, la determinación y el establecimiento de las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado. Dicha norma establece entre otras materias, una serie de principios, entre ellos en su artículo 4° señala: *“El procedimiento administrativo estará sometido a los principios de escrituración, gratuidad, celeridad, conclusivo, economía procedimental, contradictoriedad, imparcialidad, abstención, no formalización, inexcusabilidad, impugnabilidad, transparencia y publicidad”*, sobre los cuales el procedimiento administrativo se rige, por otra parte, esta Ley N° 19.880, en su capítulo IV Revisión de los actos administrativos, indica, que la invalidación, podría ser de oficio por la autoridad administrativa o bien a petición de parte, previa audiencia del interesado y siempre que los haga dentro de los dos años corriendo el plazo a partir de la notificación o bien la publicación del acto.

Es por ello que hablar sobre este precepto legal es relevante, no solo por sus principios, plazos y demás materias que el legislador estableció; sino que también como parte del control de legalidad que desde luego no sólo ante la Contraloría General de la República, ya que después en casos especiales es posible una reclamación en el caso del Tribunal Ambiental. La motivación del acto administrativo; o sea ese decreto, esa decisión o ese porcentaje tiene que estar motivado, pero no es cualquier motivación; ya que de acuerdo a esta misma Ley tiene que haber una proporcionalidad entre la meta fijada y la información que lleva a establecer esa meta; en otras palabras, tiene que haber una conexión entre los fundamentos y la decisión, de lo contrario significa que el actuar administrativo pasa a ser arbitrario y lógicamente ilegal, quedando sujeto a reclamación ante el Tribunal Ambiental.

---

<sup>9</sup> Ley N°19.880. Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. Santiago, Chile, 29 de mayo de 2003.

También es interesante mencionar la legitimación, en cuanto a la reclamación ante el Tribunal Ambiental, puesto que tiene que ver con el cumplimiento de la Ley N° 20.920, ya que es la misma Ley establece una serie de criterios que debieran guiar a la autoridad administrativa a propósito de las metas de recolección y el reciclaje que se deberá fijar respectivamente.

Respecto al Principio de Gradualismo, recordando que es aquel en que las obligaciones de: prevención, reciclaje, reutilización y otras, serán establecidas o exigidas de manera progresiva tomando en consideración, factores como: tecnologías disponibles, impacto económico y social, situación geográfica, etc. Es interesante entender cuáles son los criterios que llevan a que se implemente este principio, que es justamente su definición. Esto tiene que ver, entre otras cosas, con la cantidad de residuos, peligrosidad de estos, las tecnologías disponibles en Chile. Por lo tanto la capacidad instalada de plantas de reciclaje y valorización en nuestro país será mejorada gradualmente, lo que contribuye a que los productores, municipalidades, recicladores de base y consumidores vayan tomando decisiones y ejecutando mejoras progresivas.

El Principio de Jerarquía es otro punto a desarrollar. Este se relaciona directamente con el orden de preferencia en cuanto al manejo de los residuos, por lo que siempre se intentará dejar como última alternativa la eliminación del residuo en un vertedero; dejando como primera preferencia la prevención, luego la reutilización, reciclaje y la valorización.

En el contexto de los desafíos regulatorios, es este fundamento que está establecido en la Ley, por nuestra parte hicimos un trabajo jurídico comparativo que de alguna manera nos llevó a identificar un potencial conflicto que se suscita entre los dos Principios: el de Jerarquía con el de Eficiencia Ambiental. Por ello es importante mencionar que este principio de Eficiencia Ambiental, se encuentra enumerado como uno de los principios inspiradores del proyecto de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente en el Mensaje Presidencial con que el proyecto fue

despachado al Congreso, y que se encuentra presente y es de frecuente aplicación en el Derecho Ambiental en términos simples, y <sup>10</sup>recogiendo la explicación de los profesores Javier Vergara Fisher y Patricio Leyton Flores, los cuales señalan que este principio dice relación con la necesidad de introducir los estándares y medidas ambientales más efectivos, al menor costo posible, de manera tal que, si el beneficio de una exigencia ambiental no resulta superior en relación a su costo social y eventualmente particular, resultaría irracional el cumplimiento de tal exigencia. Por ello que de alguna manera aplicar el Principio de Jerarquía podría eventualmente ser mucho más costoso en relación a la aplicación del Principio de Eficiencia Ambiental.

## 2.- Desafíos de Gobiernos Corporativos respecto a los Sistemas de Gestión

El segundo gran desafío tiene relación con los Gobiernos Corporativos del Sistema de Gestión, en esta materia la Ley ha establecido una serie de requisitos legales, que lo transforman en un tema de alta complejidad. La normativa indica que estos tienen que constituirse como personas jurídicas y que entre sus asociados no distribuyen utilidades y adicionalmente el legislador les impone a ellos un fin exclusivo, el cual consiste en la gestión de residuos de los productos prioritarios. Esto lo menciona en el artículo 20° la Ley N° 20.920 **“persona jurídica que no distribuya utilidades entre sus asociados”**. Se dice que tienen que estar exclusivamente **“integradas por productores”**, salvo que el decreto permita la integración de distribuidores u otros sectores aliados y además **“los estatutos deben garantizar la incorporación de todo productor de productos prioritarios”** **“y podrá establecer una remuneración para sus directorios”** y finalmente **“en caso de extinción de la persona jurídica sus bienes pasarán a otro sistema colectivo de gestión o a otro productor asociado según sus estatutos”**.

La lógica que existe detrás de estas disposiciones tiene que ver con mejorar la

---

<sup>10</sup> Vergara Fisher, Javier y Leyton Flores, Patricio. Curso del Derecho del Medio Ambiental. Facultad de Derecho Universidad de Chile. 02.06.2017. Disponible en: <[https://www.u-cursos.cl/derecho/2008/1/D126B0738C/1/material\\_docente/previsualizar?id\\_material=158090](https://www.u-cursos.cl/derecho/2008/1/D126B0738C/1/material_docente/previsualizar?id_material=158090)>

eficiencia y la reinversión de las utilidades para hacer del sistema cada vez más eficiente y que el aumento de los costos de los productos sea lo menor posible.

Pero, evidentemente va a significar que puedan existir ingresos no menores respecto al sistema de gestión. Entonces las posibilidades de corrupción, mal manejo de la información, afectación a la libre competencia, entre otras; no son menores. Por lo que se requiere entender muy bien como debiera ser un buen Gobierno Corporativo con este tipo de sistema de gestión.

Esto tiene que ver con temas de compliance o cumplimiento, el que de acuerdo a la siguiente definición indica <sup>11</sup>“ *Compliance puede ser definido como la función independiente que identifica, asesora, alerta, monitorea y reporta los riesgos de sanciones, riesgos de pérdidas financieras y riesgos por pérdidas de reputación que se producen por inobservancia de leyes, regulaciones, códigos de conducta y estándares de buenas prácticas*”. Cómo prever situaciones de corrupción, entendiéndose que desde el momento en que se fijan, las primeras metas de recolección, estas mismas irán en ascenso paulatinamente y serán los productores quienes deberán cumplirlas.

Para terminar con este punto, nos parece sumamente importante advertir otro potencial conflicto jurídico, que viene a conformar esta lista de desafíos de la Ley REP. Este conflicto se manifiesta cuando debemos establecer conceptualmente ¿Qué es persona jurídica? y esto es de una gran complejidad porque se señala en la normativa en cuestión, que una persona jurídica es la que no distribuye utilidades y por tanto entra en completa contradicción con la definición del <sup>12</sup>Código Civil en su artículo 2053 que señala **“La sociedad o compañía es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común con la mira de repartir entre sí los beneficios que de ello provengan. La sociedad forma una persona jurídica, distinta de los socios individualmente considerados,”**; ya que

---

<sup>11</sup> Prelafit Compliance Grupo Desarrollo, Empresa Certificadora Prelafit, líder en compliance corporativo. ¿En qué consiste Compliance?[fecha de consulta: 05 de junio de 2017] Disponible en: <<https://prelafit.cl/que-es-compliance/>>

<sup>12</sup> Código Civil. Libro IV, Título XXVIII, De La Sociedad. Santiago, Chile. LegalPublishing. Décima edición Actualizada al 2010. 388p.

de alguna manera en la propuesta en el reglamento se establece que pueden haber sociedades en la medida que exista una escritura pública que se establezca una especie de renuncia a lo referente a la distribución de utilidades respecto de los socios o de los accionistas, en caso de una sociedad anónima. Pero jurídicamente esa solución es muy compleja porque de alguna manera si no hay distribución de utilidades se desnaturaliza lo que es de la esencia de una sociedad, en consideración a la institución de la sociedad del artículo 2053 del Código Civil; por lo tanto, esto de alguna manera puede generar problemas en el análisis de la Contraloría General de la República después en una serie de temas jurídicos en las sociedades como sistema de gestión. Por lo que se debería pensar que una solución podría ser una escritura pública, una junta extraordinaria por una unanimidad, entre otras; pero aquí hay un tema no menor respecto a la desnaturalización de lo que significa un sistema de gestión con sociedad, si lo llevamos a lo que el legislador definió como sociedad propiamente tal.

Por otro lado es importante mencionar el contrato de sociedad, como una especie de persona jurídica, de la cual, según lo señalado por <sup>13</sup>Roberto Alfredo González Maldonado *“No hay sociedad, si cada uno de los socios no pone alguna cosa en común, ya consista en dinero o efectos, ya en una industria, servicio o trabajo apreciable en dinero. Tampoco hay sociedad sin participación de beneficios”*, por lo que de acuerdo a nuestro juicio esto debiera quedar claro, y evitar así eventuales interpretaciones erróneas en esta materia. Referente a corporaciones y fundaciones también existe una complejidad, porque de acuerdo a la última modificación civil de ellas no pueden haber remuneraciones al directorio. También referente a las asociaciones gremiales que tiene su complejidad, pero no tan fuerte como a lo que se refieren en las sociedades; especialmente sobre la persona jurídica y que sus bienes no pueden pasar a sus asociados como es el caso de lo establecido en el sistema de gestión en la Ley REP. Por lo que acá amerita una eventual modificación legal muy puntual para poder corregir esta situación planteada en la ley.

---

<sup>13</sup> Gonzalez,A, Contrato de Sociedad. [fecha de consulta: 05 de junio de 2017]. Disponible en: <<http://chile.leyderecho.org/contrato-de-sociedad/>>

### 3.- Desafíos a la Libre Competencia

Este último desafío de la Ley REP, está dado en el área de la libre competencia, ya que el sistema de gestión tiene que ver con los responsables de la organización y financiamiento de la gestión de residuos.

- ❑ La Ley N°20.920 lo contempla en el artículo 9° **“La responsabilidad extendida del productor corresponde a un régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.”** y además lo que está establecido en la Fiscalía Nacional Económica como una operación de concentración **“actos o convenciones que tienen por objeto que dos o más entidades económicas pasen a tomar decisiones en forma conjunta”** y evidentemente hay un alcance no menor entre lo que significan ambas situaciones.

Esto se discutió en su momento, llevando los antecedentes al Presidente del Tribunal de la Libre Competencia exponiendo la utilidad que revisten los sistemas de gestión en materia de libre competencia, y que de no existir este sistema de gestión el precio de los productos aumentaría y justamente la lógica del instrumento de gestión es bajar los costos gestionados en un sistema de gestión, contribuyendo a que distintos productores se agrupen, en beneficio propio y de los consumidores, provocando como consecuencia una economía de escala, disminuyendo los costos de los P.P.

Bajo esta lógica el presidente del Tribunal de la Libre Competencia señaló que había que generar un trabajo en conjunto por lo que se hicieron una serie

de salvaguardas para evitar situaciones de riesgos de esas. Estas son salvaguardas formales, pero no solo se deben cumplir con estas salvaguardas formales; pensemos lo que significa este agrupamiento de productores, lo que tiene que ver evidentemente con el espíritu de las mismas. Por tanto, esto apunta al tema de compliance y gobiernos corporativos o lo que significan en los sistemas de gestión y así se establecieron una serie de normas respecto a estas salvaguardas.

- ❑ Otra arista que debemos mencionar es que en la eventualidad de que un generador, específicamente un productor de P.P, llegase a quedar fuera de la incorporación al sistema de gestión, tendrá como consecuencia la extinción de esas economías de escalas. Entonces el precio de ese P.P. de ese productor va a ser mayor en comparación, a los que forman parte del sistema de gestión y es por eso que en el artículo 20 de la Ley N° 20.920 señala que **“los estatutos deberán garantizar la incorporación de todo productor del respectivo producto prioritario en función de criterios objetivos, y la participación equitativa de productores, que aseguren acceso a la información y respeto a la libre competencia”**. El funcionamiento, más allá de las salvaguardas de los sistemas de gestión de la operación de los gestores en ningún caso podrá atentar a la libre competencia. Por consiguiente, si no se tiene todo esto claro en las primeras negociaciones que se hagan entre los productores para consumir el sistema de gestión la situación puede ser muy grave y evidentemente puede caer bajo el escrutinio por parte de la Fiscalía Nacional Económica.
- ❑ Con respecto a la definición contemplada en el artículo 19° de la Ley 20.920 podemos señalar que éste distingue dos sistemas en el marco de gestión de residuos. El que versa lo siguiente **“Los decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas podrán restringir la aplicación de uno u otro sistema”**. Siguiendo con lo mencionado podemos

plantear el siguiente caso: a un productor de P.P. no se le permitirá un sistema de gestión colectivo, con el fin de evitar distorsiones de mercado, por lo que en este caso se deberá oír previamente al organismo público competente en materia de libre competencia. En resumen el caso expuesto, no encuentra respuesta en la Ley, ya que no establece quién lo verá, sino que lo que se realiza es un análisis sistemático de acuerdo a otras disposiciones e informes, pero debiera ser el Tribunal de la Libre Competencia quien asuma este rol. Aquí se presenta el problema que en principio y de acuerdo a la última modificación del <sup>14</sup>DL 211 es la Fiscalía Nacional Económica quien debiera ser competente y responder ante esta contingencia, ya que tiene el staff, posibilidades de investigación y es mucho más especializada en este aspecto que el Tribunal de la Libre Competencia.

Todo esto conlleva a que si el Tribunal Libre Competencia ve que respecto a un mercado solo existen sistemas individuales. ¿Frente a esta situación ante quien reclamo? Porque cuando el Tribunal de la Libre Competencia fija su resolución no hay ningún resorte u otra instancia que permita ir a reclamar de aquello a organismo competente. Por consiguiente un sistema colectivo respecto a un P.P. por decisión de este Tribunal y respecto de ese mercado determinado no podrán constituirse como tal. La lógica dice que primero la Fiscalía Nacional Económica informe y que posteriormente se pueda reclamar ante Tribunal de la Libre Competencia.

Señalamos al igual que el Profesor Ricardo Irarrázabal que en este punto se requeriría alguna modificación legal, pero muy precisa para generar una sintonía entre lo que fue la modificación del DL 211 con lo que significa este resguardo de la Libre Competencia en la Ley N° 20.920.

- ❑ En el artículo 24 de la Ley N° 20.920 respecto a los gestores, **“Convenios con gestores. Los sistemas de gestión sólo podrán contratar con**

---

<sup>14</sup> Decreto Ley 211, Fija Normas para la Defensa de la Libre Competencia, 22.12.1973, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, Última modificación 05 de enero de 2006. Ley 20.088

**gestores autorizados y registrados”. Los sistemas colectivos de gestión deberán contar con un informe del Tribunal de la Libre Competencia que declare que en dichas bases no existen reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia. “Los sistemas colectivos de gestión, cuando así lo requieran, deberán solicitar al Ministerio que se les exceptúe de realizar una licitación abierta por razones fundadas, como ausencia o inadmisibilidad de interesados en ella; casos de emergencia, urgencia o imprevisto; circunstancias o características del convenio que así lo requieran y cuando se trate de la contratación de recicladores de base.”**

- ❑ Respecto al artículo 26 de la Ley N° 20.920 tiene que ver con las reglas y el procedimiento en el caso de un Plan de Gestión. En una de sus letras señala ***“c) Las reglas y procedimientos, en el caso de un sistema colectivo de gestión, para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema, que garantice el respeto a las normas para la defensa de la libre competencia. Para garantizar el cumplimiento de lo anterior, será necesario acompañar un informe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia*** (en el pasado era el Tribunal de la Libre Competencia quien efectuaba el informe; sin embargo, toda la lógica actual de lo que significó la reforma del Decreto Ley N° 211, debiera ser más bien la Fiscalía Nacional Económica quien asuma la competencia del recurso de reclamación ante el Tribunal de la Libre Competencia) ***que declare que en las reglas y procedimientos, para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema colectivo de gestión, no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia.***
  
- ❑ Referente a mejoras legales debería tomarse en consideración los artículos 43° y 44° de esta norma; puesto que se habla de establecer delitos

ambientales y de una responsabilidad objetiva, las cuales finalmente no quedaron muy bien expresadas en la Ley. Específicamente lo que dice relación con la responsabilidad objetiva, porque no se establece legalmente, sino que se hace alusión a determinadas circunstancias que reflejan la responsabilidad objetiva y por consiguiente se genera una situación compleja. También se habla de la responsabilidad civil provocando una discusión con lo que respecta a la responsabilidad ambiental.

También en materia de delitos ambientales en que existen una serie de agravantes, donde el agravante que se menciona es aquel que produce un impacto ambiental. En Chile el impacto ambiental está legalmente autorizado, lo que no se permite es el daño ambiental o el impacto ambiental cuando es significativo en el sistema, por lo que en este caso se da solución, asumiendo la responsabilidad por medio de una medida de mitigación.

## **Capítulo Segundo: Primeros Pasos para Emprender**

### **1. Revisión de algunas normas a considerar para un emprendimiento**

Este capítulo tiene por misión, guiar los primeros pasos de un emprendedor, que desea entrar al mundo de los negocios, conociendo las reglas del juego, que pueden existir en determinados mercados regulados.

Con el fin de dar un tratamiento jerarquizado al capítulo en cuestión procederemos a enumerar las garantías constitucionales concernientes al inicio de cualquier actividad lucrativa. Para lograr este objetivo hemos recogido algunas miradas jurídicas en esta materia.

Según el <sup>15</sup>Abogado Cristián Saieh Mena en su libro “Derecho para el

---

<sup>15</sup> SAIEH MENA, Cristián, La Protección Constitucional de los Negocios. En Derecho para el Emprendimiento de los

emprendimiento y los negocios“, se aboca a los Principios del Orden Público económico, y que atañen a la empresa y a su vez al emprendimiento. Estos principios están consagrados en nuestro ordenamiento jurídico con el más alto rango, a través de nuestra Carta Fundamental, especialmente en el artículo 19, en que se establecen las llamadas “Garantías Constitucionales”.

Las principales garantías del Orden Público son:

- I. El derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no se oponga a la moral, el orden público o la seguridad nacional.
- II. La igualdad y no discriminación arbitraria de parte del Estado y sus órganos.
- III. El derecho de propiedad sobre corporales e incorporeales.
- IV. El libre acceso a la propiedad.
- V. La igualdad y justicia en materia tributaria.

En el marco de esta tesis revisaremos algunas de las garantías de interés en el contexto del desarrollo de los negocios.

- La libertad para emprender, que es una derivación de la libertad personal y de trabajo, es consagrada por nuestra <sup>16</sup>Carta Fundamental, que en su artículo 19, número 21 asegura a todas las personas **“el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.”** El objetivo de esta garantía consiste en impedir obstáculos y perturbaciones que interfieran arbitrariamente cualquier desarrollo empresarial, mientras éste se haga conforme a derecho y dentro de los parámetros que la propia Constitución señala.

¿Podrá la autoridad limitar el derecho a desarrollar una actividad económica?

---

Negocios. Ediciones Universidad Católica de Chile. Chile. 2010. pp. 36-44

<sup>16</sup> Constitución Política de la República de Chile, Capítulo III, De Los Derechos y Deberes Constitucionales, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, Colección Bicentenario Chile, 2010, 19p.

La respuesta es que si puede; sin embargo, ello debe ser mediante una Ley y nunca afectar el derecho en su esencia; es decir, no debe en caso alguno impedir absolutamente el ejercicio de dicho derecho.

Es preciso señalar que en esta materia nos encontramos con una gran cantidad de actividades empresariales reguladas, las que nuevamente sólo por Ley, no por normas de inferior categorías pueden ser reglamentadas; algunas de estas actividades reguladas pueden ser: los Bancos, AFP, Isapres, entre otras; las cuales de una u otra manera se someten a una legislación particular dada la especial naturaleza del servicio que prestan.

La regulación especial de estos mercados encuentra sus fundamentos en la importancia social de las actividades que se reglamentan, en la asimetría de posiciones entre las empresas y los usuarios del mercado, en las limitaciones técnicas y en la existencia de bienes escasos necesarios de administrar, entre otros factores, que hacen imprescindible una regulación particular para cada sector.

Aunque el concepto de la competencia perfecta supone la existencia de una escasa regulación, la que establece ciertos principios o directrices, la búsqueda de la eficiencia económica y el buen servicio a los consumidores implican un mayor grado de rivalidad o competencia entre las compañías; de suerte que la regulación de algunas actividades se hace necesaria conforme a los criterios señalados anteriormente. Por lo general, esta regulación favorece una mayor competencia, en la medida que esta sea posible y promueve e incentiva especialmente la transparencia en el funcionamiento empresarial.

- El trato igualitario y la no discriminación arbitraria. La ya célebre expresión de

dirigentes empresariales referida a los “lomo de toro” que se encuentran en el desarrollo de sus actividades - no es más ni menos, desde luego- que las diversas y profusas restricciones que el empresario pueda recibir en el trato económico que le otorga la autoridad.

El punto clave que debe conocer un empresario es que la Constitución de la República de Chile establece como un derecho la no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos a personas y empresas en materia económica. En el artículo 19, número 22 dispone que se asegure a todas las personas **“la no discriminación arbitraria de las personas en el trato que debe dar el estado y sus organismos en materia económica. Sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos a favor de un sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecte a uno u otras”**.

La palabra clave es arbitraria que significa no ajustado a la razón o a la justicia, sino más bien a una decisión antojadiza y meramente caprichosa; por consiguiente, el empresario discriminado injustamente por el Estado podrá recurrir a la Corte de Apelaciones a través del Recurso de Protección para que concluyan las arbitrariedades de inmediato y se eliminen “lomos de todos”.

Tal como dispone la Constitución de la República de Chile el único que puede discriminar en Chile, en materia económica y siempre que la discriminación no sea arbitraria - es decir, que la diferenciación tenga racionalidad y justicia-, es el legislador, incluso pudiendo establecer beneficios o gravámenes en relación con algún sector, actividad o zona geográfica.

Siguiendo con la revisión de algunas normas, señalaremos dos Leyes que si bien son de menor jerarquía en comparación a nuestra Constitución de la República de Chile no dejan de ser fundamentales para el emprendimiento en la actualidad:

<sup>17</sup>Ley N° 20.494. Esta normativa tiene por finalidad agilizar los diversos trámites para el inicio de las actividades de nuestras empresas, como son:

- Sustituir la publicación en el Diario Oficial de la constitución, modificación y disolución de sociedades, por su publicación en la página web del mismo Diario Oficial de manera gratuita.
- Establece la obligación a las Municipalidades de entregar inmediatamente una patente provisoria al emprendedor.
- Establece la obligación del Servicio de Impuestos Internos (SII) de autorizar el uso de factura electrónica (factura de inicio) en forma inmediata al trámite de inicio de actividades.

Siguiendo con otra disposición jurídica, nos encontramos con la <sup>18</sup>Ley N° 20.659 la que regula y simplifica el régimen de la Constitución de la República de Chile, Modificación y Disolución de las Sociedades Comerciales

- Un trámite y costo cero.
- Sistema totalmente electrónico para:
  - Constitución de Empresas y Sociedades en forma simple, gratuita y optativa al procedimiento tradicional.
  - Obtención de Rut ante el SII de forma automática.
  - Inicio de Actividades ante el SII.
  - Modificación, transformación, fusión, división, disolución y terminación de empresas y sociedades es de simple administración, barato y rápido.

---

<sup>17</sup> Ley N°20.494. Agiliza Trámites para el Inicio de Actividades de Nuevas Empresas.Santiago, Chile. 27 de enero de 2011.

<sup>18</sup> Ley N° 20.659.Simplifica el Régimen de Constitución, Modificación y Disolución de las Sociedades Comerciales. Santiago,Chile. 08 de febrero de 2013.

- Obtención gratuita e inmediata de certificados de vigencia, estatutos actualizados y anotaciones.
- Traspaso de sistema antiguo al nuevo es simple de administrar y de ejecutar.
- Los beneficiados son un millón de emprendedores informales y empresas constituidas como personas naturales.

Ahora nos enfocaremos en un asunto importante a considerar: El cuál es ¿Qué es ser emprendedor? Definición que tiene múltiples explicaciones, pero que en general se refiere a un sujeto que decide comenzar un negocio propio. El emprendedor es una persona que ve en su negocio una oportunidad, y por lo tanto, tiene confianza en su capacidad para salir adelante. Tiene que ver con lo que puede realizar en un mercado, lo cual involucra riesgo e innovación en sus ideas y llevarlas a cabo para materializar así su emprender.

Una vez que tenemos claro nuestro negocio, nos toca pensar en cuál será el tipo de constitución legal que elegiremos para nuestra empresa, es decir: bajo qué parámetros legales funcionará, cuál será su forma de administración, la manera en que tributarán, entre otros.

Siguiendo con los pasos para crear una empresa en Chile, a modo esquemático podemos decir que son seis los pasos a seguir de acuerdo a la forma tradicional. Cabe señalar que existe en la actualidad un sistema mucho más rápido que se denomina “Tu empresa en un día”, la cual se explicará más adelante:

1. Constitución de Sociedad
2. Inscripción en Registro de Comercio
3. Publicación en el Diario Oficial
4. Iniciación de Actividades y obtención del RUT (Rol Único Tributario)
5. Documentos Tributarios
6. Solicitud de Permisos

Para definir la constitución legal de nuestra empresa tenemos dos modalidades:

## 1. Como Persona Natural

Si constituimos nuestra empresa como persona natural, se tendrán las siguientes consideraciones en cuenta:

- Formada por una persona (dueño)
- Ejerce todos los derechos y obligaciones de la empresa a su nombre.
- Es responsable personalmente de las deudas y obligaciones de la empresa
- Funciona con el mismo RUT de la persona natural
- No requieren demostrar un capital para emprender su actividad
- Puede funcionar como Empresa Unipersonal o Individual o bien como Microempresa Familiar.

En cuanto a los requisitos legales que se deben cumplir para su constitución legal, en el caso de las empresas de Persona Natural, solo se requiere estar en posesión de nuestra Cédula de Identidad para emprender y constituir la empresa, salvo las situaciones en que se requiera de un representante, como en el caso de los menores de edad.

## 2. Como Persona Jurídica

Ahora bien, si constituimos nuestra empresa con Personalidad jurídica, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Puede funcionar como Empresa Unipersonal o Individual o bien como Microempresa Familiar.
- La empresa asume todos los derechos y obligaciones de la misma.
- Las deudas u obligaciones se limitan a los bienes de la empresa.
- Requieren de un capital, en dinero o bienes, para su constitución

- Puede funcionar como Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedad Colectiva, Sociedad Comanditaria o Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL), entre otras.

Actualmente, pueden constituirse las siguientes Personas Jurídicas

**Sociedades de Responsabilidad Limitada**, las cuales son más utilizadas por socios con relación de confianza y que buscan pocas formalidades en la administración. Estos socios pueden ser personas naturales o jurídicas y deben responder de forma limitada por el monto o capital que aporten. Tiene que estar conformada por dos o más socios, y hasta 50. La sociedad de responsabilidad limitada es administrada por todos los socios, de común acuerdo; es decir, todas las decisiones deben ser tomadas por unanimidad.

**Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL)**: este tipo de constitución es más utilizada por empresarios que buscan iniciar un negocio y tomar todas las decisiones individualmente, sin socios. Es un tipo de organización en el que cualquier persona natural puede adquirir personalidad jurídica. La razón de una EIRL es siempre comercial, y cuenta con un patrimonio propio, distinto al del titular.

**Sociedad por Acciones (SpA)**: persona jurídica creada por una o más personas y cuya participación en el capital se representa por acciones. La SpA busca facilitar la organización de una empresa, entregando una estructura más flexible en su administración. Además, cada accionista puede transar sus derechos fácilmente, permitiendo la entrada de accionistas. Se recomienda a emprendedores que buscan inversionistas.

**Sociedad en Comandita**: está constituida por dos o más socios. Tiene

socios comanditarios y socios gestores. El socio comanditario sólo aporta capital y responde hasta el monto de sus aportes, mientras que el socio gestor administra la sociedad y responde ilimitadamente.

**Sociedad Colectiva Comercial:** exige al menos dos socios. La administran los socios o un tercero. La responsabilidad de los socios es ilimitada, quiere decir que responden con su patrimonio personal. La entrada o salida de un socio debe aprobarse por todos ellos. Es importante destacar que en este tipo de sociedad no se limita la responsabilidad.

Las empresas de Personas Jurídicas, tales como Sociedades Limitadas, Sociedades (EIRL), Sociedades Anónimas y otras, requieren, una escritura legal de constitución. Esta escritura deberá ser publicada, constando el extracto en el Diario Oficial y debe ser inscrita en el Registro de Comercio.

En el Registro de Empresas y Sociedades (RES), la constitución, extracto y registro se realiza en el sitio “Tu empresa en un día”. Los requisitos anteriores son para que las personas jurídicas sean consideradas como tal de acuerdo a derecho. Si no cumplen con alguno de los requisitos señalados, serán consideradas sociedades de hecho, no pudiendo actuar bajo una razón social en forma independiente de los socios que la componen. En síntesis, para los efectos de su tributación, debe tratarse como si fueran comunidades<sup>19</sup>(Circular N° 143, de 1972).

Instituciones u organismos que se deben consultar a la hora de desarrollar un emprendimiento. Pero debemos partir sabiendo que tipo de emprendimiento queremos realizar. No obstante, podemos señalar que por regla general son los siguientes:

❖ Servicio de Impuestos Internos: Para efectos de la iniciación de actividades y

---

<sup>19</sup> Circular N.143. Materia: Sociedades de Hecho. Su Tratamiento Tributario y Requisitos de la Declaración Inicial y de las Declaraciones Anuales. Santiago, Chile, 16 de noviembre de 1972.

pago de los impuestos.

- ❖ Municipalidades, para los efectos de las patentes comerciales.
- ❖ Servicio Nacional de Salud, relacionados con los permisos para la comercialización y manipulación de alimentos, entre otras.
- ❖ Tesorería General de la República, recaudar los tributos, la cobranza de los Impuestos en mora, el pago de las obligaciones fiscales, entre otras.
- ❖ Servicio Nacional de Aduanas, para la regulación de importaciones y exportaciones, entre otros.

### Registro de Empresas y Sociedades (RES)

El Registro de Empresas y Sociedades es un registro electrónico creado por la Ley N° 20.659, a través del cual se instaure un Régimen Simplificado que permite, con mayor simplicidad y sin costo, constituir, modificar, transformar, dividir, fusionar, y disolver personas jurídicas (empresas).

El Registro es único, rige en todo el territorio de la República; es público, es gratuito y es administrado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. En el sitio "Tu empresa en un día", es posible constituir formalmente una empresa, debe ingresar los datos de la Sociedad y de los Socios en el formulario electrónico, luego firmarlo en la notaría.

## **2. Inicio de la empresa**

Nuestra empresa viendo las condiciones legales y todo lo que observábamos en el entorno nos generó la iniciativa de realizar algo concreto y formal referente al reciclaje. Nos dimos cuenta que era necesario crear conciencia y que el reciclaje era una nueva forma de mirar los residuos que antes se consideraban "basura".

Cabe señalar, que la idea fuertemente arraigada en nosotros como sociedad, empresa e individuo con respecto a los desechos, quedaba limitado sólo al aseo e higiene; sin distinguir ni menos separar los residuos, provocando que la falta de este proceso, fuera una pérdida a nivel transversal. También es preciso dejar de manifiesto que a pesar de la constante evolución tecnológica en estas materias, su implementación no está en función del medio ambiente, sino que del mercado, provocando que esta inversión tecnológica inicial desincentive a priori cualquier emprendimiento en esta área. Suponiendo que existiese este proceso adicional en la gestión de residuos, se obtendría como resultado no solo un cambio de paradigma como efecto directo, sino que además se lograría una óptima eficiencia en materia de reciclaje, toda vez que ya no se tendrían que importar altos volúmenes de estos elementos susceptible de ser reciclados y sería una actividad mucho más lucrativa, con un alto contenido de responsabilidad social y ambiental.

Así, siendo la concepción en materia de residuo, al comprender esta necesidad evidente in situ, entendimos y nos comprometimos a desarrollar un emprendimiento en el área del reciclaje, teniendo como uno de sus pilares fundamentales el sentido de responsabilidad. En segundo lugar el compromiso social-empresarial y como último pilar la innovación sustentable.

Para llevar esto a la práctica se desarrolló e implementó este plan piloto en tres instituciones privadas. Las empresas escogidas fueron las siguientes; un evento masivo, un establecimiento educacional de educación superior y un condominio residencial, cuyo costo para ellas fue totalmente a título gratuito, sin recibir por nuestra gestión ningún incentivo económico.

Específicamente, el emprendimiento consistía en la recolección del material plástico Pet 1, donde su beneficio principalmente se encontraría en la idoneidad de su valorización, concepto abordado en el vocabulario técnico del primer capítulo de esta tesis. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética. Sin perjuicio de ello nos enfocamos solamente en el

reciclaje, el que a través de la recolección y su posterior venta a Recipet, se generarían utilidades para cubrir gastos fijos, asociados y otros.

Sin perjuicio de lo anterior, consideramos que era importante tener en cuenta que el fin de esto era hacer un aporte a la sociedad generando una visión de un círculo virtuoso, es decir, que desde un residuo como una botella de plástico podríamos desarrollar otro producto tan práctico como útil que el anterior, así se produciría un ahorro tanto en materia prima como en los costos asociados; y consecuentemente presentar en el mercado un producto con un concepto global de reciclaje.

Para la concreción de este proyecto, se formó un pequeño equipo, con un fuerte espíritu Social-Empresarial, dándonos cuenta que debíamos ser parte de esta transformación y tomar nuestros conocimientos académicos plasmando de manera concreta todo lo aprendido. Todo esto se materializaba a través de reuniones, inducciones, charlas, entre otras, con todos los actores de la sociedad. Dando lugar a esta sinergia que iría poco a poco sembrando un germen que provocaría la necesidad de una relación proactiva entre estos mundos, y con el ímpetu de asumir la responsabilidad y ética empresarial en esta materia.

A pesar que nació como un proyecto investigativo, siempre se tuvo la proyección de la constitución de una empresa, la que nacería al mundo del derecho como una sociedad por acciones (SpA), cuyo giro estaría en el rubro del reciclaje, teniendo como objetivo final del proceso, suministrar insumos, obtenido por medio de la recolección de botellas plásticas Pet 1 y fomentando la producción y competencia de las plantas de reciclaje que operan en la región metropolitana. Todo con la gran aspiración de satisfacer los requerimientos en la actualidad, que se exigen para que el desarrollo en materia de sustentabilidad.

Funcionamiento

Para hablar del funcionamiento de nuestra empresa se debe definir el área de trabajo en el que se despliega nuestra labor. Esta consta de tres fases y cada una de ellas está compuesta por diversos procesos:

- a) Recolección Activa y Selectiva,
- b) Acopio,
- c) Traslado.

La fase inicial es la Recolección Activa y Selectiva; es el inicio de todo. Acá se debe recolectar de manera selectiva sólo las botellas de plástico rotulado Pet 1. Para llevar a cabo esta recolección de manera más eficiente, se disponen contenedores en ciertos lugares estratégicos, los que están debidamente personalizados con su logo correspondiente, a fin de ser identificados por el público, como un contenedor de botellas plásticas. Resultando como un mecanismo de separación en origen y una eficiente recolección selectiva de residuos.

La segunda fase es la de Acopio, esta es la continuación a la recolección del plástico Pet 1. En ella se concentra todo este material susceptible de ser valorado, el cual se contabiliza, se procede a la extracción de tapas y etiquetado y posteriormente a su higienización. Luego de esto se selecciona por color del plástico Pet 1, pudiendo ser estos: cristal, celeste, morado o verde. Según el color es distribuido proporcionalmente en una máquina enfardadora, disminuyendo así considerablemente su volumen y transformándolos en un paquete compacto de botellas de plástico Pet 1. Finalmente esta etapa culmina con el pesaje de estos fardos, cumpliendo así uno de los requerimientos que exige nuestro cliente para su entrega. Otro requisito también importante a mencionar es respecto de la cantidad que debe entregarse; esta es a lo menos de 1.000 kilos, lo cual se traduce en 1 tonelada de plástico Pet 1.

La última fase es el Traslado, esta etapa consiste en transportar el plástico

enfardado; es una fase de carácter logístico. En ella se tiene como punto de origen el lugar de acopio y el destino final es la planta de reciclaje. Derivando a las empresas recicladoras la función de valorizar estos residuos, de manera de facilitar y proporcionar la producción de materia prima local.

## **Implementación del Emprendimiento Verde**

A continuación describiremos cómo se implementó el plan piloto en el que se obtuvieron las muestras empíricas de nuestros generadores, las cuales fueron tres instituciones privadas, las que se seleccionaron en función a sus servicios, diversidad de giro y número de usuarios involucrados, entre otros motivos. Para hacer este desarrollo mucho más didáctico, lo estructuramos en 5 procesos, siendo las que se describen:

### **1.- Evento “Expo Materia Prima”**

Este evento llamado “Expo Materia Prima” emplazado en Casa Piedra, comuna de Vitacura, es una actividad que se desarrolla una vez al año en la ciudad de Santiago y que debido a sus varias ediciones asisten un gran número de personas.

**Proceso 1 “Contactos y Reuniones”.** Este proceso es una de las bases que tiene la implementación del plan piloto, ya que desde esta tribuna damos a entender nuestra labor y objetivos con respecto al reciclaje y en conjunto se crea la necesidad de concientización a nivel empresarial.

Todo este proceso se inició a través del envío de un correo al Gerente General de la revista Materia Prima, Eduardo Serrano Ferrer, el que cordialmente agendo en conjunto una reunión con el Gerente de Finanzas.

En esa instancia abordamos y concientizamos la necesidad de responder

corporativamente por la gran cantidad de residuos que se generan al desarrollar este evento, todo esto respondiendo a la gran afluencia de público.

**Proceso 2 “Implementación”.** Luego de este primer encuentro se da paso, para acordar los requerimientos bilateralmente que se necesitan para desarrollar este plan de reciclaje del plástico Pet 1 de manera más eficiente y eficaz.

**Proceso 3 “Diseño y Disposición de Contenedores”.** En este caso en particular tuvimos que modificar el diseño de la gráfica del contenedor, ya que se nos solicitó que se hiciera alusión al evento; por lo que se tuvo que invertir en esta área, debido al cambio en el diseño original. Sobre la disposición de los contenedores se solicitó que conjuntamente con los personalizados para el reciclaje de botellas se dispusieran basureros estándar, con el fin de evitar que los usuarios dieran mal uso a los contenedores recolectores de plástico Pet 1. Además cabe señalar que cada uno de estos contenedores se encontraba protegidos en su interior por bolsas de basura ecológicas, para facilitar el retiro expedito del material. La ubicación fue estratégica dentro de la feria, aprovechando las zonas de cafetería y descanso.

**Proceso 4 “Logística y Horario de retiro”.** Una vez coordinados los procesos internos, se da paso a la coordinación externa; por lo tanto se debe identificar el estacionamiento óptimo para cargar el material susceptible de ser reciclado. Una vez hecho esto se le comunica al supervisor del servicio de aseo el procedimiento en la gestión del residuo plásticos Pet 1. El horario en que se practicaban estos retiros eran los siguientes: el primero era a las 14.00 horas y el segundo retiro a las 22.00 horas. Todo esto con el fin de que exista conocimiento por parte de todos los trabajadores de nuestra labor, y crear así una especie de alianza colaborativa fortaleciendo esta tarea, haciéndola eficiente y eficaz.

**Proceso 5 “Acopio”** Finalmente todo este material es dejado en un galpón, que

tiene la propiedad de ser el centro de acopio. Una vez que llega el plástico Pet 1 a este recinto, al residuo plástico se procede a extraer el etiquetado y la tapa, para posteriormente higienizar individualmente. Una vez culminado este proceso, se llevan las botellas distribuidas por color a una máquina enfardadora para terminar el embalaje en el cual se disponen los fardos en orden.

## **2.- Institución Educativa Universidad Finis Terrae**

La implementación de este emprendimiento en nuestra propia casa de estudio, tuvo un especial interés, ya que de acuerdo a nuestra concepción preconcebida, los jóvenes están mucho más sensibilizados con el reciclaje, por lo que tendría un resultado favorable a priori.

**Proceso 1 “Contacto y Reunión”.** Para comenzar esta implementación, decidimos comunicarnos con el director de infraestructura y servicios generales Alejandro Guerrero. Tras dos reuniones logramos llegar a un acuerdo y obtener autorización para la implementación del proyecto de reciclaje.

**Proceso 2 “Implementación”** Este se desarrolló físicamente en la facultad de derecho y algunas cafeterías, todo esto respondiendo a la gran afluencia de estudiantes, siendo estos puntos estratégicos.

**Proceso 3 “Diseño y Disposición de contenedores”.** En este caso en particular la universidad quiso aportar a este proyecto, a través de la facilitación de 5 contenedores metálicos, lo que posteriormente se personalizaron con la finalidad de alcanzar una alta visibilidad entre los estudiantes e incentivar así el reciclaje. Luego de ello se puso en conocimiento a todos los funcionarios del servicio de aseo, los nuevos contenedores y por otra parte los elementos que debían depositarse en su interior.

**Proceso 4 “Logística y Horario de retiro”.** El retiro fue fijado semanalmente para

los días martes y jueves, ambos retiros debían ser efectuados en horario nocturno, con el objetivo de evitar posibles congestiones vehiculares. Este horario fue sometido a aprobación por el encargado, el que una vez aceptado, se puso en marcha.

**Proceso 5 “Acopio”.** Todo el material susceptible de ser reciclado, es llevado al centro de acopio para proceder a la extracción de etiquetas, tapas y su posterior higienización. Finalmente se dejan en sacas de acuerdo a su color, a la espera del último proceso que es el de enfardado.

### **3.- Condominio “Jardín de la Florida”**

Este condominio de 3 torres se encuentra ubicado en avenida Colombia # 8051, Comuna de la Florida. En su totalidad está compuesto por 3 torres, 2 de 13 pisos y 1 de 8 pisos, lo que se traduce en 280 domicilios verticales en total. Todos estos datos fueron relevantes al momento de seleccionarlo para la implementación, ya que el factor de concentración de residuos domiciliarios hacia esta labor más eficiente con respecto a la logística.

**Proceso 1 “Contacto y Reunión”.** Aquí lo primero que se realizó fue una reunión con la Administradora Lucila Aliaga, la cual en primera instancia nos autorizó a comenzar el proyecto de reciclaje, puesto que no existía ninguna medida de mitigación al respecto. Llegamos al acuerdo de que como ya habían shaff especiales para ciertos residuos como: cartones, plásticos y vidrios resultaría más fácil la recolección de base y esta la haría el personal de aseo de cada torre.

**Proceso 2 “Implementación”.** La implementación de este plan piloto fue muy simple, todo esto por la gran ayuda de los auxiliares de aseo, los cuales hacían una recolección diaria de los residuos de los shaff y los disponían en un contenedor especial para las botellas de plástico de Pet1.

**Proceso 3 “Diseño y Disposición de contenedores”.** El diseño del contenedor en este caso fue un depósito para cada torre rotulado con un logo de botellas, con el fin de orientar a los auxiliares y que tuvieran claro cuál era el contenedor de plástico Pet1. La ubicación de estos contenedores se encuentra emplazado en subterráneo de cada torre (-1) en las salas de residuos.

**Proceso 4 “Logística y Horario de retiro”.** La logística consistía en que las botellas Pet 1 que ya se encontraban en estas salas subterráneas especiales, fueran limpiadas y se les retiraba todo lo que era externo a ellas. Posteriormente se acumulaban en sacas. El retiro, como se dijo anteriormente, lo realizaban los auxiliares de aseo una vez al día en la mañana y la limpieza y lo demás se realizaba en la noche.

**Proceso 5 “Acopio”.** Este último proceso se realiza mediante el retiro de las sacas ya colmadas de plástico, posteriormente eran trasladarlas al centro de acopio donde se pasaba a la etapa de enfardado de botellas. Todo esto para finalmente dejándolas en el centro de acopio correspondiente.

### **¿Qué rol jugamos en la LEY N° 20.920?**

Para dar inicio a esta explicación debemos identificarnos como gestores. Ellos son quienes interactúan directamente con los generadores, dando origen a una relación de imprescindencia recíproca por efecto de la ley.

Como gestores debemos estar conformados como persona jurídica, entre otros requisitos, a fin de alcanzar la calidad de Gestor Autorizado, asumiendo la tarea de manejar los residuos: ambientalmente racionales, con técnica, mejores prácticas ambientales, contar con Autorización, declarar RETC. etc.

Esto lo mencionamos toda vez que al interpretar el artículo 5 del Título II de la

Gestión de los Residuos, el legislador obliga al generador a entregar los residuos a un gestor autorizado para su tratamiento, salvo que el generador quiera manejarlos por sí mismos. La obligación de la recolección de los residuos domiciliarios recae en la municipalidad, ya que es ésta a la que se le deberán entregar los residuos como primera opción, solo mencionando al gestor como opción alternativa, dejando esta decisión al municipio correspondiente.

Según lo indicado seríamos los gestores los llamados por Ley a dar cumplimiento al manejo de residuos. En esta primera hipótesis, somos la primera opción, situación distinta es la que ocurre en la segunda hipótesis planteada por el legislador, en que los residuos domiciliarios de acuerdo a la normativa vigente es el Municipio quien debe dar cumplimiento al manejo y gestión.

Ahora bien, desde el punto de vista de las obligaciones del gestor debemos señalar que esta norma imperativa de requisitos nos impone el deber de responder cabalmente este cumplimiento, no solo de las obligaciones mencionadas en el comienzo de este punto, sino que también tendremos que declarar a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, al menos: el tipo, cantidad, costos, tarifa del servicio, origen, tratamiento y destino de los residuos.

En el párrafo III de los Sistemas de Gestión en su artículo 19 el legislador menciona que la responsabilidad extendida del productor deberá ser cumplida a través de un sistema de gestión, pudiendo conformarse como un sistema de gestión individual o colectivo. Conforme con esto, como gestores podemos estar constituidos bajo los mismos regímenes de gestión.

Con el fin de comparar ambos sistemas a modo ilustrativo expondremos un paralelo entre ambos sistemas de gestión de residuos:

Sistema de Gestión Colectivo (Artículo 20)

- Su constitución o incorporación debe nacer como persona jurídica.
- Prohibición de distribuir utilidades entre sus asociados.
- La persona jurídica responderá ante la autoridad.
- Fin exclusivo gestión de residuos de los P.P.
- Por ningún caso deberá entenderse como una organización de interés público (<sup>20</sup>Ley N° 20.500).
- Por regla general deberán estar integradas exclusivamente por los productores, y excepcionalmente sólo por decreto supremo, se permitirá la integración de distribuidores u otros actores relevantes.
- En un eventual incumplimiento referente a la Ley REP el que responde es el productor.
- Sin perjuicio de la normativa aplicable a la persona jurídica que se constituya, los estatutos deberán garantizar la incorporación de todo productor del P.P. en función a criterios objetivos y de participación equitativa entre estos, con el fin de asegurar acceso a la información y la libre competencia, pudiendo establecer una remuneración a sus directores.
- Los productores deberán financiar los costos en que incurra la referida persona jurídica en el cumplimiento de su función. Todo en conformidad al decreto supremo que establezca las metas y otras obligaciones asociadas a cada P.P.
- Si llegara a extinguirse la persona jurídica, sus bienes, pasarán a otro sistema colectivo de gestión o a los productores asociados, según sus estatutos.

### Sistema de Gestión Individual (Artículo 21)

En este artículo el legislador no dio igual tratamiento a los sistemas individuales de gestión, por lo que se limitó al nombramiento de tan solo dos aspectos:

---

<sup>20</sup> Ley N° 20.500. Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Santiago. Chile. 16 de febrero de 2011.

- Los productores podrán asumir el cumplimiento de sus obligaciones de manera individual.
- Se deberá contratar directamente con gestores autorizados y registrados.

Las obligaciones que utiliza el gestor mediante los sistemas de gestión deben a lo menos considerar lo siguiente:

- a) Constituir y mantener vigente fianza, seguro y otra garantía para asegurar el cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 9, letra c), todo esto bajo el decreto supremo que establece metas y otras obligaciones asociadas a cada P.P., sólo tratándose de un sistema colectivo de gestión.
- b) Celebrar los convenios necesarios con gestores registrados y autorizados, municipalidades y/o asociaciones municipales con personalidad jurídica.
- c) Entregar informes de avances o finales al Ministerio del Medio Ambiente, todo esto a través de del RETC, con respecto al cumplimiento de metas y otras obligaciones asociadas. La Superintendencia podrá requerir que los informes están certificados por auditor externo.
- d) Proporcionar toda la información requerida sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la Ley REP al Ministerio del Medio Ambiente o a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Referente a este párrafo en estudio, se identifican dos convenios, uno de ellos es el convenio con gestores y el otro convenio es con las municipalidades, de manera muy somera nos referiremos a estos dos convenios:

#### Convenio con Gestores (Artículo 24)

- Los sistemas de gestión sólo podrán contratar con gestores autorizados y registrados.
- Los sistemas colectivos de gestión deberán realizar una licitación abierta para que se formulen propuestas para un servicio de manejo de residuos.

- Los servicios de recolección y tratamiento serán licitados por separado. En el caso de la recolección, los contratos deberán tener una duración máxima de cinco años.
- Los sistemas colectivos de gestión deberán contar con un informe del Tribunal de la Libre Competencia que declare que en dichas bases no existen reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia. Las licitaciones se ajustarán a dicho informe.
- Los sistemas de gestión, cuando así lo requieran, deberán solicitar al Ministerio del Medio Ambiente que se les exceptúe de realizar una licitación abierta por razones fundadas, como ausencia o inadmisibilidad de interesados en ella; casos de emergencia, urgencia o imprevisto; circunstancias o características del convenio que así lo requieran y cuando se trate de la contratación de recicladores de base. Lo anterior no aplicará cuando los gestores sean municipales o asociaciones de municipalidades con personalidad jurídica, caso en el cual se regirán por lo dispuesto normalmente.

#### Convenios con Municipalidades (Artículo 25)

- Los sistemas de gestión podrán celebrar convenios con las Municipalidades o Asociaciones de Municipalidades con personalidad jurídica destinados a la separación en origen, recolección selectiva, al establecimiento y/u operación de instalaciones de recepción, almacenamiento de residuos de productos P.P. o a la ejecución de otras acciones; todo esto que faciliten la implementación de esta ley en sus comunas.
- Las Municipalidades o Asociaciones de éstas, podrán ejecutar dichos convenios directamente o a través de terceros sometiendo a lo prescrito artículo 24 <sup>21</sup>Ley N° 19.886.

---

<sup>21</sup> Ley N° 19.886. Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. Santiago. Chile 30 de junio de 2003.

Los sistemas de gestión serán autorizados por el Ministerio del Medio Ambiente, para lo cual deberán presentar a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) un plan de gestión que contenga, entre algunos puntos.

- La identificación del o los productores, de su o sus representantes e información de contacto.
- La identificación de la persona jurídica.
- Las reglas y procedimientos.
- La estimación anual de los P.P. a ser comercializados en el país, promedio de su vida útil y estimación de los residuos a generar en igual periodo.
- La estrategia para lograr el cumplimiento de las metas y demás obligaciones asociadas en todo el territorio nacional.
- El mecanismo de financiamiento de las operaciones de gestión y copia de la garantía constituida, si corresponde.
- Los procedimientos de facilitación, en casos del sistema colectivo de gestión.
- Los mecanismos de licitación, en el caso de un sistema colectivo de gestión.
- Los mecanismos de seguimiento y control de funcionamiento de los servicios contratados para el manejo de residuos.
- Los procedimientos para la recolección y entrega de información al Ministerio.
- Los sistemas de verificación de cumplimiento del plan.

Dicho plan tendrá por objeto dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta ley y tendrá una vigencia de cinco años. Los sistemas que sean autorizados serán incorporados por el Ministerio en el registro de RETC.

Con respecto a la renovación de la autorización del sistema de gestión, esta deberá presentarse ante el Ministerio del Medio Ambiente, a través del RETC, con al menos seis meses de anticipación al vencimiento del respectivo plan de gestión. También cabe señalar que se encuentra contemplado por legislador la actualización de este plan, en que toda modificación hecha en él deberá ser informada a este Ministerio, siguiendo el mismo conducto regular antes mencionado con un plazo de tres días

hábiles. Ahora si las modificaciones son significativas sobre ciertos contenidos requerirán autorización del Ministerio del Medio Ambiente en los términos establecidos en el reglamento.

### **3. Análisis de las externalidades y barreras en la práctica**

Como punto de partida en este análisis tenemos que tener claro que es una externalidad, la cual podemos definir como una situación en la que los costes o beneficios de producción y/o consumo de algún bien o servicio no se reflejan en su precio de mercado. En otras palabras, son externalidades aquellas actividades que afectan a otros sin que estos paguen por ellas o sean compensados. Podemos clasificar dos tipos de externalidades: positivas y negativas:

- Las externalidades positivas surgen cuando una acción empresarial o de un agente de la economía beneficia no solo a los directamente implicados en ella, sino a muchas otras personas, que se dice que se benefician de esa acción sin pagar por ella, en la que no existe una transacción económica entre ellos, es decir de terceros.
- Las externalidades negativas son aquellas que se producen cuando una persona o una empresa realiza actividades creando pérdida del bienestar a terceros generando costos individuales y/o sociales, es decir a la sociedad en su conjunto; dejando en evidencia que no asume todos los costos y que estos mismos no son considerados cuando se toma la decisión individual que los produjo.

Ahora bien en materia ambiental, podemos identificar a las externalidades ambientales que son una clase particular de externalidades (o efectos externos).

Si bien no son más importantes que cualquier otro tipo de externalidad económica,

tampoco sería posible encontrar argumentos racionales para justificar que son menos importantes.

Si se desea adoptar decisiones más complejas y mejores, estas externalidades deberían ser debidamente cuantificadas e incorporadas en el marco de un análisis coste-beneficio de las decisiones públicas o privadas de la sociedad. En ese caso, pueden ser contabilizadas como costes de nuestras decisiones (aumento en la morbilidad como resultado de la contaminación atmosférica, daños en propiedades inmobiliarias en zonas rurales como resultado de inundaciones por una prevención inadecuada, etc., por citar algunos ejemplos) o, en su caso, como beneficios de las mismas (caso ejemplificador es en la reducción de la contaminación de las aguas en la cabecera de los ríos)

Las externalidades más allá del efecto sobre los individuos o la sociedad que producen, se consideran, desde el punto de vista de la economía que el efecto de ellas es distorsionar el mercado y, consecuentemente, la asignación eficiente de los recursos en un sistema económico.

El Estado también puede corregir a través de diversos instrumentos legales las fallas de mercado, lo que respecta a este capítulo son las externalidades; por lo que nos limitaremos solo a ellas, con el fin de llevar la práctica la ley, mencionaremos algunas de las maneras en que el Estado actúo:

a) Regulando las actividades (prohibiendo o promoviendo determinadas actuaciones, según generen externalidades negativas o positivas). Esto claramente es lo que sucede con la reciente regulación ambiental de la Ley N° 20.920, la que tiene por objeto establecer el marco normativo de la gestión de residuos en su totalidad. Esto se traduce en la práctica como la promoción de la recolección y su valorización.

b) Estableciendo correctores (subvenciones o penalizaciones), de modo que el

impacto económico de las externalidades afecte directamente a la parte que la origina y por lo tanto la tenga en cuenta a la hora de tomar sus decisiones. En este aspecto podemos situar a las sanciones a las que eventualmente podrían verse afectadas distintas empresas en el cumplimiento de estas metas de recolección fijadas a través de un decreto supremo. Con el establecimiento de correctores el Estado busca que el sector privado internalice las externalidades que genera.

Se trata de que el impacto económico que producen las externalidades se materialice como un mayor coste (externalidades negativas) o mayores ingresos (externalidades positivas) para aquel que las origina. Estos correctores pueden ser muy diversos en función de la externalidad que traten de internalizar. de acuerdo a lo mencionado, cabe señalar que uno de los principios rectores de esta regulación ambiental de la Ley REP, indica como principio, “ El que contamina paga” por lo tanto queda de manifiesto que el legislador quiere que el generador de residuos responda por estos.

### **Relatos y deducciones de nuestras propias externalidades en el ejercicio del emprendimiento.**

#### **Disminución considerable del CO2**

En este emprendimiento el objetivo principal es la recolecta activa y seleccionada de plástico Pet 1, por lo que el destino de estos residuos no serán un vertedero, siendo esto la regla general; sino que todo lo contrario, estos estarán destinados al reciclaje. Esta ardua labor realizada por nosotros como empresa, genera la reducción del porcentaje altamente considerable de monóxido de carbono (CO2), por lo que esto conlleva un efecto beneficioso inmediato, siendo una externalidad positiva, por el solo compromiso de responsabilidad de hacernos cargo de estos residuos, acreditando a través de un informe que estos elementos culminan el ciclo óptimo del reciclaje.

#### **Insumos Derivado Pet 1**

A inicios de haber comenzado este proyecto, nos percatamos que estábamos frente a un negocio multifacético; que por una parte, se recolectarían las botellas plásticas de Pet 1 y por otro lado, este mismo material pasaría a tener la calidad de insumo (Insumo Derivado Pet 1) para la posterior fabricación de un producto nuevo. Esta ventaja comparativa, en el solo hecho de generar un producto cuyos insumos tienen la calidad de reciclados bajan considerablemente los costes asociados a la producción. Todo esto genera un beneficio tanto social, como económico ya que de acuerdo a la problemática de mercado siempre los recursos son escasos y las necesidades múltiples.

### **Valores Agregados**

La puesta en marcha de este emprendimiento tiene un objetivo primordial que es obtener un producto nuevo a partir de la recolección selectiva de plástico Pet 1 y sus demás etapas, para finalmente abastecernos de nuestros propios insumos. Esto en concreto: ¿Qué beneficio otorga? Principalmente nuestro objetivo pone fin a la opción de externalizar el servicio de reciclaje a una empresa multinacional como por ejemplo: RECIPET; ya que el hacernos cargo de lo que recolectamos nos permite desincentivar a que estas empresas como la mencionada, pague a otros países por concepto de importación de plásticos Pet 1, y que esas divisas no traspasen las fronteras. Todo esto con el fin de fomentar la eficiencia en la recolección nacional de este plástico Pet 1. Esto también va en relación a potenciar a Chile como un actor preventivo y reactivo que resguarda a su ecosistema a través de la generación de un producto derivado de la valorización.

Además de fomentar la productividad nacional, también se abre paso a la capacitación de los recicladores de base y su posterior tecnificación en este oficio. Todo esto para alcanzar que un gestor obtenga un estándar óptimo en materia de residuos domiciliario, creando con esto la oportunidad, de ser trabajadores a potenciales emprendedores o creadores de subproductos o productos.

### **Barreras de Entrada en la Práctica**

Las Barreras de Entrada a un mercado son obstáculos de diversos tipos que complican o dificultan el ingreso a un mercado de empresas, marcas o productos nuevos. Pueden existir barreras de carácter: económico, legal o incluso relacionadas con ámbitos como la ética o la imagen pública. Con este tipo de barreras se intenta analizar las distintas dificultades que podrían encontrarse una empresa que tuviera la intención de entrar a competir en un mercado específico o a salir del mismo en el caso de las barreras de salida.

Siempre hay que tener en cuenta que las barreras de entrada son situaciones que hay que considerar a la hora de iniciar una actividad, puesto que estas nos ayudan a entender mejor el mercado tomando en cuenta a la competencia y la rentabilidad. Es importante considerarlas porque como su nombre lo dice frenan la entrada a cualquier mercado que se quiera incursionar

En nuestro caso concreto decidimos enfocarnos en desarrollar algunas barreras de entrada de carácter más bien económica que nos enfrentamos al participar en el mercado del reciclaje.

#### Barrera Entrada “Factor Logístico”

Este obstáculo responde a varios factores, uno de estos es el diseño y estructura que hoy por hoy tiene Chile en materia vial y que se manifiesta en mayor medida en Santiago. Esa falta se diseñó en las diferentes rutas, vías, carreteras y calles perjudica a cualquier tipo de negocio que necesite una logística activa.

Tomando en consideración lo antes mencionamos, entendimos que esta barrera podría ser abatida si desarrollábamos nuestro emprendimiento de manera local, sin tener la necesidad de salir de un determinado perímetro, aprovechando y optimizando las herramientas y colaboración de la misma localidad. Siendo esta

barrera un desafío en la reducción de la huella de carbono, ya que en la medida que potenciemos el reciclaje y su valorización local, desincentivamos los movimientos de residuos de altos tonelajes por todo Santiago y también a nivel regional.

Si bien lo comentado resulta positivo, se debe mencionar que este aprendizaje tuvo una duración de unos 6 meses aproximadamente. Periodo en el cual tuvimos que aprender resolviendo los diversos problemas que se nos presentaban, por ejemplo el volumen de las botellas, el que sin perjuicio de su poco peso, hacía muy difícil transportarlo en un vehículo particular, y sumando a esto, una vez depositado el material se debía optimizar el espacio de acopio, el que lamentablemente no se relacionaba con el pesaje del total del plástico Pet 1, otra dificultad que sorteamos fue la falta de un camión a nuestra entera disposición para nuestro servicio, necesidad que se suplió con la donación de un camión para el uso de este mismo.

#### Barreras “ Enfardado y Chipeado”

Una de las barreras de entrada que se nos presentaron al momento de acopiar las botellas de plástico Pet 1 fue lo que tiene relación a las modalidades de entrega del material. En primera instancia se nos solicitó que cuando fueran entregadas las botellas debían ser en enfardos. Sobre esto pensamos que al ser un servicio podría externalizarse sin problema, sería sólo una gestión más para el proceso; pero al comenzar a ver la posibilidad de cotizar esto o mejor dicho al momento de ponernos en contacto con los posibles prestadores de este servicio, nos percatamos que no existía este en el mercado, sino que solo se ofrecían la venta de las máquinas hidráulicas para realizarlo. Posteriormente con este inconveniente, vimos que era posible acercarse a algunas municipalidades que podrían contar con este servicio, puesto que poseían plantas recicladoras. Después de varios intentos fallidos llegamos a la Municipalidad de la Granja, la cual amablemente nos facilitó la máquina hidráulica enfardadora para poder realizar el enfardado de las botellas, cabe señalar que la máquina se nos ofreció su utilización solo para esa tarde, capacitándonos expresamente en el manejo básico de la maquina enfardadora, y

todo esto a título gratuito. Todo lo mencionado tuvo que desarrollarse en un día por lo que tuvimos que gestionar la donación de dos camiones de carga para llegar con las botellas a la planta de reciclaje de la Comuna de la Granja. Al tener los enfados listos nos dispusimos a disponerlos en un lugar de resguardo, lo cual se nos dificultó por el volumen de las botellas en cuestión. Si bien se redujo su volumen al tener las botellas puestas en maxisacas (bolsas de 90cm x 90cm) el volumen era igual considerable. Además que se solicitaron las botellas separadas por color; por lo que hay que contar con un lugar de acopio adecuado para disponer los residuos ya enfardados. También hay que considerar, por otra parte otro requerimiento, el cual tiene que ver con el pesaje de las botellas solicitadas por la empresa que recicla, la cual tienen rangos de entrega, en este caso no podían ser menos de una tonelada para ser recibidas.

Con todo este aprendizaje, deducimos que lo más eficiente era entregar el material ya chipeado, por ser menos volumen y porque también significaba más dinero; pero aquí se nos presentó otro inconveniente, que tiene que tener una granulometría especial el chipiado, lo que de acuerdo a lo indicado por RECIPET es aproximadamente de 9 mm a 12 mm. El servicio de chipeado tampoco existe en el mercado y por tanto sólo es factible para este proceso comprar o fabricar la máquina en cuestión.

Todo esto lo consideramos como el nacimiento de otra barrera de entrada a este mercado, ya que se necesita: maquinaria especializada, lugar físico determinado para acopio de las botellas y sobre todo tener muy claro lo relacionado con la forma de entregar el material por su volumen, ya que puede ser enfardado o chipiado.

#### **4. Organización y plan de gestión de los residuos**

## **Emprendimiento Visión Amarilla**



Fundadoras Karen Herrera y Dominique Villarroel leyton

Giro del negocio: Reciclaje

somosvisionamarilla@gmail.com

Antes de dar a conocer nuestro plan de gestión de residuos, es necesario contextualizar y dejar en conocimiento que nuestro emprendimiento quedó en una fase inconclusa, todo esto debido a las razones ya analizadas como barreras de entradas y el hecho de haber ofrecido y ejecutado un servicio a costo 0. Sin perjuicio de ello, esta memoria aparte de la búsqueda de sus propios objetivos, tiene toda la intención de servir como base en el desarrollo de un futuro proyecto verde. Es necesario considerar un plan de gestión adecuado para este tipo de empresa, el cual nos permita desarrollar las tareas de manera eficaz y eficiente haciendo que los objetivos propuestos se realicen conforme a lo planeado. Por esto creamos y basamos este plan de gestión de residuos en una nueva oportunidad de volver a rediseñar y pulir nuestras ideas, traduciéndose en la posibilidad de potenciar lo positivo, corregir, crear y proponer nuevas soluciones innovadoras.

### **Introducción**

Somos emprendedoras que basadas en el estudio de nuestra memoria de pregrado, reflexionamos sobre la crisis mundial que existe en materia de residuos peligrosos y no peligrosos. Es por ello que decidimos tomar esta crisis y transformarla en una

oportunidad de negocio, apegándonos fielmente al desarrollo sostenible, con el fin de lograr alcanzar que Chile avance en materia de reciclaje a través de la valorización de estos elementos a nivel local, educación ambiental permanente y actualizada, capacitación y concientización a nivel transversal de todos los actores sociales, propulsando al crecimiento técnico de los recicladores de base.

### **Resumen ejecutivo con las necesidades y objetivos del negocio**

Este equipo emprendedor y visionario en la gestión de residuos (plástico Pet 1), quiere crear una mirada cercana en materia de desarrollo sostenible y así influir en la sociedad en todo su conjunto; provocarla a mediano y largo plazo a un cambio progresivo en prevención, preparación para la reutilización, reciclaje, valorización energética y finalmente a su eliminación retornada.

Nuestro servicio presenta ventajas comparativas, ya que intentará cubrir en gran alcance necesidades sociales. Nuestra labor parte con la recolección de botellas de plástico Pet 1, previamente separada en origen, para luego ser procesada en sus diferentes etapas. Todo esto con una colaboración activa de la comunidad, propiciando la incorporación de participación local ciudadana.

Otra ventaja importante a destacar es la capacitación transversal a los diferentes colaboradores en este proceso, para ello nos enfocaremos en el reciclador de base; puesto que es el que actualmente se encuentra con menos herramientas debido a su déficit académico; entregándoles expertise en materia de gestión de residuos y emprendimiento. Con todo esto, esperamos que constantemente esta sinergia continúe apoyándose mutuamente y que crezca gradualmente.

Por último, nuestro gran desafío a mediano plazo es el reacondicionamiento de Plantas de Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD) a plantas de reciclaje y que estas sean la transición para poder llegar a crear centros de valorización. Todo lo antes mencionado está enmarcado fuertemente por educación ambiental, sensibilización y concientización.

Para cerrar, la gran ventaja comparativa será la creación de un producto cuyo origen proviene de un material reciclado plástico Pet 1, el que al ser valorizado se descarta inmediatamente su eliminación o disposición final, recorriendo el círculo virtuoso para culminar con su eliminación retornada.

Referente a la oportunidad del mercado, hoy por hoy existe una crisis mundial de residuos peligrosos y no peligrosos, donde nuestro país no está ajeno y que se presenta en una menor escala, pero no por eso, es menos grave. Como esta necesidad trasciende profesiones, mercado, sociedad, estado; en fin todo lo que rodea el siglo XXI, genera la oportunidad de un mercado ambiental. Al ser regulado esta área se obtiene la responsabilidad extendida de los productores, haciéndose cargo de sus propios residuos después de la vida útil por medio de gestores. Este servicio de “Gestionamiento de Residuos” selectivamente de plásticos PET 1 generará disminución en la emisión de dióxido de carbono; contribuyendo a mejorar la salud, calidad de vida y por ende al bien común de la localidad.

.

Es importante atender que este es un gran desafío a nivel mundial que mueve globalmente a los entes corporativos, naciones, y ciudadanos en dirección a la corrección de los daños ambientales existentes y por sobre todo a su gradual prevención. Esta gran oportunidad mutara paulatinamente en relación proporcional a las metas fijadas por Decreto Supremo, por lo que el mercado será siempre dinámico y desafiante. ¿Esto que implica? Que se debe actualizar constantemente los conocimientos, tecnologías y procesos para tener una sensibilización y concientización adquirida como un hábito Pro Ambiental y no como una obligación de dar o hacer del siglo XXI.

Referente a nuestro Equipo de Gestión, en concreto este emprendimiento se vale de un directorio conformado en principio de dos profesionales del área jurídica. En una segunda jerarquía denominada “Técnica” se presenta como parte de este equipo a dos profesionales, uno del área ambiental, con un conocimiento acabado en materia de RSD, y por otro ámbito tenemos al profesional encargado de cubrir el área comercial. En conjunto cabe señalar que el directorio también apoya la

jerarquía técnica en el área jurídica y de educación de nivelación a los trabajadores de todas las fases del proceso, también a los recicladores de base y con lo que respecta de los ciudadanos se materializan en talleres, charlas y constante educación ambiental.

En cuanto a las proyecciones financieras, desde nuestro punto de vista son positivas, todo esto debido a la gradualidad de las fijaciones de metas progresivas, que harán necesario un manejo conforme a la normativa vigente en el cumplimiento de las responsabilidades adosadas a estos. Este desafío deberá contar con un gran apoyo económico con carácter de permanente, para poder visualizar esta transformación ambiental desde un mediano a largo plazo. Por ende, serán convocados todos los actores sociales para el financiamiento de su implementación.

Referente a la rentabilidad esperada, nos parece lógico decir que no solo consideramos una rentabilidad económica y financiera, sino también nos interesa la rentabilidad social en este emprendimiento. De acuerdo a lo anterior, es trascendental esta mirada social, la cual nos da un norte de acción concreto con lo que se quiere lograr con la comunidad. La rentabilidad económica y financiera se obtendrá por una parte, según el tonelaje reciclado de plástico PET 1 y, por el otro lado, por la venta del nuevo producto creado.

Refiriéndonos al párrafo anterior esta búsqueda de soluciones no fue antojadiza, ya que desde el año 2015 vimos una necesidad de tener un emprendimiento que generará un ingreso adicional utilizando las herramientas jurídicas obtenidas durante nuestros años de formación superior. Fue así como analizando el mercado en el rubro del reciclaje del plástico Pet 1, creamos un servicio contemplando el reciclaje, y que actualmente a la fecha nos tiene investigando y creando una base en materia de gestión de residuos utilizando nuestra tesis como un instrumento aplicable e implementable, tanto en un ámbito público, como privado.

Si bien la Ley 20.920 establece un marco de gestión de residuos, falta aún que se aprueben reglamentos y finalmente decretos supremos que fijaran ciertas metas de recolección de material susceptible de ser reciclado. Es por esta razón que entendemos que una ley no va a solucionar esta problemática de raíz, toda vez que

no existe concientización, ni hábitos de reciclaje, ni conocimiento técnico de los recicladores de base e inclusive muchos de ellos no alcanzan a cursar ni siquiera la enseñanza media.

Otro punto que se debe abordar es el la falta de plantas de reciclaje a nivel local de municipio, que agudiza la barrera de la logística en este emprendimiento. Relacionando lo anterior cabe indicar que las plantas de reciclaje emplazadas en Chile cobran un precio, el que debido a la falta de competencia, no quedan muchas opciones para negociar el precio de compraventa del plástico Pet 1 y que cuyo pago además es extemporáneo a la entregada material del plástico sujeta a modalidad.

### **Describir cómo se resolverá el problema explicado en el resumen**

Según las problemáticas planteadas en el párrafo anterior se podrían resolver en su gran mayoría, a través de la implementación adecuada de este emprendimiento.

Enumeraremos las problemáticas buscando en forma conjunta las medidas de mitigación o solución:

- **Ausencia de Decreto Supremo:** Actualmente en la Contraloría General de la República se encuentran para la toma de razón tres reglamentos: Fomento para el Reciclaje, Reglamento de Procedimientos y Reglamento de Regulación del movimiento transfronterizo de residuos, estos son imprescindibles ya que regulan los procedimientos, sobre los cuales se tendrán que fijar las futuras metas de recolección y reciclaje.
- **Preparación académica deficiente:** Cuando hablamos que existe un déficit a nivel nacional de técnicos en diversas materias, lo que respecta en asuntos ambientales, obtiene la misma respuesta. Por lo que algunas de las grandes barreras que se nos presentan como desafíos son las capacidades y especializaciones en relación a la gestión de residuos sólidos domiciliarios. Por ello, uno de los pilares centrales de este emprendimiento es que todos

los colaboradores se encuentren debidamente instruidos y capacitados; ya que según nuestra mirada es el camino más seguro, estable y el único que puede ayudar a que todos los actores sociales puedan contribuir con sus experiencias. Además los recicladores de base podrán hacer observaciones en cuanto a las mejoras o correcciones al sistema, ya que serán estos los llamados e indicados para aportar al mejoramiento de esta gestión, puesto que a ellos se les entregarán herramientas de conocimiento, lo cual significará un aporte constante en el perfeccionamiento del sistema de gestión RSD.

- **Incentivo y apoyo técnico para el acondicionamiento de las plantas de residuos por nuevas plantas de reciclaje.** No es una novedad que Chile, hoy por hoy, se encuentra en un déficit de técnicos de diversas áreas, siendo este rubro uno de los más marcados por esto. Nosotros como emprendedores queremos reproducir las buenas prácticas que existen en otros países; donde el personal que realiza los servicios de gestión de residuos sea especializado, con un alto estándar de calidad y seguridad. Si bien esto es de gran aliento, todo partirá con incentivar la creación de nuevas y tecnológicas plantas de reciclaje, por medio de asesorías, apoyo, información y ayuda en caso de postular a otras instancias de financiamiento. Hay que señalar que se va a priorizar por el reacondicionamiento de plantas de residuos por plantas de reciclaje, por otra parte nos centraremos en localizar puntos en los que se hayan emplazado vertederos ilegales con el fin de revertir su uso negativo a su uso positivo a través de la transformación de estos vertederos de hecho por una planta de reciclaje de carácter temporal, en colaboración con empresas, juntas de vecinos y Municipios.
- **Capacitaciones, especializaciones, charlas y actividades.** En este punto nos enfocamos en transmitir fidedignamente los propósitos que busca concretar el Ministerio del Medio Ambiente, ya que lo abordado, se enfoca con una mirada correctiva con la problemática ambiental de residuos, pero

esto es tan solo una parte de este emprendimiento, ya que lo más relevante y esencial, es alcanzar gradualmente la disminución en la generación de residuos, ya que el mejor residuo es el que no se genera. Debido al carácter dinámico y mutable de esta regulación, es que se necesitan capacitaciones, especializaciones, charlas, en fin todo tipo de actividades que entreguen herramientas a nivel transversal, para avanzar hacia el desarrollo sostenible.

- **Innovar en la fabricación de un producto a base de insumos de origen reciclados.** Sin duda nuestro gran desafío se centra en lograr innovar en la fabricación de algún producto, cuya materia prima se haya obtenido a través del reciclaje. Este desafío nos obliga a investigar diversos mercados, tecnologías, realidades locales, teniendo presente siempre el riesgo social y la calidad de vida. Se nombran todos estos puntos, ya que nuestra labor es trabajar abarcando todos estos elementos analizando sus ventajas y desventajas, para potenciarlas y resolverlas; y así posteriormente desarrollar un proyecto que exacerbe y contribuya al emprendimiento

### **Explicar por qué tu negocio es único y quién formará parte de él**

¿Por qué este negocio es único? Para nosotras es fácil contestar a esta interrogante, ya que no solo se enfoca sobre el aspecto económico o financiero, teniendo claro que toda empresa necesita generar ingresos; este emprendimiento lo que busca es la inclusión y crear conciencia de lo que significa reciclar, sin dejar de lado la educación y la capacitación al respecto.

Los puntos mencionados con anterioridad como la inclusión es para nosotras trascendental; principalmente trabajar con adultos mayores o personas en situación de calle. Todo esto sin dejar de desarrollar nuestras metas que son el gestionar a nivel local el reciclaje y poder llegar a la fabricación de un producto derivado de los mismos plásticos por medio de esta gestión.

Este gran equipo sin importar su jerarquía o especialidad de funciones, somos un todo y por lo mismo tenemos un principio de buenas prácticas e igualdad que se

traducen en trabajar en forma conjunta por el mismo objetivo; investigando, colaborando y cumpliendo con las labores encomendadas de manera activa. Este gran equipo estará conformado en su gran mayoría por: recicladores de base, instituciones educativas, ciudadanos y todos los demás entes que quieran participar.

### **Enumerar las características del mercado en el que desarrollarás tu negocio**

De acuerdo a nuestra mirada, las características en el mercado en que desarrollaremos nuestro emprendimiento son las siguientes;

- 1.- Mercado poco competitivo
- 2.- Regulado
- 3.- Existencia de oligopolios
- 4.- Municipio canalizador de fondos
- 5.- Servicio básico
- 6.- No obligatoriedad en cumplimiento de metas
- 7.- Metas de cumplimiento en permanente cambio de su regulación
- 9.- Transversal
- 10.-Partición de varios intermediarios

### **Idear estrategias promocionales**

En primer lugar idear estrategias promocionales no es tan simple, puesto que hay que considerar varios puntos como lo son el mercado, los sujetos involucrados en nuestros procedimientos, la logística y sobre todo ¿Qué es lo que queremos lograr con esto? y ¿Qué metas queremos alcanzar? Entre algunas de las que se pueden

aplicar en este emprendimiento son:

Partiremos destacando el punto de educar, ya que per se es un factor promocional. La educación es la base en este cambio ambiental; por ejemplo a través de charlas se concretara esta estrategia, siendo orientaciones transversales que se impartirán tanto en establecimientos educacionales como a otras instituciones abarcando a todos los actores sociales. Uno de los puntos principales a mencionar con este instrumento es ¿Cuál es la ventaja del reciclar?.

Otra estrategia de promoción es entregar souvenirs de los colores estandarizados que individualizan a los productos prioritarios para así hacer más cercana la visibilización de estos contenedores de reciclaje. En estos souvenirs se entregará una pequeña reseña sobre ¿En qué consisten? y ¿Cuál es la mejor forma de descartar los residuos?.

Además existe la posibilidad de promocionar este servicio entregando un “Informe” en el que se acredita que el material retirado, será posteriormente reciclando, todo este proceso conforme a la normativa vigente.

La última estrategia a señalar es la posibilidad de colaboración con otras empresas entregando “fichas verdes” por su reciclaje y así ellos posteriormente puedan intercambiarlas en el comercio por productos verdes u otros productos a elección.

**Si bien este emprendimiento verde y como todos los negocios requiere alguna fuente de ingresos.** Que le permita no tan solo resolver todos sus costos fijos y asociados sin dificultad, sino que también en nuestro caso particular, que nos permitan invertir en investigaciones y tecnologías para alcanzar el auto perfeccionamiento y por sobre todo eficiencia. Estos ingresos queremos obtenerlos ya sea del mundo empresarial, municipal, donaciones, o bien de quien quiera participar, sin perjuicio de ello lógicamente otra fuente de ingresos se obtendrá a partir de la remuneración del servicio de gestión de residuos, específicamente de la recolección del plástico Pet 1, el que nos permite recibir un pago determinado en relación al tonelaje de estos elementos plásticos, siendo una fuente de ingreso, que

podría mejorar considerablemente con la venta de un nuevo producto propio.

### **Capítulo Tercero: Aspectos Positivos de Ejercer este Emprendimiento**

#### **1. Instituciones Relacionadas con el Emprender**

Para comenzar, mejorar o bien potenciar cualquier emprendimiento es necesario contar con una buena red de contactos. Pero también es importante conocer si existen organismos que pueden ayudar en la implementación de un negocio. Es por ello que quisimos reunir un listado de entidades tanto públicas como privadas que apoyan el emprendimiento nacional a través de distintas alternativas.

#### **Apoyo público**

Mencionaremos algunas <sup>22</sup>Instituciones Públicas que brindan apoyo económico, capacitación, etc. Desarrollando dos apoyos de instituciones de carácter público que son las más reconocidas en materia de emprendimiento.

- Corporación de Fomento de la Producción (CORFO): Esta corporación ejecuta las políticas gubernamentales en el ámbito del emprendimiento y la innovación, a través de herramientas e instrumentos compatibles con los lineamientos centrales de una economía social de mercado, creando las condiciones para lograr construir una sociedad de oportunidades.

Específicamente CORFO, para el desarrollo de las Pymes, apoya a empresas, para que a través del cofinanciamiento de proyectos, mejoren sus prácticas de gestión, sus procesos productivos y su oferta; e implementen acciones de carácter asociativo y encadenamientos productivos, mejorando así su productividad y facilitando su internacionalización. Con

---

<sup>22</sup> PEREDA, Claudio; Sepa cuáles instituciones pueden apoyar su emprendimiento [fecha de consulta: 15 de junio de 2017] Disponible en: <<http://www.innovacion.cl/2012/04/sepa-cuales-instituciones-pueden-ayudarlo-con-su-emprendimiento>>

esto, CORFO lo que busca es lograr mejorar la productividad del país a través de la diversificación productiva y el desarrollo de Pymes más competitivas, para el mercado nacional e internacional.

- Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC): Con respecto a esta institución de carácter público; promueve y apoya iniciativas de mejoramiento de la competitividad de las micro y pequeñas empresas fortaleciendo el desarrollo de la capacidad de gestión de sus empresarios.

SERCOTEC <sup>23</sup>es una corporación de derecho privado, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dedicado a apoyar a las micro y pequeñas empresas y así como a los emprendedores del país, para que se desarrollen y sean fuente de crecimiento para todos los chilenos. SERCOTEC ofrece a los pequeños empresarios y emprendedores del país, hombres y mujeres, apoyo para fortalecer su capacidad de gestión y desarrollar sus negocios. Además, se basa en la necesidad de reducir las dificultades y desventajas que enfrentan las empresas de menor tamaño en relación a aquellas más grandes; por ejemplo: en el acceso al financiamiento. También se involucra con los emprendedores y emprendedoras que tienen un proyecto de negocio, ofreciéndoles apoyo para que puedan concretarlo a través de Capital Semilla Emprende y Capital Abeja Emprende, de manera que renueven y diversifiquen el tejido empresarial.

Para que las empresas pequeñas puedan mejorar su gestión y ser más productivas, SERCOTEC les deja a su disposición instrumentos y servicios orientados a satisfacer algunas de sus principales necesidades: Para fortalecer su actividad: el fondo de desarrollo de negocios Crece, y servicios de apoyo a la Promoción y Canales de Comercialización. Para enfrentar y solucionar los desafíos de su actividad: la asesoría y el acompañamiento del fondo de asesorías empresariales Mejora Negocios; un servicio gratuito de Asesoría Legal Virtual y muy especialmente, los Centros de Desarrollo de

---

<sup>23</sup> GOBIERNO DE CHILE, Sercotec, [fecha de consulta: 25 de agosto de 2017] . Disponible en: <http://www.sercotec.cl/Qui%C3%A9nessomos.aspx>

Negocios que operan en todas las regiones del país. Para aprender y fortalecer capacidades: Formación Empresarial y el Portal de Capacitación, con cursos en línea gratuitos. Para aquellas empresas, emprendedores y organizaciones que enfrentan retos de manera colectiva: el fondo para negocios asociativos Juntos; el servicio de Redes de Oportunidades de Negocios; apoyo para el fortalecimiento de gremios representantes de micro y pequeñas empresas, tanto de nivel regional como nacional; apoyo a la Modernización de Ferias Libres y el Programa de Fortalecimiento de Barrios Comerciales.

Entre otras cosas SERCOTEC atiende a pequeños empresarios y empresarias que enfrentan el desafío de actuar con éxito en los mercados, así como a los emprendedores y emprendedoras que buscan concretar sus proyectos de negocio.

- Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS): <sup>24</sup>Apoya a las personas en situación de pobreza o vulnerabilidad que buscan mejorar su condición de vida. Según sus necesidades, implementa programas en tres ámbitos: emprendimiento, trabajo y habilitación social.
- Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONYCIT): Fomenta la formación de capital humano y el fortalecimiento de la base científica y tecnológica del país.
- Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI): Promueve, coordina y ejecuta la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas.
- Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (CULTURA): Implementa políticas culturales relacionadas con el fomento del sector de la cultura y las artes.

---

<sup>24</sup> MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Fosis Contigo [fecha de consulta:15 de junio de 2017]. Disponible en: <http://www.fosis.gob.cl/QuienesSomos/Paginas/QuienesSomos.aspx>

- Consejo Nacional de Televisión (CNTV): Promueve, financia o subsidia la producción, transmisión o difusión de programas de alto nivel cultural o de interés nacional o regional.
- Empresa Nacional de Minería (ENAMI): A través de sus instrumentos de fomento, promueve el desarrollo de la pequeña minería nacional, mediante la ejecución de programas técnicos de apoyo que contribuyen a dar sustentabilidad al sector.
- Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADI): A través del Concurso Nacional de Proyectos para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad apoya el micro emprendimiento de sus beneficiarios.
- Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA): A través del Fondo Nacional del Adulto Mayor apoya el micro emprendimiento de sus beneficiarios.
- Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE): Contribuye a la generación de empleo, dinamiza el mercado laboral y desarrollar capital humano mediante la aplicación de políticas públicas de fomento e intermediación laboral y de capacitación orientada a la empleabilidad y la productividad.
- Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM): A través de sus programas de emprendimiento, contribuye al aumento del emprendimiento femenino, generando redes y alianzas que fortalezcan y desarrollen sus capacidades emprendedoras de las mujeres.
- Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR): Promueve y difunde el desarrollo de la actividad turística de Chile.

- Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE): A través del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) contribuye a fomentar el emprendimiento en regiones.
- Subsecretaría de Minería: A través del Programa de Asistencia y Modernización para la Pequeña Minería Artesanal, entrega recursos para potenciar el trabajo de mineros/as artesanales, cuyos niveles de actividad permiten explotar la faena generando empleos y consolidar sus ingresos a partir de una mejor y mayor rentabilidad en la explotación.
- Subsecretaría General de Gobierno (SEGEGOB): Facilitar la comunicación entre el gobierno y la sociedad chilena. A través del Fondo de Medios de Comunicación, financia en forma complementaria proyectos relativos a la realización, edición y difusión de programas o suplementos de carácter regional, inter comunal o comunal.

## **Apoyo Privado**

Para abordar de manera más completa estos ítems mencionaremos una lista mucho más breve de algunos apoyos de orden privados para iniciar un emprendimiento, sin importar el área. <sup>25</sup>Algunos de estos son bancos, cooperativas de créditos, entre otras, que entregan orientación e información necesaria para poder acceder al financiamiento para tu empresa.

- Comunidad de emprendedores:

Webprendedor, Reset and Start Up, Sub35-Fundación País Digital, First Tuesday,

---

<sup>25</sup> PEREDA, Claudio. Sepa cuáles instituciones pueden apoyar su emprendimiento [fecha de consulta: 16 de junio de 2017]. Disponible en: <http://www.innovacion.cl/2012/04/sepa-cuales-instituciones-pueden-ayudarlo-con-su-emprendimiento>

Arriesgo-Zona de emprendedores, Emprendo Verde, Endeavor Chile, Atrévete Hoy, Mentores por Chile.

- Organización de apoyo al emprendimiento: Acción Emprendedora:

Acción Emprendedora, ACTI, Asociación de Incubadoras de Empresas; ASECH, ASEXMA, Centro Iniciativa UDP, Asoex, Centro de Innovación y Emprendimiento UAI, Centro de Innovación un Techo para Chile, CCII, CCS, CCV, Cinde, Corporación Simón de Cirene, Codeproval, Codesser, CONAPYME, CNC, CONUPIA, Copeval, Cordenor, Corparaucó, Corproa, Co-work Chile, CPC, Desafío Levantemos Chile, Empeñajoven, Empretec, Fedefruta, Fundación Emprender, Fundación Mercator, INNOVACien, Intech, La nube de Valdivia, Momento Cero, Nesst-Chile, Sofofa Innova, Sofo, techolab.com

- Incubadoras de negocios:

Incuba Unap, Incuba 2, Asoincuba, Novos, Santiago Innova, Incuba UC, Innovo Usach, UDD Venture, Eleva Global, Gesta Mayor, Movistar Innova, Acción Incuba, Fundación Chile, 3IE-USM, Chrysalis, Crece, CDE UBB, Idea Incuba, Inetec, Incubatec, Austral Incuba, Iner Los Lagos

## **2.- Derecho Comparado**

Esta investigación analítica, crítica y comparativa tiene por objeto descubrir semejanzas y diferencias entre los distintos sistemas jurídicos a través de la confrontación de estos mismos. Para el desarrollo de este análisis utilizaremos nuestra propia legislación en esta materia, comparándola con las normativas y leyes de Perú, Brasil y España para determinar si existen aristas en común o discordantes entre ellos. Por tanto, en este ítem aplicaremos el método comparativo para efectuar estudios contrastados no sólo de su legislación, sino en conjunto de su costumbre jurídica. Desde ya mencionamos que las conclusiones

que deriven de esta comparación sobre la evolución de estos sistemas y sus criterios para su perfeccionamiento; como su reforma, serán a través del estudio detallado de algunos de los defectos y aciertos legislativos encontrados.

Para llevar a cabo este análisis en el derecho comparado se tuvieron a la vista las siguientes legislaciones;

Perú: <sup>26</sup>Ministerio de Justicia, Decreto Legislativo N.1278, del 23 de diciembre de 2016.

Perú: Ley General de Residuos Sólidos, Ministerio del Medio Ambiente, Ley N.27.314.

Brasil: <sup>27</sup> Política Nacional de Resíduos Sólidos, Institui a Política Nacional de Resíduos Sólidos; altera a Lei nº 9.605, de 12 de fevereiro de 1998; e dá outras providências. Atualizada em 18/5/2012, Centro de Documentação e Informação Edições Câmara Brasília, 2012. Presidencia de la República Casa Civil, Subchefia de Asuntos Legales.

España:<sup>28</sup>Ley 22/2011. La Nueva Ley de residuos y suelos contaminados, Gobierno de España, Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales.

España: Ley 11/1997. Ley de Envases y Residuos de Envases. Gobierno de España, Ministerio de la Presidencia para las Administraciones Territoriales.

España: Ley del Código de Consumo de Cataluña, Agencia Oficial del Estado, disposiciones Generales, Comunidad Autónoma de Cataluña, Ley 22/2010

- Contexto General

De acuerdo con la literatura entregada por el Ministerio del Medio Ambiente en el contexto general, nuestra legislación tiene por objeto disminuir la generación de

---

<sup>26</sup> REPUBLICA DEL PERU, Ministerio de Justicia, Decreto Legislativo N.1278, [fecha de consulta: 10 de julio de 2017].

Disponible en: <<http://www.minam.gob.pe/disposiciones/decreto-legislativo-n-1278>>

<sup>27</sup> BIBLIOTECA DIGITAL CAMARA DE DIPUTADOS. Política Nacional de residuos solidos segunda edición. [10,07,2017]

Disponible en: <[http://fd.com.br/catadores/pdf/politica\\_residuos\\_solidos.pdf](http://fd.com.br/catadores/pdf/politica_residuos_solidos.pdf)> <[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2007-2010/2010/lei/l12305.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2010/lei/l12305.htm)>

<sup>28</sup> AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Disponible en: <<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-13046>>

residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otros tipos de valorización. Todo esto a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente; en consecuencia la prevención es imprescindible a nuestro juicio.

En lo que respecta a Perú se puede señalar que en su contexto general busca la gestión integral de los residuos sólidos a través de la prevención; lo mismo podemos inferir sobre Brasil donde su contexto general establece que su regulación tiene por fin este mismo principio preventivo y por último en el caso de España, al analizar su Ley, esta responde de igual manera en lo que respecta a su contexto general.

Todo lo mencionado nos muestra que el marco general de estos cuatro sistemas legislativos deja a la vista un marcado espíritu de prevención, estableciendo que el mejor residuo es el que no se genera y por lo tanto que la acción preventiva juega rol determinante en todos estos.

Todo este marco general antes mencionado se puede encontrar en las siguientes disposiciones generales de cada uno de estos cuatro sistemas jurídicos en comparación:

Chile, Ley N° 20 920, el legislador estableció claramente que la prevención es el pilar básico de esta regulación. Este contexto general se manifiesta en el artículo primero de la citada Ley, en el título I de las disposiciones generales.

*Artículo 1.- “Objeto. La presente ley tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente”.*

Ahora bien, si lo comparamos con la legislación peruana, precisamente en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1278, podemos apreciar que al igual que Chile existe una finalidad situada en un primer lugar, que es la importancia de la prevención. En materia ambiental esto se denomina jerarquía de residuos, la que en una pirámide invertida se refleja en el más alto escalón la prevención.

*Artículo 2.- Finalidad de la gestión integral de los residuos sólidos*

*“La gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa. En segundo lugar, respecto de los residuos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los residuos, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, co procesamiento, entre otras alternativas siempre que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente”.*

*“La disposición final de los residuos sólidos en la infraestructura respectiva constituye la última alternativa de manejo y deberá realizarse en condiciones ambientalmente adecuadas, las cuales se definirán en el reglamento del presente Decreto Legislativo emitido por el Ministerio del Ambiente.”*

Siguiendo con el Derecho Comparado, Brasil demuestra en su regulación que concibe el mismo orden de importancia, o sea el mismo orden jerárquico que establece Chile e incluso es más, su normativa lo menciona dentro de los principios formativos de su regulación ambiental, en la <sup>29</sup>Ley N°12.305. Principios y Objetivos.

*Artículo 6. “Principios son la Política Nacional de Residuos Sólidos:*

*-La prevención y la precaución;...”*

España está muy avanzada a propósito de la regulación ambiental de los residuos

---

<sup>29</sup> PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA CASA CIVIL. LEI N° 12.305, DE 2 DE AGOSTO DE Santiago, Chile. [fecha de publicación: 02 de agosto de 2010.]. Disponible en: < [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2007-2010/2010/lei/12305.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2010/lei/12305.htm)>

sólidos. El artículo 1º de la <sup>30</sup> Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases

*En su artículo 1 señala que: - “Esta Ley tiene por objeto prevenir y reducir el impacto sobre el medio ambiente de los envases y la gestión de los residuos de envases a lo largo de todo su ciclo de vida.*

*Para alcanzar los anteriores objetivos se establecen medidas destinadas, como primera prioridad, a la prevención de la producción de residuos de envases, y en segundo lugar, a la reutilización de los envases, al reciclado y demás formas de valorización de residuos de envases, con la finalidad de evitar o reducir su eliminación”.*

Otra norma española es la Ley 22/2011, de 28 de julio, sobre de residuos y suelos contaminados.

Su artículo 8º es enfático en este aspecto señalando la gran relevancia que tiene este orden jerárquico, como regla general.

Jerarquía de residuos. *“Las administraciones competentes, en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos, aplicarán para conseguir el mejor resultado ambiental global, la jerarquía de residuos por el siguiente orden de prioridad:*

- a) Prevención;*
- b) Preparación para la reutilización*
- c) Reciclado*
- d) Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética; y*
- e) Eliminación.*

*2. No obstante, si para conseguir el mejor resultado medioambiental global en*

---

<sup>30</sup> AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, Ley 11/1997, 24 de abril, de envases y residuos de envases, Disponible en: <<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1997-8875>>

*determinados flujos de residuos fuera necesario apartarse de dicha jerarquía, se podrá adoptar un orden distinto de prioridades previa justificación por un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos de la generación y gestión de esos residuos, teniendo en cuenta los principios generales de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental, viabilidad técnica y económica, protección de los recursos, así como el conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales, de acuerdo con los artículos 1 y 7”.*

Cabe señalar que este artículo 8° de la legislación Española elabora una hipótesis por la que abre paso a una excepción a la regla general, con respecto a la jerarquía de los residuos, mencionando que en determinados casos “*podrá adoptar un orden distinto de prioridades previa justificación...*” Dejando clara esta excepción y siempre que sea en función de conseguir el mejor resultado medioambiental global.

- Principios

Siguiendo este estudio comparativo, en lo referente al análisis de estos cuatro sistemas jurídicos, nos enfocaremos en algunos de sus principios, todo con el fin de identificar sus directrices sobre los cuales rigen y se sustentan sus normas. A priori podemos mencionar desde ya que en esencia son básicamente simétricos.

*En el caso de Chile, rige la Ley N° 20.920*

*Artículo 2°.- “Principios. Los principios que inspiran la presente ley son los siguientes”:*

*a) “El que contamina paga: el generador de un residuo es responsable de éste, así como de internalizar los costos y las externalidades negativas asociados a su manejo”.*

*b) Gradualismo: Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros.*

*c) Inclusión: Conjunto de mecanismos e instrumentos de capacitación, financiación y formalización orientados a posibilitar la integración plena de los recicladores de base en la gestión de los residuos, incluidos los sistemas de gestión en el marco de la responsabilidad extendida del productor.*

*d) Jerarquía en el manejo de residuos: Orden de preferencia de manejo, que considera como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego la reutilización, el reciclaje de los mismos o de uno o más de sus componentes y la valorización energética de los residuos, total o parcial, dejando como última alternativa su eliminación, acorde al desarrollo de instrumentos legales, reglamentarios y económicos pertinentes.*

Perú al igual que nuestro país, en su cuerpo normativo enumera ciertos principios, ubicados de acuerdo a su geografía jurídica. Constando ello en el Capítulo 2, que trata sobre - Principios, Lineamientos e Instrumentos.

#### Artículo 5.- Principios

*“Para efectos del presente Decreto Legislativo, son de aplicación los siguientes principios:*

*a) Economía circular.- La creación de valor no se limita al consumo definitivo de recursos, considera todo el ciclo de vida de los bienes. Debe procurarse eficientemente la regeneración y recuperación de los recursos dentro del ciclo biológico o técnico, según sea el caso.*

*b) Valorización de residuos.- Los residuos sólidos generados en las actividades productivas y de consumo constituyen un potencial recurso económico, por lo tanto, se priorizará su valorización, considerando su utilidad en actividades de: reciclaje de sustancias inorgánicas y metales, generación de energía, producción de compost, fertilizantes u otras transformaciones biológicas, recuperación de componentes, tratamiento o recuperación de suelos, entre otras opciones que eviten su disposición final.*

*c) Principio de responsabilidad extendida del productor.- Se promueve que los*

*fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores fabriquen o utilicen productos o envases con criterios de ecoeficiencia que minimicen la generación de residuos y/o faciliten su valorización, aprovechando los recursos en forma sostenible y reduciendo al mínimo su impacto sobre el ambiente. Asimismo, son responsables de participar en las etapas del ciclo de vida”.*

Brasil, tal cual como se identificó anteriormente al referirnos al contexto legal, tiene un tratamiento similar en cuanto a establecer los principio de su normativa ambiental.

En cuanto a España sigue también el mismo camino jurídico que Perú y Chile. Esto queda más que evidente al plasmar los dos siguientes artículos: ubicados en el Capítulo II, Principios de actuación en materia de prevención, reutilización y reciclado (Ley 11/1997)

*Artículo 3. Prevención. “Dentro de sus respectivos ámbitos de competencias la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, previa consulta con los agentes económicos, adoptarán las medidas oportunas, especialmente relativas al diseño y proceso de fabricación de los envases, con la finalidad de minimizar y prevenir en origen la producción de residuos de envases. Las medidas a adoptar podrán incluir actuaciones de investigación y desarrollo, tendientes a fomentar la prevención”.*

*Artículo 4. Fomento de la reutilización y del reciclado. “Las Administraciones públicas podrán establecer aquellas medidas de carácter económico, financiero o fiscal que sean necesarias, con la finalidad de favorecer la reutilización y el reciclado de los envases, sin perjudicar al medio ambiente”.*

Cada una de estas normas cotejadas, en algunos de sus capítulos, sientan determinados principios rectores, que al interpretarlos siguen el mismo criterio jurídico. En consecuencia con este primer análisis, en cuanto a su contexto general

y los diversos principios expuestos, podemos indicar que todos los sistemas jurídicos comparados, responden a una igualdad en concebir sus principios rectores.

- Definiciones

En materia de conceptos o bien definiciones legales, Chile tal como lo mencionamos en el Título I, Disposiciones Generales, Artículo 3°, uno de los aspectos a destacar de esta normativa era la labor que había desempeñado nuestro legislador, ya que se habían definido por parte de este una serie de nuevos conceptos. Este tratamiento lo replican las otras legislaciones a comparar.

Al respecto de este punto, debemos mencionar que como se indicó anteriormente el lenguaje a emplear en esta nueva normativa es importante como un aspecto relevante para poder comprender a cabalidad las diversas referencias en la Ley sin caer en ambigüedades. Referente a las definiciones podemos señalar que si bien Chile, Brasil y España contemplan estas en sus respectivos ordenamientos jurídicos; Perú lo hace en un anexo final de su normativa.

En este análisis las definiciones, que se entregan por cada país pueden tener el mismo nombre, pero distan en los enfoques de aplicación. A continuación mencionaremos algunas definiciones de un mismo concepto que se presentan en los cuerpos normativos de los países en comento.

#### Concepto de Reciclaje

Chile, Ley N°20.920

*“Reciclaje: Empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo, incluyendo el coprocesamiento y compostaje, pero excluyendo la valorización energética.”*

Perú, Decreto Legislativo N° 1278, Anexo

*“Reciclaje: Toda actividad que permite reaprovechar un residuo mediante un proceso de transformación material para cumplir su fin inicial u otros fines.”*

Brasil, Ley 12.305

*“Reciclaje: proceso de transformación de los residuos sólidos que implica la alteración de sus propiedades físicas, físico-químicas o biológicas, con vistas a la transformación en insumos o nuevos productos, observadas las condiciones y los estándares establecidos por los órganos competentes del Sisnama y, si se De la SNVS y del Sua”*

España, Ley 22/ 2011

*“Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.”*

Podemos señalar que en estas cuatro definiciones legales encontramos una similitud respecto al concepto de reciclaje, variando solamente el término en España que habla de “reciclado”, pero que en palabras simple su acepción puede entenderse que persigue los mismos objetos de la definición chilena. Cabe agregar que en el caso de Chile y España, categóricamente es excluido del concepto de reciclaje a la valorización. Respecto de la Ley brasileña, ésta se refiere a la transformación propiamente tal del residuo y la norma peruana se aboca a lo relacionado con reaprovechar un residuo. Por lo que refleja que cada país responde a su idiosincrasia, cultura y otros.

Concepto de Valorización

Chile, Ley N° 20.920

*“Valorización: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y, o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.”*

Perú. Decreto Legislativo N° 1278

*“Valorización: Cualquier operación cuyo objetivo sea que el residuooooooooo, uno o varios de los materiales que lo componen, sea reaprovechado y sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales o recursos en los procesos productivos. La valorización puede ser material o energética.”*

En lo que respecta a Brasil en la Ley N° 12.305, no aborda el concepto de valorización.

España, Ley 22/2011

*“Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.”*

En esta definición todas las normas hablan de aprovechar el residuo del cual se define, es un concepto general utilizado en todas, con excepción de Brasil que no contempla esta definición. Lo que sí se destaca es que tienen diferentes miradas sobre el mismo punto; por una parte encontramos una definición que se enfoca a que el residuo sea reutilizado con la finalidad a sustituir otros materiales y otro enfoque se dirige hacia el de valorizar el residuo principalmente.

Concepto de Residuos

Chile, Ley N° 20.920

*“Residuo: Sustancia u objeto que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desechar de acuerdo a la normativa vigente.”*

Perú, Decreto Legislativo N° 1278

En esta norma, no se define lo que es un residuo pero sí establece una clasificación, que a nuestro criterio responde a dos, a su origen y a su utilidad. Las diferentes clasificaciones de los residuos señalan cuales son aptos para entrar en clasificación como: residuos de establecimiento de salud, residuos de limpieza de espacio público, residuos municipales, residuo sólido no aprovechable, residuos no municipales, residuos sólidos, residuos peligrosos. Lo más próximo referente al residuo es el residuo sólido que se define como:

*“Residuo sólido es cualquier objeto, material, sustancia o elemento resultante del consumo o uso de un bien o servicio, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse, para ser manejados priorizando la valorización de los residuos y en último caso, su disposición final.*

*Los residuos sólidos incluyen todo residuo o desecho en fase sólida o semisólida. También se consideran residuos aquellos que siendo líquido o gas se encuentran contenidos en recipientes o depósitos que van a ser desechados, así como los líquidos o gases, que por sus características fisicoquímicas no puedan ser ingresados en los sistemas de tratamiento de emisiones y efluentes y por ello no pueden ser vertidos al ambiente. En estos casos los gases o líquidos deben ser acondicionados de forma segura para su adecuada disposición final.”*

Brasil, Ley 12.305

*“Residuos sólidos: material, sustancia, objeto o bien descartado resultante de actividades humanas en sociedad, a cuyo destino final se procede, se propone proceder o si está obligado a proceder, en los estados sólido o semisólido, así como gases contenidos en recipientes y líquidos cuya particularidad haga inviable su*

*lanzamiento en la red pública de alcantarillas o en cuerpos de agua, o exijan para ello soluciones técnica o económicamente inviables frente a la mejor tecnología disponible;”*

España, Ley 22/2011

*“Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.”*

Referente a esta definición de residuo podemos decir que si bien todas abordan la acepción de residuo, algunas se hacen cargo de la distinción de los residuos, ya que en el caso Perú y Brasil, le agregan a esta definición la palabra “sólido”. Además debemos indicar que Perú desarrolla extensamente los diferentes residuos existentes para ellos.

#### Concepto de Reciclador de Base

Siguiendo con las definiciones nos referiremos en este punto al “Reciclador de Base” o “Reciclador” que desde ya podemos mencionar que tan solo las normativas chilena y peruana reconocer este oficio otorgándoles una calidad formal en estas regulaciones. En la Ley brasileña se encuentran mencionados con el nombre de “catadores” y es así como los integran a la legislación vigente, y por último respecto a la española no hace una mención específica, pero en la práctica se hace referencia a la responsabilidad social y el trabajo lo realizan los diferentes sistemas de gestión que se encuentran en funcionamiento bajo esa normativa hoy por hoy en España.

Chile, Ley N° 20.920

*“Artículo 32.- Recicladores de base. Los recicladores de base registrados en conformidad al artículo 37 podrán participar de la gestión de residuos para el cumplimiento de las metas.*

*Para registrarse, deberán estar debidamente certificados en el marco del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales establecido en la ley N°20.267.”*

Perú, Decreto Legislativo N° 1278.

*“Artículo 64.- Recicladores. Los recicladores o asociaciones de recicladores debidamente formalizados se integran a los sistemas de gestión y manejo de los residuos sólidos no peligrosos municipales, que conducen las autoridades municipales.*

*El cumplimiento de sus obligaciones es supervisado y fiscalizado por la autoridad municipal que corresponda.”*

Referente a la norma brasileña se mencionan a los “catadores”, que son lo que en Chile se les conoce formalmente como recicladores de base. Uno de los principios de esta Ley es la integración de los catadores de materiales reciclables en los sistemas formales de gestión de residuos sólidos. Además esta normativa promueve la creación de cooperativas de catadores u otras formas de asociación. Hay que mencionar que la palabra catador está mencionada 12 veces en esta normativa extranjera Ley N. 12.305, pero no hace una definición o descripción de ellos.

- Responsabilidad Extendida del Productor

A nuestro juicio lo más relevante de esta normativa es la denominación responsabilidad extendida del productor, lo que en términos simples indica que como fuente de obligación la Ley es como un mecanismo preventivo e informativo de las obligaciones que se sujetan a la fabricación o venta de cualquier producto prioritario, a su control desde su origen hasta el término de la vida útil de este. Dicho esto nos parece necesario contrastar las legislaciones para establecer algún patrón en común o bien alguna diferencia.

En la legislación Peruana tenemos bastantes similitudes ya que también emplea el concepto de responsabilidad extendida del productor.

### TÍTULO III RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR

#### *Artículo 12.- Consideraciones generales*

*“Los fabricantes, importadores, distribuidores y comerciantes se involucran activamente, según corresponda, a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto, para lo cual podrán tomar en consideración medidas que involucren el uso eficiente de los materiales y ecodiseño de los bienes, la prevención de la generación de los residuos en sus actividades y participar de uno o más procesos del manejo de los residuos sólidos, priorizando su recuperación y valorización”*

En caso de Brasil, el concepto se modifica a responsabilidad de los generadores y no a la extensión de una determinada responsabilidad imputable a los productores, como es el caso de nuestra Ley N°20.920. A esto se le debe agregar que la regulación brasileña indica en su cuerpo normativo el concepto de “Responsabilidad Compartida”.

### CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS GENERADORES Y DEL PODER PÚBLICO Sección I Disposiciones generales

*Art. 25. El poder público, el sector empresarial y la colectividad son responsables de la efectividad de las acciones dirigidas a asegurar la observancia de la Política Nacional de Residuos Sólidos y de las directrices y demás determinaciones establecidas en esta Ley y en su reglamento.*

En el caso de España encontramos que la <sup>31</sup>Ley 22/2010 en materia de

---

<sup>31</sup> AGENCIA OFICIAL DEL ESTADO, disposiciones Generales, Comunidad Autónoma de Cataluña, Ley 22/2010, de 20 de

responsabilidad, específicamente en su Título IV emplea el concepto de “Responsabilidad ampliada del productor del producto”, teniendo el mismo objetivo en cuanto a la expresión para determinar categóricamente que existe una responsabilidad con un mayor alcance que Chile y Perú. Cabe precisar que es España la que se enmarca como referente o modelo de algunos países, respondiendo a las similitudes culturales, y otros factores como la necesidad de querer lograr el tan anhelado desarrollo. Ahora bien, posteriormente de que la legislación española establece aquella responsabilidad ampliada, enumera algunas eventuales obligaciones, toda vez que utiliza la palabra “podrán” ser obligados.

*Artículo 31 Concepto y obligaciones 1. “A los efectos de este artículo se entenderá por productor del producto la persona física o jurídica, que de forma profesional desarrolle, fabrique, procese, trate, venda o importe productos según se determine en las normas de desarrollo de la responsabilidad ampliada del productor previstas en el apartado 2”.*

*2. “En aplicación de la responsabilidad ampliada y con la finalidad de promover la prevención y de mejorar la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos, los productores de productos que con el uso se convierten en residuos podrán ser obligados a:*

*a) Diseñar productos de manera que a lo largo de todo su ciclo de vida se reduzca su impacto ambiental y la generación de residuos...”*

*b) “Desarrollar, producir, etiquetar y comercializar productos aptos para usos múltiples, duraderos técnicamente y que, tras haberse convertido en residuos, sea fácil y clara su separación y puedan ser preparados para su reutilización o reciclado...”*

*c) “Aceptar la devolución de productos reutilizables, la entrega de los residuos generados tras el uso del producto; a asumir la subsiguiente gestión de los residuos y la responsabilidad financiera de estas actividades...”*

En la letra c, claramente podemos advertir que es el productor el que debe asumir la

responsabilidad de financiar la recolección de los residuos generados tras el uso de un producto, es más indica que este debe asumir esta gestión de residuos. Dicho esto, nuestra legislación es bastante similar en este aspecto ya que señala que el productor es el que está obligado a organizar y financiar la gestión de sus residuos.

- Productos Prioritarios

En nuestra legislación los Productos Prioritarios son aquellos de consumo masivo, de volumen significativo, tres de ellos son residuos peligrosos, además son factibles de valorizar y se puede generar una regulación comparada entre ellos. Este carácter fue entregado por el Ministerio del Medio Ambiente, cuyos residuos se rigen en Chile por medio de la Ley N° 20.920, específicamente en el Título III De La Responsabilidad Extendida del Productor, Párrafo 1° Disposiciones Generales, Artículo 10, donde los trata de una manera específica enumerándolos. Además en esta norma se fijará una tasa de recuperación de los mismos, los cuales por medio del instrumento llamado Decreto Supremo se contabilizarán y se incorporarán metas de reciclaje. Referente a los otros países en comparación, este aspecto es diferente. Todo esto es para destacar que la nueva Ley va a permitir una política de residuos más ambiciosa y eficaz, con el objetivo de mejorar la prevención, reutilización y reciclaje.

Chile, Ley N°20.920

*“Artículo 10. Productos Prioritarios. La responsabilidad extendida del productor aplicará a las categorías o subcategorías definidas en los respectivos decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas, para los siguientes productos prioritarios:*

- a) Aceites lubricantes.*
- b) Aparatos eléctricos y electrónicos.*
- c) Baterías.*
- d) Envases y embalajes.*

e) *Neumáticos.*

f) *Pilas*".

Con respecto a Perú nos enfocamos en la <sup>32</sup>Ley N° 27.314 que hace una clasificación de los residuos, pero atendiendo a su origen para ser reciclados a diferencia de las otras normativas como la chilena y brasileña, las que son más claras, en este aspecto ya que mencionan los productos específicos que serán regulados.

Ley N° 27.314. Ley General de Residuos Sólidos Título III Manejo de Residuos Sólidos Capítulo I Disposiciones Generales para el Manejo

*"Artículo 15.- Clasificación 15.1 Para los efectos de esta Ley y sus reglamentos, los residuos sólidos se clasifican según su origen en:*

- 1. Residuo domiciliario*
- 2. Residuo comercial*
- 3. Residuo de limpieza de espacios públicos*
- 4. Residuo de establecimiento de atención de salud*
- 5. Residuo industrial*
- 6. Residuo de las actividades de construcción*
- 7. Residuo agropecuario*
- 8. Residuo de instalaciones o actividades especiales."*

Continuando con este esquema, Brasil nos muestra en la Ley N°12.305 una clasificación según productos muy similar a la norma chilena, por ejemplo: ambas contemplan: aceites lubricante, pilas, neumáticos y baterías, entre otros.

Ley N° 12.305. Capítulo III De Las Responsabilidades De Los Generadores Y Del Poder Público. Sección II La responsabilidad compartida

*"Artículo 33. Están obligados a estructurar e implementar sistemas de logística*

---

<sup>32</sup> PERÚ. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, Ley N°27314. Ley General de Residuos Sólidos.20 de julio de 2000.  
Disponible en:<<http://sinia.minam.gob.pe/normas/ley-general-residuos-solidos>>

*reversa, mediante retorno de los productos después del uso por el consumidor, de forma independiente del servicio público de limpieza urbana y de manejo de los residuos sólidos, los fabricantes, importadores, distribuidores y comerciantes de :*

*I - Los agrotóxicos, sus residuos y embalajes, así como otros productos cuyo embalaje, después del uso, constituya residuos peligrosos, observadas las reglas de gestión de residuos peligrosos previstas por ley o reglamento, en normas establecidas por los órganos del Sisnama, del SNVS y del sector Susa, o en normas técnicas;*

*II - pilas y baterías;*

*III - neumáticos;*

*IV - aceites lubricantes, sus residuos y embalajes;*

*V - lámparas fluorescentes, de vapor de sodio y mercurio y de luz mixta;*

*VI - productos electro electrónicos y sus componentes.*

*De acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos o en los acuerdos sectoriales y los términos de compromiso firmado entre el gobierno y el sector empresarial, los sistemas previstos en el caput se extenderán a los productos comercializados en plástico, metal o vidrio, y otros productos y embalajes, considerando, prioritariamente, el grado y la extensión del impacto a la salud pública y al medio ambiente de los residuos generados.”*

España se sustenta principalmente utilizando la <sup>33</sup>normativa de la Directiva Europea 2008/98/CE; donde la Ley española es una transposición de la legislación de Europa. Dejando ver claramente que los dos objetivos de esta norma de residuos son: en primer lugar la recolección selectiva de residuos antes del 2015 (metal, papel, plástico y vidrio) y fomento de la recogida de residuos orgánicos y el otro objetivo es alcanzar cuotas del 10% en la prevención antes del 2020; así mismo los residuos domésticos deberán reciclarse/reutilizarse en un 50% y un 70% de los residuos de construcción y demolición deberán prepararse para su reutilización, reciclaje y valoración.

---

<sup>33</sup>.Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, Sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, 19 de noviembre de 2008. Disponible en: <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32008L0098>>

Referente a la norma de España existen los Sistemas Integrados de Gestión de envases y residuos que tienen como finalidad la recogida periódica de envases usados y residuos de envases, en el domicilio del consumidor o en sus proximidades. Acá la recolección es diferente a los otros países utilizados para esta comparación, ya que al ser integrado son las entidades privadas que se reúnen y organizan de la forma de retiro y disposición de los residuos. Sobre los productos específicos no existe un listado definido como en la normativa chilena

- Sanciones y Fiscalizaciones

Siguiendo con el estudio ahora nos planteamos las distintas soluciones que ofrecen estos diversos ordenamientos jurídicos a propósito de sus mecanismos fiscalizadores y sancionatorios. En nuestro caso, la legislación chilena en este aspecto legal se encuentra tratado ampliamente por el legislador en el Título VI Régimen de fiscalización y sanciones. Se aborda la fiscalización y seguimiento estableciendo claramente la competencia a la Superintendencia del Medio Ambiente.

En el análisis detallado de nuestra normativa en el título VI que establece régimen de fiscalización y sanciones, específicamente en el artículo 38, Fiscalización y Seguimiento, en que el legislador indica a la Superintendencia la fiscalización del cumplimiento de las metas de recolección y valorización de residuos de cada producto prioritario y de las obligaciones asociadas.

En lo que respecta a las infracciones, el artículo 39 alude a estas, indicando numerosos casos en que se constituirán infracciones de carácter gravísimas, entre las cuales podemos mencionar las siguientes; no inscribirse en el registro establecido en el artículo 37; no contar con un sistema de gestión autorizado; entregar información falsa a la Superintendencia o al Ministerio, etc.

Por último es importante dejar en claro que el legislador no dejó al azar las

sanciones, sino que este se preocupó de establecer que dichas sanciones fueran directamente en relación a las infracciones, las que responden a una graduación en cuanto a su tipo, en que se indica claramente qué hechos constituyen infracciones de carácter grave.

En Perú en el mismo cuerpo normativo se establecen en el capítulo 3, artículo 23, la competencia de los organismos municipales provinciales, los cuales son facultados para ejercer cualquier actividad que diga relación con supervisar, fiscalizar y sancionar dentro de la esfera de sus atribuciones.

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. CAPÍTULO 3 COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DESCENTRALIZADAS

*Artículo 23.- “Municipalidades Provinciales Las Municipalidades Provinciales son competentes para:*

*d) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos en su jurisdicción y en el marco de sus competencias a excepción de la infraestructura de valorización, transferencia y disposición final, que es una competencia de OEFA”.*

Debemos mencionar que Perú complementa esta citada norma con un reglamento de la Ley N° 27.314, Ley General de Residuos Sólidos 24.07.04. El cual enfrenta sistemáticamente, en el Título X Responsabilidad, Incentivos, Infracciones y Sanciones; específicamente en el Capítulo III Infracciones y Sanciones.

Es por eso que en el extracto del cuerpo normativo que expondremos da cuenta de la estructura armoniosa y coherente del articulado

*“Artículo 145 -Las infracciones a las disposiciones de la Ley y el Reglamento, se*

*clasifican en:*

*1. "Infracciones leves.- en los siguientes casos:*

*a) Negligencia en el mantenimiento, funcionamiento y control de las actividades de residuos;..."*

*2. "Infracciones graves.- en los siguientes casos:*

*a) Ocultar o alterar maliciosamente la información consignada en los expedientes administrativos para la obtención de registros, autorizaciones, o licencias previstas en el presente Reglamento..."*

*3. "Infracciones muy graves.- en los siguientes casos:*

*a) Operar infraestructuras de residuos sin la observancia de las normas técnicas; b) Importación o ingreso de residuos peligrosos al territorio nacional, sin cumplir con los permisos y autorizaciones exigidos por la norma;..."*

Con esto podemos dar cuenta que existe una clasificación atendiendo a la gravedad de la infracción cometida, y que aquellas figuras infractoras están enumeradas, distinguiéndose diferentes casos para diversas infracciones. Siguiendo con el análisis, debemos mencionar que en el artículo siguiente de este reglamento peruano es conciso en señalar criterios para las infracciones, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar. Este artículo 146 además indica que se deberá tener en cuenta tres criterios, lo que de modo somero lo mencionaremos como; criterio 1. "Gravedad de la infracción cometida y las circunstancias de su comisión"; criterio 2. "Daños que hayan producido o puedan producir a la salud y al ambiente"; y por último el criterio 3. "Condición de reincidencia del infractor".

Brasil, en su estructura geográfica no tiene ningún capítulo en que se aborde la fiscalización, sanciones u otros instrumentos de esta especie con respecto a su Política Brasileña de Residuos Sólidos Ministerio de Medio Ambiente – Brasil.

Pero sin perjuicio de ello hay un capítulo, que lleva por título "de las prohibiciones" que cuenta con varios enunciados, señalando las prohibidas formas de destinación

final, y en su Título IV menciona en el artículo 51 una breve respuesta en lo que respecta a las sanciones previstas para los infractores.

#### CAPÍTULO VI de las prohibiciones

*Artículo 47. Las siguientes formas de eliminación o eliminación de residuos sólidos o colas.*

*I - Puesta en marcha en las playas, en el mar o en cualquier cuerpo de agua;*

*II - lanzamiento en la naturaleza en campo abierto, a excepción de residuos mineros;*

*III - quema a cielo abierto o en contenedores, planta y equipo no autorizado para tal fin;..”*

*V – “Otras actividades prohibidas por el gobierno”.*

*Art. 49. “Se prohíbe la importación de residuos peligrosos y residuos y desechos sólidos, cuyas características causar daños al medio ambiente, la salud pública, la sanidad animal y vegetal, aunque para el tratamiento, rehabilitación, reutilización, recuperación o reutilización”.*

#### TÍTULO IV Disposiciones transitorias y finales

*Art. 51. “Sin perjuicio de la obligación, independientemente de la culpa, reparar el daño, las acciones u omisiones de personas físicas o jurídicas que importen caso omiso de las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos infractores sujetos a las sanciones previstas por la ley, en particular, las establecidas en la <sup>34</sup>Ley N° 9.605 del 12 de febrero de 1998, que “prevé sanciones penales y administrativas derivadas de la conducta y las actividades perjudiciales para el medio ambiente, y otros asuntos”, y su regulación”.*

El tratamiento otorgado por España en materia de infracciones y sanciones, es muy destacable, ya que en su cuerpo normativo menciona determinadas infracciones respondiendo a una clasificación atendiendo a la gravedad de estas. En conjunto

---

<sup>34</sup> POLÍTICA NACIONAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. Biblioteca Digital. 2ª Edición. Brazilia. 2012. Disponible en: <[http://fld.com.br/catadores/pdf/politica\\_residuos\\_solidos.pdf](http://fld.com.br/catadores/pdf/politica_residuos_solidos.pdf)>

con lo anterior también podemos identificar que este régimen sancionatorio concibe la responsabilidad solidaria.

## CAPÍTULO II. Régimen sancionador. Artículo 45 Sujetos responsables de las infracciones

1. *“Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en este capítulo las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales”.*

2. *“Cuando el cumplimiento de lo establecido en esta Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las sanciones pecuniarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.3 de la <sup>35</sup>Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común”.*

3. *“La responsabilidad será solidaria, en todo caso, en los siguientes supuestos:*

a) *Cuando el productor, el poseedor inicial o el gestor de residuos los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ley”.*

b) *“Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción”.*

*Artículo 46 Infracciones 1. “Las acciones u omisiones que contravengan esta Ley tendrán el carácter de infracciones administrativas, sin perjuicio de las que puedan establecer las Comunidades Autónomas como desarrollo de la misma. Estas infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves”.*

Estos son algunos de las hipótesis que la normativa española consagra en su cuerpo legal, dejando claro que aun cuando no sea posible determinar el grado de participación de la infracción, serán solidariamente responsables.

---

<sup>35</sup> Ley 30/1992. Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. España. 26 de noviembre de 1992. Disponible en: <[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/l30-1992.t7.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l30-1992.t7.html)>

Por otro lado es atinente mencionar, que según datos obtenidos de la <sup>36</sup>ECOTIC reciclando para crecer la sanción aparejada al incumplimiento se impondrán aplicando el criterio de acuerdo a las categorías de las infracciones. A modo ejemplificador las infracciones muy graves, responden a una multa que va desde 45.001 y 1.750.000 euros (a partir de 300.000 euros cuando existían residuos peligrosos). Las infracciones graves desde 901 y 45.000 euros (entre 9.001 y 45.000 euros (entre 9.001 y 300.000 euros cuando existan residuos peligrosos y; por último para las infracciones leves una multa que es hasta 901 euros (9.000 euros cuando existían residuos peligrosos). Si comparamos estos valor con respecto a Perú las multas van en el caso de las leves desde una amonestación por escrito en donde se le obliga a corregir la infracción; en el caso de las Multas de 0.5 a 20 UIT, con excepción cuando se trate de residuos peligrosos que será de 21 hasta 50 UIT; en las infracciones graves solo comparando la multa es desde 21 a 50 UIT. En el caso particular en que se trate de residuos peligrosos, la multa de hasta 51 hasta 100 UIT y por último en el caso de las infracciones muy graves entre estas tenemos que la multa asciende desde 51 a 100 UIT, con excepción cuando se trate de residuos peligrosos que será de 101 hasta el tope de 600 UIT.

Con esos datos ya mencionados, si lo llevamos a nuestro contexto cambiario, el país que contempla la sanción pecuniaria más alta es España, lo que traducido a pesos chilenos asciende a 1.297.975.000 de pesos (fecha 01.09.2017 un valor peso por euro de 741,70). Lo que es Perú llevado a la conversión cambiaria chilena nos da un total de 469.160,1 pesos chilenos (fecha 01.09.2017 un valor peso sol de 193,07 y donde la UIT anual es 4,050)

Luego de esta exposición jurídica contrastada, podemos tener una idea mucho más acabada de lo que son cada uno de estos sistemas, pero creemos que en primer lugar debemos destacar el gran coraje que tienen aquellos países que se ocupan y se hacen cargo de sus propios desechos, y funden cada día sus intenciones políticas en resguardar el medio ambiente. Una normativa aislada, sin conocimiento

---

<sup>36</sup> Fundación ECOTIC, Reciclando para Crecer. Disponible en:  
<<http://www.ecotic.es/es/246569/Publicos.htm>>

ni aplicación o criterio homogéneo en otras realidades del mundo, convocaría a un aumento porcentualmente de pobreza, sobre todo en países que se encuentran en vías de desarrollo, en los cuales a medida que se van robusteciendo sus instrumentos legales ambientales, se van desincentivando a su vez las malas prácticas ambientales, por no hablar derechamente de delitos ambientales. Es por esta razón que nuestro estudio analítico comparativo a priori nos tranquiliza al corroborar que Chile, Perú y Brasil, son naciones activistas, a qué nos referimos con eso, a que parte de América Latina tiene una labor que se despliega no tan solo corrigiendo los errores en materia de manejo y gestión de residuos, si no que involucrando al sector privado y haciéndolas partícipes fijando con ello ciertas obligaciones. Todo esto para avanzar con mayor rapidez a la prevención, ya que el mejor residuo es el que no se genera.

Hoy actualmente de acuerdo a los datos obtenidos según la plataforma virtual del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el que se traduce a un Préstamo de US\$100 millones con el cual se financiarán obras de infraestructura y recuperación de áreas degradadas, entre otras cosas ya que también en este proyecto contempla, programa inclusión social y productiva de recicladores, cierre del basural Jóquei Club, nueva residencia para familias de bajos recursos, etc. Por otro lado, el <sup>37</sup>BID también se ha hecho presente en Perú, el que inclusive con la agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) en conjunto con el Banco apoyan la gestión de residuos desde el año 2012. Aquel programa, apoya el desarrollo de áreas, saneamiento, recursos hídricos y residuos sólidos, mediante la construcción de infraestructura para la recolección y disposición final de los residuos urbanos, sin dejar afuera el fortalecimiento institucional del gobierno nacional y de los sub nacionales desde el punto de vista legal regulatorio y técnico y el apoyo para la formalización de los recicladores.

Todo lo mencionado da cuenta que estamos ante una situación transversal y que

---

<sup>37</sup> BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. BID y Japón apoyan la gestión de residuos sólidos en Perú.[fecha de consulta: 04 de junio de 2017]. Disponible en: <<https://www.iadb.org/es/noticias/comunicados-de-prensa/2012-07-25/gestion-de-residuos-solidos-en-peru,10069.html>>

solo se solucionara colaborando y contribuyendo económicamente, a mejorar las condiciones sociales, a propósito de áreas verdes, de eliminación de vertederos, viviendas sociales, contaminación, etc.

Por último queremos dejar la discusión planteada, con respecto a si las sanciones que se establecen ya sean pecuniarias o de otra especie, tienen finalmente el efecto buscado, toda vez que si bien a nuestro parecer es correcto tener una elevada multa, ya que concreta la consecuencia que acarrea la infracción cometida por la empresa, pero por otro lado nos vemos con la dificultad de enfrentar la realidad, ya que la usual mala práctica es asumir esa multa como un costo fijo de la empresa, por lo que se traduce en la realidad que solo las grandes empresas tienen la capacidad económica, ya que están en condiciones de asumir esa sanción mensualmente. Caso contrario si lo llevamos a la realidad de una pequeña o bien mediana empresa, que el asumir y ocuparse de esa regulación es altamente costoso, pero él no ocuparse y ser eventualmente infraccionado, sería la sentencia final para la continuación de aquella pyme; todo esto por no tener una facultad económica estable o la capacidad de endeudamiento. Por otro lado, el hecho de que se fijen sanciones pecuniarias de alto valor, asociados a metas o regulaciones que son difíciles de cumplir por parte del empresariado, trae aparejado una serie de malas prácticas e incluso delitos, como fraudes, tráfico de residuos, etc. Esto pasa en el caso de España que es uno de los países que quisimos que participará de este derecho comparado, ya que en comparación a los otros era el único que lleva muchos años de ventaja desde la entrada en vigencia de su normativa ambiental.

Todo esto debiera considerarse para el futuro, que no sea solo para la creación de un proyecto legislativo ambiental donde deben participar todos los actores sociales posibles, sino que siempre y por toda la vigencia de la normativa, por ser esta siempre perfectible y porque la razón esencial es que nuestro entorno es determinante para la protección del bien social. Para nosotras el medio ambiente debiera interpretarse siempre en su más amplio sentido, debiendo prevalecer su protección, resguardo y amparando este como un bien jurídico transversal.

### **3.- Tratamiento e Incentivos Tributario**

En esta búsqueda de conocer el terreno, sus límites y todo lo relevante que se debe saber y comprender a la hora de emprender en un nuevo nicho, no podemos dejar nada sin respuesta satisfactoria y oficial. Todo esto para tener certeza jurídica y poder desplegar nuestro negocio dentro de las atribuciones y reglas que esta misma nos impone. De otra forma como se podría ganar y tener éxito en un emprendimiento, si se desconocen las reglas, incentivos y sanciones.

En esta investigación en materia tributaria y entendiendo la tecnicidad de algunas de nuestras inquietudes como potencial pequeña empresa, invitamos a participar a docentes, académicos, también al Ministerio del Medio Ambiente y al Servicio de Impuestos Internos.

Estas interrogantes se caracterizaban por querer lograr apreciar el verdadero alcance de esta normativa en materia estrictamente tributaria. Como potenciales emprendedores del rubro del reciclaje de Plástico Pet1, es de perogrullo preguntarse ¿Cómo tributa una empresa que genera sus propios insumos a partir del reciclaje del plástico, los cuales se obtienen por el servicio del retiro selectivo de este material con el cual finalmente se fabrica un nuevo producto? O bien si ¿Existe algún incentivo o impuesto verde?

Estas son algunas de las preguntas, cuyas respuestas nos orientaran a poder comprender, cual es el mercado en cual queremos participar, si hay incentivos que generen la participación de muchos otros nuevos emprendedores; si el aventurarse a este nuevo tipo de negocio, significa una inversión de un alto costo inicial, entre otras. Si bien estas preguntas pueden responderse, deben responderse entendiendo que las tendencias normativas van en constante evolución a las buenas prácticas ambientales, como también al desarrollo sostenible y que este

último factor incide en la certeza jurídica que se requiere para el diagnóstico y creación de un futuro emprendimiento.

Dentro de este estudio abordaremos cuatro planteamientos enmarcado en el tratamiento tributario contable.

Según lo explicado, en los primeros pasos de este emprendimiento, se mencionaron las etapas en que se daban a conocer los inicios del emprendimiento de reciclaje del plástico Pet1. Al momento de analizar la proyección que podría tener un negocio de en este rubro, inmediatamente aparece la duda ¿Cómo tributaria nuestra empresa que genera su propia materia prima o bien los vende, pero considerando que todo esto es a partir del reciclaje del plástico, el cual se obtuvo por el servicio gratuito del retiro selectivo de este residuo sólido? Esta gran interrogante fue planteada en la audiencia al sujeto pasivo, Alejandra Salas, Jefa de la Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente quien señaló en aquella oportunidad lo siguiente “creo que este planteamiento o interrogante es hilar muy fino, ya que es algo bastante técnico y no cuento ahora con el funcionario de este departamento que podría tener algún conocimiento mayor en materia tributaria”. Sin embargo e independiente a esta respuesta, decidimos igualmente ir en busca de todas las respuestas o soluciones.

A esta primera hipótesis, debemos en primer lugar indicar que pertenecemos de acuerdo a una clasificación, atendiendo a su actividad de arreglo a lo establecido en las normas del <sup>38</sup> Artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y poniéndonos en la suposición que nos constituyéramos en una empresa, está respondería a una actividad fabril que corresponde a las enmarcadas en la N° 3.

¿Cómo nos tendríamos que definir como contribuyentes de acuerdo a la actual norma vigente? Según el SII, establece lo siguiente; <sup>39</sup>los contribuyentes

---

<sup>38</sup> Decreto Ley 824. Aprueba texto que indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Santiago de Chile. 31 de diciembre de 1974. Disponible en : <<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6368>>

<sup>39</sup> SERVICIO IMPUESTO INTERNO. Contribuyente.[fecha de consulta: 12 de julio de 2017]. Disponible en:

asociados a la industria manufacturera se dedican a la elaboración de materias primas, productos semi-elaborados y productos terminados, los cuales se transan en el mercado nacional o internacional. Por su parte, los contribuyentes pertenecientes al rubro servicios se dedican a la prestación de los mismos, lo cual en algunos casos permite la internalización de ciertas actividades en la empresa. Desde el punto tributario, las actividades manufactureras y las de servicios tributan en Primera Categoría, en base a rentas efectivas.

Ejemplo del Código que nos definirían como contribuyente sería el siguiente:

-Código FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO 252010

-FABRICACIÓN DE PLANCHAS, LÁMINAS, CINTAS, TIRAS DE PLÁSTICO.

Siguiendo el artículo antes mencionado, de la Ley sobre Impuesto a la Renta N° 3, este señala; *“las rentas de la industria, del comercio, de la minería y de la explotación de riquezas del mar y demás actividades extractivas, compañías aéreas, de seguros, de los bancos, asociaciones de ahorro y préstamos, sociedades administradoras de fondos mutuos, sociedades de inversión o capitalización, de empresas financieras y otras de actividad análoga, constructora, periodísticas, publicitarias, de radiodifusión, televisión, procesamiento automático de datos y telecomunicaciones”*.

Ahora bien, el inciso final del N° 2 del artículo 20 [RENTA - ACTUAL LEY SOBRE IMPUESTO A LA - ART. 20, N° 2. Rentas de capitales mobiliarios - Intereses, pensiones o cualesquiera otros productos derivados del dominio, posesión o tenencia a título precario de cualquier clase de capital mobiliario - Rentas clasificadas en el N° 2, del artículo 20° , de la Ley de la Renta - Exención Art. 39° , N° 4, Ley de la Renta - Contra excepción - Intereses obtenidos por empresa cuyas actividades se clasifican en los N° s. 3, 4 ó 5 del Art. 20° , de la ley del ramo - Afectos al impuesto de Primera Categoría y personales de Global Complementario o Adicional - Intereses obtenidos empresas cuya actividad se clasifica en los N° s. 1 y

2 del Art. 20° , de la Ley de la Renta - Exentos de impuesto de Primera Categoría, pero afectos a Global Complementario o Adicional] , prescribe que no obstante las rentas clasificadas en dicho número, percibidas o devengadas por contribuyentes que desarrollen actividades de los números 1°, 3°, 4 y 5° del artículo 20, que demuestren sus rentas efectivas mediante un balance general y siempre que la inversión generadora de dichas rentas forme parte del patrimonio de la empresa, se comprenderán en estos últimos números, respectivamente.

Aquellas sociedades cuyo objeto sea, o entre los cuales se encuentre la inversión, se clasifican para efectos de su tributación en el número 3 del artículo 20 de la LIR. De esta manera, las rentas del número 2 del artículo 20 que obtengan dichas empresas que demuestren sus rentas efectivas mediante un balance general, y siempre que la inversión generadora de dichas rentas forme parte del patrimonio de la empresa, se comprenderán también en el número 3 del artículo 20.

La Ley de Impuesto a la Renta, tiene hoy actualmente una regla más simplificada, según los datos que nos aportó el <sup>40</sup>Académico y docente Marcos Elgueta. El cual nos indica que para alcanzar una contabilidad fidedigna, debemos tener las Rentas atribuidas de acuerdo al artículo 14 de la <sup>41</sup>Ley [Artículo 14 ter.- Regímenes especiales para micro, pequeñas y medianas empresas. A.- Régimen especial para la inversión, capital de trabajo y liquidez.

*Los empresarios individuales, empresarios individuales de responsabilidad limitada, comunidades, sociedades de personas, excluidas las sociedades en comandita por acciones, y las sociedades por acciones que cumplan con los requisitos del inciso sexto del artículo 14, que estén conformadas exclusivamente por personas naturales con domicilio o residencia en Chile, por contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile y/o por otras empresas sujetas al régimen de la letra A) del artículo 14, que tributen conforme a las reglas de la Primera Categoría, podrán*

---

<sup>40</sup> Marcos Elgueta Académico y Docente. Área Contabilidad Universidad de Viña del Mar (UVM) y post-gradados en la Universidad de las Américas.

<sup>41</sup> SERVICIO IMPUESTO INTERNO. Régimen simplificado de tributación 14 ter para la mipyme. [fecha de consulta:12 de julio de 2017]. Disponible en: <[http://www.sii.cl/portales/reforma\\_tributaria/sistemasimplificado14ter.html](http://www.sii.cl/portales/reforma_tributaria/sistemasimplificado14ter.html)>

*acogerse al régimen simplificado que establece esta letra, siempre que den cumplimiento a las siguientes normas: Requisitos: a) Tener un promedio anual de ingresos percibidos o devengados por ventas y servicios de su giro, no superior a 50.000 unidades de fomento en los tres últimos años comerciales anteriores al ingreso al régimen, y mientras se encuentren acogidos al mismo. Si la empresa que se acoge tuviere una existencia inferior a 3 ejercicios, el promedio se calculará considerando los ejercicios de existencia efectiva de ésta. Con todo, los ingresos señalados, no podrán exceder en un año de la suma de 60.000 unidades de fomento en los términos establecidos en el número 5 de este artículo.*

Y por otra parte debemos obtener las Rentas Semi Integradas, del artículo 14 letra B del mismo cuerpo normativo *[b) Tratándose de contribuyentes que opten por ingresar en el ejercicio en que inicien sus actividades, su capital efectivo no podrá ser superior a 60.000 unidades de fomento, según el valor de ésta al primer día del mes de inicio de las actividades]*. Siguiendo con esto la contabilidad simplificada estará dada conforme al artículo 14 ter (normas definitivas).

Por lo tanto llevado a la actualidad nuestra empresa tendrá que tributar de acuerdo a la clasificación mencionada, cumplimiento cada unos de los requisitos. Sin embargo hay que señalar que en Chile hay impuestos celulares e impuestos finales.

La sociedad que realiza una actividad comercial que es la venta de productos del reciclaje constituye una actividad comercial del 20 N° 3 de la Ley Impuesto a la Renta, por lo cual ella tributaria sobre sus ingresos percibidos y devengados. Luego, por el mismo hecho la compañía será contribuyente del impuesto al valor agregado (DL 825) cuando comercialice los bienes deberá emitir boletas o facturas gravadas con IVA.

La poca claridad, a nuestro juicio y en concordancia con lo aportado por el docente Marcos Elgueta, genera un problema en materia contable, llevando a la problemática de la consulta directamente a su contabilización de los

reciclados y su valoración posterior para ser usados como costos en los procesos productivos, para cuyo caso se deben usar los costos de la cadena de producción más todos los gastos asociados al cumplimiento de las normas medio ambientales. Quedándonos en ese punto, debemos analizar, las Normas Internacionales de Contabilidad, conocidas como <sup>42</sup>NIC 37 y 38 de las normas IFRS tratan el tema, también se puede analizar las normas ISO 14001 que se refieren al medio ambiente.

Por otro lado, es de perogrullo preguntarnos si existe algún incentivo o impuesto verde, que pueda incentivar la creación de emprendimientos verdes. Es por ello que nos planteamos como potenciales emprendedores del área ambiental, si existe algún beneficio, o bien incentivo de carácter tributario que vaya acorde y apoye a la normativa de responsabilidad extendida del productor. Con el fin de obtener esta respuesta de primera fuente, se le preguntó personalmente al docente expositor de la charla a propósito de la Ley N° 20.920 en el Ministerio del Medio Ambiente, el que nos respondió, que en la actualidad no tiene conocimiento de la existencia de algún beneficio tributario o impuesto verde enmarcado en la Ley en cuestión. Cabe señalar que este exponente aclara que en el gobierno anterior y previo a la creación legislativa de la Ley se hablaba de la creación de un impuesto verde como una de las alternativas que surgió frente a esta problemática ambiental global, pero finalmente hoy tenemos un marco jurídico ambiental en materia de residuos.

Sin perjuicio de lo antes comentado, debemos referirnos que si bien un impuesto verde no existe como tal, si debemos mencionar que nuestro país si aborda y trata en materia tributaria determinados beneficios, entre estos podemos nombrar al beneficio tributario a las Zonas extremas, ejemplo “Ley Austral”, esta <sup>43</sup>normativa que beneficia a esta zona constituye incentivos tendientes a estimular el desarrollo económico de las Regiones de Aysén y de Magallanes y de la Provincia de Palena.

---

<sup>42</sup> IFRS.cl-Guía de IFRS.[fecha de consulta:17 de agosto de 2017] Disponible en:<[http://www.ifrs.cl/normas\\_vigentes.htm](http://www.ifrs.cl/normas_vigentes.htm)>

<sup>43</sup> LEY.19946. Modifica la Ley Austral en materia de crédito tributario y establece la ampliación de la Zona franca de extensión de Punta Arenas a la región de Aysén para bienes de capital. Biblioteca del Congreso Nacional Chile. Santiago. Chile.[fecha de consulta 12 de julio de 2017]. Disponible en:<<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=224988>>

Este beneficio está dirigida a los contribuyentes que declaren Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, sobre renta efectiva determinada según contabilidad completa, por las inversiones que efectúen en las Regiones XI y XII y en la Provincia de Palena, destinadas a la producción de bienes o prestación de servicios en esas Regiones y Provincia, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley.

Por otra parte este beneficio sólo podrá otorgarse a los citados contribuyentes cuya inversión en bienes objeto del crédito tributario sea por un monto superior a 500 Unidades Tributarias Mensuales (UTM). ¿Qué requisitos se deben cumplir? En primer lugar se debe ser contribuyente afecto a la Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, Declarar renta efectiva determinada según contabilidad completa, la Inversión en bienes objeto del crédito tributario debe ser por un monto superior a 500 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), haber informado al SII en la forma y oportunidad que lo ha determinado, el monto total de la inversión realizada con derecho al crédito tributario.

De acuerdo a lo anterior según los beneficios de la franquicia: Otorga un crédito tributario respecto de los bienes incorporados a un proyecto de inversión que efectúen en las regiones XI y XII y en la Provincia de Palena, hasta el 31.12.2025, destinados a la producción de bienes o prestación de servicios en esas Regiones y Provincia. El porcentaje del crédito será determinado conforme se indica: Proyectos de inversión realizados hasta el 31.12.2003: El porcentaje del crédito será de 10%, 15%, 20% ó 40% según sea el tipo de inversión realizada y los montos invertidos. No obstante, los proyectos de inversión que acrediten haberse iniciado entre el 1.01.2004 al 10.05.2004, podrán optar por acogerse con los mismos porcentajes, de acuerdo con la normativa fijada por el SII para los efectos de hacer ejercicio de esa opción. Proyectos de inversión iniciados desde el 01.01.2004: El porcentaje de crédito será de 10%, 15% o 32% según tramo de inversión en que se ubiquen, sin perjuicio de la opción que existe para los proyectos de inversión referidos en el punto anterior. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los contribuyentes que

efectúen inversiones al amparo de la presente Ley, podrán suspender sus pagos provisionales obligatorios de acuerdo a las reglas y por los períodos que se indican de acuerdo al artículo 1° bis, que la <sup>44</sup>Ley N° 20.655 ha incorporado. De qué Servicio depende: El correcto uso de este beneficio es fiscalizado por el Servicio de Impuestos Interno.

Otras preguntas que nos planteamos en relación al área tributaria, enmarcada en la Ley N° 20.920 son las siguientes:

- ¿Perjudica en algún aspecto que una empresa no tenga como gasto fijo la compra de materia prima para la fabricación de un producto?

A nuestro juicio no, lo que ocurre es que se queda en la cadena del proceso productivo, lo que significa que las operaciones planificadas de transformación de unos determinados insumos de bienes o servicios mediante la aplicación de un procedimiento tecnológico. esta cadena productiva consta de etapas consecutivas a lo largo de las que diversos insumos sufren algún cambio o transformación hasta En esta búsqueda de conocer el terreno, sus límites y todo lo relevante que se debe saber y comprender a la hora de emprender en un nuevo nicho, no podemos dejar nada sin respuesta satisfactoria y oficial. Todo esto para tener certeza jurídica y poder desplegar nuestro negocio dentro de las atribuciones y reglas que esta misma me impone. De otra forma como podría ganar y tener éxito en un emprendimiento, si desconozco las reglas, incentivos y sanciones.

En esta investigación en materia tributaria, y entendiendo la tecnicidad de algunas de nuestras inquietudes como potencial pequeña empresa, invitamos a participar a docentes, académicos, también el Ministerio de Medio Ambiente y el Servicio de

---

<sup>44</sup> Ley.20.655.Establece incentivos especiales para las zonas extremas del país. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Santiago. Chile. [fecha de publicación: 01 de febrero de 2013]. Disponible en:<<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1048518>>

## Impuestos Internos.

La constitución del producto final y su colocación en el mercado se trata de una sucesión de operaciones de diseño, producción y de distribución integradas, realizadas por diversas unidades interconectadas. La cadena productiva abarca desde la extracción y proceso de manufacturado de la materia prima hasta el consumo final todo esto mientras los gastos referidos cumplan con las exigencia del Artículo 31 de la Ley de Impuesto a la Renta:” *a) Necesario para producir renta; b) Estar pagados o adeudados; c) debe corresponder al ejercicio comercial; d) que se acrediten o justifiquen fehacientemente ante el SII; e) que no haya sido rebajado en virtud del artículo 30*”.

De acuerdo a nuestras conclusiones, a propósito de este planteamiento probablemente esta sociedad al tener gastos y costos bajos, se le va a generar una tributación en primera categoría más cercana al ingreso que a la utilidad, eso de todas formas, en renta no es un perjuicio dado que se ajusta a los realidad económica del negocio. No obstante lo anterior, el IVA dado en la mayoría del insumo que tiene la compañía no es comprado o adquirido, tendría un crédito IVA inferior a su débito. En ese sentido es conveniente que la sociedad se acoja a un régimen de tributación simplificado en IVA que le permite por lo menos una vez al año suspender el pago de IVA por tres meses, ya que esto implica mayor flujo de caja.

Entonces el que una pyme tenga un crédito IVA inferior a su débito, no la hace menos competitiva o desfavorable para ésta, sino que todo lo que adquiera (insumos, bienes para reciclaje) tendrá un costo de cero para ella, lo que se podría traducir es una especie de donación, por tanto, desde ese punto de vista, significa es una ventaja para este tipo de emprendimiento.

Por ejemplo: adquirir bienes que no tienen valor y los transformó, posteriormente los comercializó y cuando los comercializó la factura o boleta debo grabarla con el

19 por ciento. Probablemente será más competitivo este emprendimiento, en comparación a otro negocio en que en sus costos opere el IVA dado que no tienen ninguno de los dos IVA.

- . ¿Cómo se contabiliza el hecho que este emprendimiento sea capaz de producir su propia materia prima por medio del servicio de reciclaje?

La respuesta específica se puede encontrar, según el académico en materia contable Marcos Elgueta, en la NIC 37 y 38 de la Ley de Impuesto a la Renta. La relación entre esta actividad y los activos biológicos, no existe entre ellas alguna comunicación, se puede pensar como ejemplo con el aserradero de producción de artículos propios, ¿Dónde está el costo de producir? ¿Se encuentra en los 7 ó 15 años de mantener las plantaciones? o el símil con la extracción de productos del mar, que sería otro ejemplo a comparar.

#### **4.- Visión Transversal sobre la entrada en Vigencia de la Legislación 20.920**

Fecha: 29.06.2017

Entrevista a: Alejandra Salas

Cargo que ejerce: Jefa Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental

Lugar: Ministerio Del Medio Ambiente, San Martín 73, Santiago de Chile

Alejandra Salas nos expone y explica de manera muy detallada; por una parte: cuál es la función de la Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental y así introducirnos de lo que es en la práctica desempeñar sus funciones como Jefa de esta oficina y, por otro lado, nos invita a entender los alcances de esta normativa y su desarrollo propiamente tal.

*“En un contexto introductorio esta Subsecretaria del Medio Ambiente, este Ministerio*

*y particularmente la Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental tiene como foco la elaboración de Política Pública, Normativa y Regulación en estas materias con distintos enfoques dependiendo del ámbito que se esté trabajando. Por ejemplo: puede ser un ámbito preventivo como cuando uno norma y hace regulaciones para limitar ciertos estándares de modo de prevenir efectos y lo otro puede ser cuando ya se tiene un problema, es decir tomar ciertos mecanismos que establece otro tipo de instrumentos que no sean preventivos, sino que correctivos para poder hacer una reparación. Eso es lo que hace esta oficina en sí.*

*Esta oficina tiene tres áreas:*

- 1. Oficina de Residuos*
- 2. Oficina de Riesgo Ambiental*
- 3. Oficina específica que está a cargo de un programa de Gobierno que es los programas de recuperación ambiental y social*

*En estas tres áreas existe mucha sinergia entre los temas, todo porque la realidad de los programas de recuperación están establecidos para tres sectores específicos, los cuales son: Huasco, Quinta de Puchuncavi y Coronel. Se ha trabajado con la comunidad en un foco de recuperación ambiental y social: lo que implica un trabajo bien específico en donde se encuentran todos los actores involucrados y esto se ha formalizado a través de Resoluciones que establecen la forma de operar de un Comité, el cual se haga cargo de levantar la información y de exponerlo; además que se empoderen del tema y tengan localmente la fuerza necesaria para llevarlo a cabo y además en el marco de esto lo que se descubre y se va entendiendo la problemática que se relaciona con el resto de las otras áreas porque claramente hay conflictos en temas de residuos, conflictos de emergencias químicas, gases contaminantes, pasivos ambientales y todo lo que está relacionado con un riesgo al ambiente donde tiene un foco de reparación también. Todo esto es para comprender cómo se trabaja en esta Oficina”.*

*“Ahora, particularmente en el ámbito de los residuos, esta oficina tiene a cargo la función de establecer obligaciones y políticas públicas, que son hoy por hoy dos grandes temas, aunque no los únicos; pero sí los que han tenido prioridad en términos de programa gobierno y en término de las urgencias en el mismo contexto lo que tiene que ver con la Ley N° 20.920, la cual es la ley marco para la gestión de residuos, responsabilidad extendida del productor y el fomento del reciclaje.*

*Además tiene que ver con una política nacional de residuos, estas políticas son instrumentos bastante más generales que una normativa específica; las que de alguna forma son un paragua sobre las cuales van emergiendo distintos instrumentos para ser aplicadas a un objetivo mayor que tiene que ver con la protección del ambiente o la gestión racional de los residuos, el manejo ambientalmente sustentable, etc”.*

*“Entonces, actualmente tenemos esta Ley que contiene ciertos puntos y la política que tiene más bien un enfoque más preventivo, el cual es un instrumento mucho más amplio que se hace cargo de otra problemática que tiene que ver con la disposición final de los residuos y con los malos manejos existentes, con el cierre de algunos vertederos y la estrategia también de técnico- político de cómo vamos a sustentar nuevos sitios de disposición en el país, entre otros. Pero eso no lo aborda la Ley REP, ya que se aborda por medio de otros instrumentos.*

*Luego entrando en materia de los residuos propiamente tal, la Ley N. 20.920 es súper importante en lo que se puede transmitir cuando se hace una difusión de un tema específico y se escuchan muchas cosas donde la fuente confiable es el Ministerio del Medio Ambiente. Por tanto la idea es que cuando se hable con personas de acá se pueda transmitir de la misma manera. Lo que tiene que ver que es más que la Ley REP. Se enfoca y se habla mucho de reciclaje e incluso muchas veces malamente usado el término reciclaje, porque la gente cree que por separar ciertos materiales está reciclando y eso no es así. Pero en la práctica como dice la*

*periodista de este Ministerio de alguna forma hay que acercar a las personas a la Ley REP, pero a Alejandra le interesa como encargada de esta Oficina es que si vamos a educar, eduquemos bien”.*

*“Entonces en ese término, esta es una ley que parte y ya hace muchos años hubo una discusión en el Congreso e incluso la administración anterior donde se sacaron algunos temas y la des priorizaron un poco y donde no hubo mucho acuerdo entre el mundo de las empresas con lo que estaba haciendo el Gobierno. Y se acelera cuando cambia el Gobierno porque siempre en un cambio de administración del lado político que sea el sector privado se acerca con mucha fuerza para poder establecer sus demandas y concretar unos productos. Y esto pasó con esta legislación donde hubo varios cambios y donde se trataron de manera distinta los temas y en donde desde un principio se trabajó con la empresa. Es súper importante que el sector privado no puede desconocer en esta regulación que no formó parte, porque vaya que si formo parte. Todo esto es en el contexto de la génesis y tiene distintas particularidades porque se generó un consenso importante y este tiene que ver con lograr buenos acuerdos con el sector privado, es decir bastante pocas diferencias de lo que se quería regular como Estado y eso es positivo porque se puede contar con la confianza del área privada que apoyo el proceso”.*

*“Por otra parte se fueron acotando ciertos temas y también se llegó a un entendimiento de que uno puede tener muchas voluntades para establecer un gran marco de cosas que se quiera normar, pero tiene que aterrizar de acuerdo a muchos factores como es la realidad del país, como es la capacidad instalada, como es la capacidad técnica y todo esto es muy relevante”.*

*“En virtud de todo eso surge esta legislación que se aprobó el año pasado en el 2016 y se promulgó en mayo del 2017 y se publicó en el diario oficial el 1 de junio del 2017. Esa legislación tiene 3 focos y lo que más se habló de la Responsabilidad Extendida del Productor es que tiene mucha relación con la empresa. Siempre hay*

*que mantener el enfoque, independiente de la materia es sobre la regulación, el espíritu es la prevención a la generación de residuos, no es el reciclaje; ya que el reciclaje es una consecuencia. El espíritu de la legislación es que se tienen serios problemas con la disposición final de los residuos, aquí existe un tema específico que es muy barato el disponer; los aranceles de aseo no son competitivos a la hora de reciclar; por lo tanto es muy complicado, pero había que hacerse cargo de alguna forma y el propósito de todo esto es la prevención de la generación y ese es el motivo porque es más que la Responsabilidad Extendida del Productor, porque la ley establece en varios articulados bastante mecanismos para hacernos cargo y regular respecto de la prevención. Ya que solo el título III es Responsabilidad Extendida del Productor donde se establece un sistema específico de cómo operar y que tiene un foco importante asociado a conocer la trazabilidad de los materiales, o sea es porque hoy en día el Ministerio del Medio Ambiente no lo tiene. Es decir, no se sabe ¿Cuánto hay? ¿A dónde se va? ¿Qué pasó con eso? ¿Si se exporto o no eso? Por lo que la trazabilidad ha sido uno de los principios que se trabajó en la Ley. La ley al igual que toda la política pública en términos ambientales define ciertos principios sobre los cuales trabajar. Uno tiene que ver con la gradualidad (que tiene que ir de a poco), otro tiene que ver con el realismo (que tiene que ver con la realidad nacional) y otro tiene que ver con la trazabilidad (donde esta Oficina le llama principio de la trazabilidad (esto es conocer profundamente que pasa con los materiales) y la consecuencia es que por medio de esta legislación podemos fomentar el reciclaje”.*

*“¿Qué es lo relevante en el marco de la discusión del Congreso? Que esta Ley se aprueba con ciertos recursos. No es como aprobar una legislación que quede como letra muerta, es decir nos dan plata, nos dan recursos; la Dirección de Presupuesto establece y así se aprobó la Ley, porque así se discutió en la Comisión de Hacienda en el Senado para poder ejecutar este programa y esto es muy importante. Estos dineros sirven para contratar gente, porque esto no lo van a realizar las 10 personas que trabajan en esta área de residuos particularmente, ya que en esta oficina son 20, pero la mitad esta en residuos y los otros se reparten. En*

*las regiones se tienen que potenciar las Seremis para que existan profesionales que tomen este tema y existen recursos destinados a la contratación de personal, hay recursos para la elaboración de proyectos, o sea que podamos contratar consultores y pagar para que esa información quede de propiedad intelectual del Estado, para que finalmente nos sirva de información base para poder regular temáticas específicas y existe otro recurso que es importante, el cual tiene que ver con el fondo para el reciclaje, o sea hay un recurso específico estimado a gastarse de aquí a 4 o 5 años donde nosotros vamos a poder incentivar con dinero aquellas iniciativas que presenten los municipios o asociaciones de municipalidades. Ese fondo no es para el sector privado, no es para la industria, no es para la comunidad; o sea es para los municipios y asociaciones de municipios. Esto es a grandes rasgos como es la Ley”.*

*“Ahora ¿En que están ellos y como parte esto? Una vez que se publique en el diario oficial nosotros como Ministerio tenemos un año plazo para elaborar 6 reglamentos, que no son los Decretos que van a establecer las metas, sino que son reglamentos que regularán distintas materias y de esos 6 reglamentos: 4 son reglamentos nuevos y 2 son modificaciones reglamentarias.*

- 1. El reglamento madre, por decirlo de una manera, el principal es de procedimientos; que es como el reglamento de la Ley 20.920 que nos dice de qué forma va a operar esto y establece distintas metodologías y define mecanismos para tomar esto y hacernos cargo.*
- 2. El reglamento para el fondo del reciclaje, que para que nosotros podamos gastar la plata, la Ley dice si van a tener dinero pero van a tener que destinarla a esto; pero no nos dice como se reparten esas platas. Y lo que hace el reglamento del fondo es establecer esos lineamientos, bueno esto es para los municipios y las asociaciones de municipio, pero que voy a financiar yo. Por ejemplo: ¿Puedo financiar puntos limpios? Al principio no y no es porque existan muchos. Donde yo tengo que poner el foco porque todo lo revisa la contraloría es en la revisión de presupuesto, entre otros. Es primero*

*la sensibilización, mi llegada con los gobiernos locales, ya que son mis mejores aliados, puesto que tienen la relación directa con la comunidad. Por lo tanto nuestra primera foco es definir en este reglamento de este fondo tres líneas estratégicas de trabajo donde se van a financiar temas.*

*La primera tiene que ver con la sensibilización tanto de la comunidad como de las capacidades de los funcionarios municipales. Como es sabido que el que está a cargo del tema ambiental está en la actualidad también encargado de los permisos de tránsito, a cargo del aseo y de otras múltiples funciones y por tanto es inviable que se dediquen en un solo tema*

*3.- Reglamento de movimiento transfronterizo de residuos que ha sido muy bullada su elaboración. Este Ministerio intento con esta regulación es formalizar un procedimiento que aquí ya existía y que tiene que ver con las notificaciones de importación y exportación de residuos peligrosos, pero el Ministerio quiso fue formalizar este reglamento incorporando todo tipo de residuos porque en la actualidad se hace esta exportación. Por ejemplo: hay una empresa que hace cintas de caucho con botellas PET (FROMM), pero el dueño de esta empresa tiene que importar las botellas y lo que él quiere es que aquí se genere el mercado. Por lo tanto este Ministerio tiene que hacerse cargo de la regulación de lo que pasa hoy también. Como se formalización ciertos temas y se formaliza el movimiento y el transporte. Ahora ¿Con que se cruza esta materia? Es que Chile es asignatario de un Convenio Internacional que es el convenio de Basilea que regula los movimientos transfronterizo de residuos y eso es tránsito y está asociado a una notificación, es el mismo proceso que el Ministerio está formalizando a una regulación donde entren todos los residuos y esto chocaba con el Ministerio de Salud que cuenta con un Decreto, que es el Decreto Supremo N°2, el cual prohíbe la exportación de baterías de plomo fuera de uso. Esto fue porque en algún momento la legislación emana del Ministerio de Salud sin ninguna consulta pública previa, pero existe el Decreto, pero existe una*

empresa que se dedica a la valorización de las baterías que está en Calama (RECIMAT) y evidentemente para ellos es muy conveniente que se exporte porque pueden partir su negocio y mantenerlo. Y surgen en el camino también otras iniciativas de ese tipo de emprendimiento y por distintas razones empiezan a fallar o morir o a no cumplir la regulación o la evaluación ambiental del proyecto en si no sale positivo, etc. La consecuencia de todo esto no genera un monopolio de la valorización de baterías en Chile. Por lo tanto que el Ministerio sacara un reglamento y que dijera que es posible la exportación con ciertas condiciones, porque además Chile es miembro de la OCDE, pone ciertos estándares. Igualmente el Ministerio partió con varios temas donde políticamente fue rechazado y posteriormente se llegó a lo que se tiene hoy en día teniendo que ceder algunas condiciones, pero no se cedió el tema de la exportación porque lo que se quería con mucha fuerza la gente que es dueña de estas empresas que no se prohibiera la exportación de baterías y en el fondo nos sacaban que no se cumplía el Convenio de Basilea, pero en el fondo la enmienda es mucho más grande que eso y lo que hace el Ministerio es regular todo tipo de residuos y es más contradictorio tener una regulación para un producto específico que normar en base a una Ley de la República como esta, un tema de esa magnitud. Finalmente se pudo con eso, pero fue súper duro de avanzar porque existían muchas trabas. Aquí existe un ambiente técnico de trabajo, pero además muchas de estas empresas que son muy estratégicas tienen mucha relación con los altos cargos del gobierno, por lo tanto tienen una llegada fácil y por tanto el Ministerio está siendo supervigilado en ese aspecto. Por lo que siempre se ha hecho un trabajo abierto, transparente y directo con ellos, lo cual se hizo donde se les invitó a todas las reuniones, se hizo en el consejo consultivo todos sus descargos y se pudo llegar a un acuerdo que es el que salió y tenemos ese reglamento. ¿Por qué al Ministerio le correspondía esto también? Porque hay materialidad que son peligrosas dentro de los productos prioritarios que se definen como las materiales que son las pilas, los aceites y demás que tenemos que hacernos cargo. Ahora en ningún caso esto desincentiva al emprendimiento de valorización de estas materias. Nosotros lo

*que planteamos como Estado es que ojalá existan más empresas como estas a lo largo de todo Chile para que nos podamos hacer cargo bien de los procesos de gestión. Porque uno de los temas foco o conflictivos en tema de baterías tiene que ver con el transporte, ya que es muy caro, ya que traer una batería desde Punta Arenas a Calama tiene un costo caro que no todos están dispuestos a pagar, Por lo tanto vamos acumulando en cada una de las regiones este tipo de productos y estamos generando problemas más graves. Como una opinión personal de Alejandra Salas es que le gustaría que existiera una empresa igual a esa en la Región de los Lagos que pudiera hacerse cargo de la zona extrema del país”.*

*4.- “Es un nuevo Reglamento de Autorización Sanitaria para la instalación de zonas de almacenamiento y acopio, que podemos decir puntos limpios o puntos verdes. Lo que sucede es que hoy en día hay mucha demora en el procesamiento de los permisos que facilitan la instalación de este tipo áreas para la recepción y eso lo que nosotros no queremos, sino que fluya el proceso. Por ejemplo: si voy a mandar a una evaluación de impacto ambiental o una DIA a un punto limpio es complicado, si me voy a demorar 8 meses en dar un permiso de instalación por parte del MISAL también es complicado. Este reglamento como es de autorización sanitaria, es un reglamento del Ministerio de Salud; sin embargo ha sido trabajado directamente con el Ministerio del Medio Ambiente. Este de los 6 reglamentos que se comentaron es el único que a la fecha falta por terminar. O sea en el plazo de un año se realizaron 5 reglamentos de los 6 y este último ha tenido una demora considerando que Salud es un Ministerio muy solicitado y ha costado sacarlo. Que el reglamento de movimiento transfronterizo trabajado con ellos, ya que también se dan notificaciones y que de alguna manera ellos también son competentes cuando existe riesgos de salud a la población, por lo que también demoro mucho.*

*Esta tiene que ver con una modificación la cual fue en el RETC, el que es el Decreto Supremo N°1 del Registro de Transmisiones y Transferencia de Contaminantes y*

*esto es importante porque en el marco de lo que es le REP y el establecimiento de los sistemas de gestión para poder notificar y entregar información verídica respecto al cumplimiento de las metas que el Ministerio establezca en el futuro eso debería estar registrado y nuestra única plataforma hoy día que nos soporta esta información es el RETC y para eso se tuvieron dos acciones específicas en el marco del RETC*

*Que tiene que ver con dinero, que fue robustecer la plataforma informática, que es un monstruo bien grande donde se encuentran alojado un montón de registros asociados a una ventanilla única. Entonces hay que hacer varios match de la gente que ya declara en SIDREP (Sistema de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos) que declare que esto vaya confluyendo. Esto toma mucho tiempo, ya que estamos desde agosto del año pasado estamos trabajando en robustecer esa plataforma porque sabíamos que se venía esto. Por otra parte se trabajo en la modificación reglamentaria, porque si el RETC tiene que alojar una pestaña REP, el reglamento del RETC lo tiene que decir y tiene que decir cómo actúa, lo que implica una modificación al RETC que también está listo. Y la otra modificación que también esta lista tiene que ver con la AGUC (Ordenanza General de Urbanismo y Construcción) y esto está en relación al permiso de autorización sanitaria, porque la modificación de la Ordenanza general de Urbanismo y Construcción tiene también que ver con acelerar el proceso de permiso asociados a la edificación. Entonces la AGUC tenía ciertas definiciones por ejemplo de lo que se entendía por establecimiento, algunos temas que iban a comprender en la REP que tenían que definirlos y establecerlos nuevamente, es decir que se iba a entender por ciertas definiciones que en la RETC salen y topan con a AGUC y ese reglamento es competencia del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, lo que se trabajó en un comité con ellos y ese reglamento ya se encuentra listo.*

*Ahora en la cancha chica:*

*El de procedimiento, fondo del reciclaje, movimiento transfronterizo y RETC fueron aprobados por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. El Consejo de Ministros es el ente político que define y aprueba las regulaciones que aquí se trabajan; los planes, las normas, todo y en este caso los reglamentos para la REP. Y el paso administrativo para que se valide esa regulación y pasa a ser una regulación de la República es que tiene que ser firmado por los Ministerios que están trabajando en el proceso e ir al Ministerio Secretaría General de la República donde que lo visa y luego va a la firma de la Presidenta. Una vez que la Presidenta firma el reglamento, este reglamento entra a la Contraloría General de la República y ahí se revisa todo el material y si hay dudas lo hacen saber por lo tanto el Ministerio tiene que ir reparando. Cuando la Contraloría revisa y toma razón es cuando yo tengo la regulación operativa. Por lo tanto el Reglamento: de procedimiento, fondo del reciclaje, movimiento fronterizo y RETC están en esos procesos. El de procedimientos, fondo del reciclaje y el RETC están en Contraloría y el de movimiento transfronterizo se encuentra para firma de la Presidenta y estos datos están confirmado con fecha del día viernes 23 de junio. Esto puede tener mínimas variaciones porque el Ministerio está siendo fiscalizado por el cumplimiento todo el tiempo y es por eso que damos a conocer al autoridad en un comité interno del ministerio cómo va el avance. El reglamento de la AGUC había ya pasado por consulta pública. Tanto el reglamento de la AGUC como el sanitario no pasaron por Consejo de Ministros, el sanitario todavía se está desarrollando. El AGUC no paso porque no pertenece a este Ministerio a diferencia del RETC; sin embargo ellos igual hicieron consulta pública en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y eso estaba en la firma dentro del MINVU para ser llevado a la serprec (32.48), el de autorización sanitario está en elaboración. Todo esto es como lo administrativo.*

*Nada de lo que tengamos en la mente en este momento para hacer podemos hacer si no salen de contraloría, esa es como la mala onda. ¿Qué se está haciendo paralelo a esto? Como nosotros sabes que en futuro cercano tiene que ver con empezar a definir o van a salir los decretos de metas. Tenemos muchas tareas encima. Partiendo porque hay que definir porque producto vamos a comenzar y eso*

no está definido todavía y lo será en algunos meses e implica mucha estrategia política porque además es un año muy particular por ser año de elecciones y puede haber cambio de administración. Pero esta administración requiere y pone todas las fichas en sacar la mayor cantidad de productos en el marco de esta Ley y lo más posible. Ahora no tenemos el espíritu de sacar todo como salga, si no ponemos el foco que lo que salga, salga bueno y que funcione. Es por eso que cuando las personas en un comienzo decían que a un año se tendrán los Decretos de meta eso no es así, la legislación lo que pone plazo es con los 6 reglamentos mencionados con anterioridad, pero no hay plazo para establecer los decretos de metas, o sea no es que al 1 de junio de este año había que tener los decretos de metas, pero si había que tener los 6 reglamentos y estamos en incumplimiento solo con uno que es el de autorización sanitaria. ¿Cómo nos preparamos para esto? Tenemos que definir la materialidad del producto que nos vamos a enfocar, tenemos que empezar como vamos a ver la estrategia de ¿Cómo se va hacer ese decreto de metas? y en ¿Qué consiste? Para eso, desde el mismo tiempo que venimos robusteciendo la plataforma del RETC venimos trabajando en estudios base muy técnicos para recopilar información basal que nos permita entrar al proceso de lo que es los análisis generales de impacto económico y social, los famosos AGIES (Análisis Generales de Impacto Económico y Social). Cada regulación necesita ese análisis, es obligatorio y así lo establece esta Ley y así lo establece el reglamento de procedimiento, y es donde está muy bien escrito como se hace un Decreto de metas y eso implica pasos y los pasos de la primera parte es tener esta información basal por medio de un estudio técnico, posteriormente yo hago el AGIES y el AGIES también tiene plazos. Entonces para tener un Decreto de metas lo que se establece en el reglamento de procedimientos estamos hablando seis meses ampliables a un año, por lo que no es que el MMA a fin de año o en marzo se va a tener un decreto de meta, pero si el compromiso que tiene la autoridad y este gobierno particularmente es que a final de año nosotros podamos dar inicio al proceso de elaboración de al menos dos Decretos de metas y dar inicio significa abrir el expediente para dar inicio, y no es tener la meta. Porque para tener la meta hay que pasar por todo este proceso. Tras bambalinas se puede decir que para hacer

*los estudios y reglamentos aquí genera una cantidad de trabajo impresionante donde hay que pasar burocráticamente por muchos procesos administrativos de adjudicación de licitaciones, donde hay oferentes que han quedado con no conformidad como han sido evaluadas, por tanto hay procesos de reclamación y eso impide avanzar con la contratación del nuevo y todo eso ha sido súper poco fluido, es decir se ha avanzado pero siempre con una dificultad. Por ejemplo hay errores administrativos que nosotros mismos cometemos y que pueden atrasar una semana, pero acá un día vale oro y por lo mismo ha sido súper complicado, pero aquí estamos tratando los temas”.*

*“Entonces se generaron estudios técnicos y se definieron estratégicamente como avanzar en la captura de información en tipo de productos en grupos.*

- 1. Los envases y embalajes son un grupo completo, ya que son muchos e infinidad de materialidades.*
- 2. El del blaster automotriz, donde están los neumáticos, los aceites o lubricantes y las baterías fuera de uso.*
- 3. Las pilas, pero todavía no hay estudio de ellas*
- 4. Los aparatos eléctricos y electrónicos, los RAEE (Residuos de Aparatos electrónicos y electrónicos)*

*Se agruparon de esta forma y así se comenzó a obtener información con estos estudios que se contrataron, donde se pedía además cierta expertise internacional donde efectivamente se haya implementado la REP en otro país donde nos puedan dar lecciones aprendidas de cómo no hacerlo, porque tampoco es hacer una copia. La realidad de los países como Alemania y España que tiene 20 años de REP son absolutamente distintas desde geográficamente hablando donde no les resulta tan complejo trasladarse o trasladar los materiales como los recursos que ellos tienen como administración para financiar este tipo de cosas, son súper distintos. Por lo tanto hay que ver ahí cuales son las mejores técnicas y las mejores formas de*

*actuar. Con esta información que estamos recopilando nosotros vamos a estar en un mejor pie para comenzar un AGIES.*

*Paralelo a estos dos estudios técnicos existen dos estudios; por una parte uno de ellos recontratándose que tiene que ver con un tema en espíritu parecido a lo técnico que tiene que ver con la recopilación de información, pero económica para el AGIES propiamente tal, en el fondo más metodológico, que metodología voy a usar para hacer este análisis y esos estudios los administra el Departamento de Economía Ambiental de la División de Información y Economía Ambiental de este Ministerio, son ellos los que administran y nosotros participamos como contraparte en los estudios y trabajamos en conjunto, pero ellos administran eso porque ven lo que económicamente el tema y son los expertos en AGIES. Todo esto se está haciendo mientras aprueban los reglamentos para poder entrar.*

*¿Qué es relevante en ese marco e implica el atraso? Evidentemente el procedimental porque da pie para todo, pero también el del fondo para el reciclaje porque los recursos estaban. Entonces en el marco que de que se revise y se saque un reglamento, que pase por consulta pública, se apruebe, que vaya a todas las firmas, que llegue a Contraloría y que de ahí salga, ya estamos en la mitad del año y los recursos se tienen que gastar antes del año y para que me aprueben el fondo, además el reglamento del fondo establece más que los lineamientos de en ¿Qué me voy a gastar el dinero? es en el ¿Cómo? Y en el cómo hay dos mecanismos súper específicos que son las Bases Generales y las Bases Especiales, o sea como las Municipalidades tienen que postular a esto; entonces si yo no tengo eso aprobado no le puedo ofrecer el dinero a los Municipios y lo que pasa que con nuestro mejor espíritu podríamos tener los recursos el 20 de diciembre por ejemplo y eso es impresentable en el ámbito de la administración del Estado gastarse todos los recursos dos semanas antes que se acaben el año, o sea no es factible y si eso llegara a pasar la Dirección de Presupuesto del próximo año nos hace una tapa fenomenal y nos dicen que no sabemos gastar las platas. A ellos no le va a interesar en el fondo si se estuvo entrampado el reglamento en la Contraloría por*

*tres meses. Entonces hay que tener una visión después de eso y eso implica que el anuncio diga que vamos a partir con el lanzar el fondo para que las municipalidades participen y nosotros a partir del próximo año 2018 poder asignar la plata y eso implica que toda esa plata asignada me la tengo que gastar en otra cosa y en la pedida del año siguiente, pero no es que me guarden la plata, sino que tengo que hacer una nueva pedida. El tema de la administración de los recursos del Estado es muy interesante, esta Oficina lo pasa pésimo porque siempre tiene que devolver dinero y siempre termina en un ranking de la oficina que mas devuelve plata. Y el Ministro dice que si el próximo año esta oficina pide 30 te daré 10, aquí lamentablemente hay una forma de mirar esto y de evaluar la gestión de la manera que gastas y no por la ejecución, es súper complicado porque hay metas o miles de razones porque no te las pudiste gastar. Entonces con esto hay que hacer un trabajo por todo el año y hay que entender que si están 6 meses haciendo full 6 reglamentos falta para hacer todo lo demás. Lo interesante es que igual esta Administración de este Ministerio y ellos están súper claros que el objetivo que se persigue es tener productos que a lo mejor no sean muchos, pero que sean de óptima calidad y que no sean cuestionables.*

*Y por otra parte dejar también las cosas armadas y no dejarle el cacho al que venga. Lo que nosotros queremos ahora es soltar todas las trabas para él quien venga le salga fluido, porque es en esta parte donde se truncan las cosas*

*Esta es la vida aquí y además se puede decir que al ser miembros de la OCDE también se hicieron ciertos compromisos en el 2010 de los cuales todavía se está en incumplimiento. Uno tiene que ver con la política de residuos mencionada anteriormente. Si bien hay una política que se hizo el 2005 no se ha actualizado y es eso en lo que se ha trabajado. Por otra parte tenemos otros pedidos que dice: tenemos que regular las bolsas, podemos tener un proyecto que vea bolsas plásticas en zonas costeras, pero también hay que avanzar en el tema de los sellos. Hay que considerar que ya hay empresas con el foco de cero residuos o la economía circular full y quizás hay algunos mecanismos de certificación; todo esto*

*está en la ley, pero se necesita el reglamento de procedimiento y cuando nos juntamos con las empresas que están súper motivadas y tienen mil ideas les tenemos que decir que yo te ayudo pero cuando salga el reglamento y para el Ministerio no es llegar y dar un sello. Hay que señalar que los únicos que pueden certificar este proceso es este Ministerio y nadie más, y todo lo que aparezca es de dudosa procedencia. Puede ser que existan ciertas certificaciones, pero para bien o para mal como se deben armar ciertos mecanismos es a través de la ley. Entonces hay un articulado en la Ley que dice que el ministerio de Medio Ambiente está habilitado para certificar rótulos, ciertos tipos de sellos, etc; y nosotros sabemos que lo tenemos que hacer. De hecho en algún momento se pensó hacer un reglamento de sellos, pero es imposible porque puedo tener infinita materialidades que regular y se dijo que era mejor hacer un decreto de meta y se establece que tipo de certificaciones pueden estar asociadas a estas por ejemplo.*

*Lo que vendría sería terminar los estudios que están en sus etapas finales, empezar a trabajar en los AGIES por parte de Economía Ambiental y nosotros de alguna manera establecer un bosquejo de cómo quiero que sea ese Decreto. Pero es súper clave la información que nos den porque nos darán cuenta desde las cantidades hasta la capacidad. Además hace poco se licitó un estudio de capacidad instalada de valorización de estos productos prioritarios, porque existen pero poquitas. Entonces con esa información puedo decir que si potencio y doy una meta asociada a un X porcentaje puede ser factible, pero si me subo se me puede caer todo lo demás. Eso es Hoy*

*Existe una web de la REP, en el marco de este trabajo hay una parte importante de difusión en donde la misma aprobación de la ley en el congreso se entrega recursos para difusión y en virtud de eso se han hecho una serie de campañas asociadas y lo que se ha definido es la marca RE CHILE RECICLA. Entonces la web asociada es parecida y ahí está la información de lo que se hablo aquí”*

*“Un tema que es súper importante y no hemos hablado es de los Recicladores de*

*Base. La Ley en su artículo 8 los formaliza su actividad, pero también deja una serie de tareas pendientes por hacer y en ese marco de tareas una es bien relevante y tiene que ver con una política nacional de inclusión de los recicladores que se aprobó en agosto por el Consejo de Ministros. Es súper importante porque es primera vez que una política tiene como el foco económico, social y ambiental sinérgico; y se estableció un plan de acción porque el propósito de esa política es fomentar la creación de capacidades asociadas a este oficio y de alguna forma certificar sus competencias para que puedan ser gestores en el fondo. Que finalmente sean definidos como gestores y por tanto ahí hay trabajo asociado económico, social y ambiental donde cada una de estas reparticiones y sus distintos servicios asociados que participaron el proceso tienen actividades que cumplir en este marco de plan de acción y este Ministerio está coordinando la implementación de esa política a través del profesional a cargo del profesional dedicado a eso. Se trabajó en un proceso de certificación en donde la semana pasada se entregó el perfil de lo que se requiere de cómo ellos se tienen que capacitar y lo que se espera es el servicio técnico que se debe de todos los cursos. Esto emana de la REP y este trabajo se realiza en conjunto con las secretarías regionales ministeriales, porque la realidad de las regiones la viven directamente ellos; y hay que considerar que hay regiones que existen muchos recicladores y en otras ninguno”.*

Como otro actor social de esta regulación ambiental, quisimos obtener un testimonio verídico, desde la mirada de una pyme a propósito de esta normativa, recogiendo del sujeto privado de derecho ambiental cada una de sus experiencias en el marco de su negocio. Todo esto con la finalidad de poder empaparnos de su experiencia, recepcionando la mayor información con respecto a la experiencia en el ejercicio de su actividad económica, Diagnosticar si la ley 20.920 es influyente o determinante, para la continuación del negocio, entre otras”.

Para transparentar estos datos y tornar esta información en fuente fidedigna, incorporaremos todo lo concerniente a la individualización de la empresa, objeto de

análisis.

Razón Social: Tambores fibromas SPA

Fecha: 16 de agosto de 2017

Entrevista a : José Saravia

Cargo que Ejerce: Dueño de la empresa Fibromas

Rut Empresa: 76.468.722-1

Giro: Fibromas SpA Comercializadora y Productora de envases

Ubicación: Capitán Avalos N. 075, Comuna de La Granja.

En el marco de nuestra tesis, quisimos no tan solo contar con la mirada del ministerio del medio ambiente, sino que como se mencionó, en la búsqueda de entender el mundo del emprendimiento bajo la implementación de la LEY 20.920, según nuestro criterio, debemos invitar a participar a alguna empresa, a la cual se le invitaba a compartir con nosotras, sus experiencia, desafíos e inquietudes con respecto a esta regulación, a la que potencialmente están más afectos cada día.

Sin embargo nuestra búsqueda estaba limitada a empresas que presentarán una característica determinante. La empresa escogida debía fabricar o bien de alguna manera que insertará en el mercado un producto, regulado y calificado como prioritario, y que dicha empresa se configura como pequeña o mediana empresa. Todo esto para que aquel ejemplo respondiera a condiciones reales a las cuales se enfrentan las pymes en la actualidad.

De manera de abarcar todas las preguntas planteadas en la entrevista, desarrollamos en dos aristas la entrevista, por una parte tenemos planteamos en orden a la empresa en sí, como son sus orígenes, inicios, desafíos propios de este negocio, entre otras. Por otro lado también planteamos preguntar en tenor a la Legislación 20.920, responsabilidad extendida del productor, sus reparos, opinión, etc.

Don José Saravia, dueño de la empresa <sup>45</sup>FibroMas, nos respondió cada una de nuestras preguntas, con gran claridad, y que a continuación expondremos.

Partiremos dando a conocer los planteamientos y sus respuestas con respecto a la esfera del negocio propiamente tal

¿Usted podría comentarnos someramente cómo fueron los inicios de la empresa?, y seguido de esta pregunta, podríamos decir que ¿su empresa tiene un sello social de acuerdo a su criterio?

*“Esta es una empresa que apunta al área industrial”.*

*“Es la base del negocio de mirada al medio ambiente. El sentido de la empresa es un 50% y 50%; va con un fin económico y el otro social en el mundo que vivimos. Por ejemplo: si tengo que cambiar el sentido de la empresa para ganar un 50% más de dinero, pero así tengo que contaminar, yo no lo cambio; es decir, por lo que prefiero perder un 50% menos, pero ser un aporte al medio ambiente y sobretodo hoy en donde nos encontramos en estado crítico”.*

¿La comunidad cercana tiene conocimiento, con respecto al rubro o giro al que se dedica esta empresa?

Don José nos menciona lo siguiente; *“Eso no se genera, ya que no producimos ningún tema de contaminación ambiental ni acústico”*

¿Cuáles son los desafíos Don José que usted me podría comentar, a propósito de la visión y proyección de su negocio? o bien ¿cuales serian sus proyecciones futuras con respecto a su negocio?

*“El desafío importante es dejar la empresa en un gran nivel. Aquí entramos a otro tema, donde lo material de la vida te lo presta Dios para disfrutarlo y no ser dependiente de eso. Cuando la vida pasa a depender de lo material deja de servir. Lo que me gustaría es dejar una empresa consolidada como por ejemplo: con terreno y edificación propia. Y se daría por sí trabajar en una escala mayor y siempre con la mirada del medio ambiente ya que es la base, se perdería lo que*

---

<sup>45</sup> FIBROMÁS.Inicio.[fecha de consulta: 01 de Junio 2017]. Disponible en:<<http://www.fibromas.cl/#inicio>>

*hice, la base que siempre hice. En los desafíos viene primero hacer un buen producto, un producto que sea realmente lo que realmente lo que representa, que sea un beneficio al medio ambiente y llegaremos a tener un producto 10% ecológico y la proyección es consolidar esto en una empresa propia que realmente facture varios productos reciclables y que colaboren con el medio ambiente manteniendo el mismo criterio, que aunque se pierda la opción de ganar dinero se gane en la ayuda socialmente”.*

¿Cuál serían las condiciones favorables que potenciaría su negocio, a su juicio?  
*“Las condiciones favorables para potenciar el negocio es que se crea conciencia trasladar los productos en envases plásticos porque es más barato y los cuales se demoran 500 años en degradarse en contraposición de un producto que dejémoslo donde lo dejemos en tres meses está hecho tierra. Entonces hay que pensar que en ese aspecto las generaciones que vienen que iremos llenando el desierto de enormes cantidades de plásticos y estos plásticos siguen ahí sin desintegrarse”*

¿Usted cree que sería una condición favorable es la educación a nivel transversal como, colegios, comunidad, empresa, entre otros?  
*“Pero ahí hay un problema porque a los niños se les incentiva a reciclar dentro de contenedores plásticos, por lo que nuestro plan es regalar los contenedores ecológicos para que se recicle y esto es para que el niño entienda que está reciclando dentro de contenedores reciclables. Lo importante es que se crea conciencia”.*

En este segundo segmento lo dejamos dispuesto solo para los planteamientos, que se hicieron en materia de la LEY 20.920, Responsabilidad extendida del productor.

¿Cree usted que se está en desventaja por ser Pyme y estar a la espera de una nueva regulación ambiental?

Don José Saravia, de manera enfática nos cometa lo siguiente; *“No, yo creo que cuando se hizo un estudio o proyección no se está a la espera estatal. Es decir se estudio el mercado y es una empresa privada sin la espera de una ayuda externa,*

*pero si lo que apoye a la gestión que se hace, más que una ventaja a la empresa es una ventaja a la sociedad. La empresa así va a subsistir, porque todo negocio bien posicionado en sus pilares subsiste. Pero lo que el Estado crea en bien de la sociedad y que la empresa sea un aporte hacia lo mismo va hacer un beneficio en conjunto con la sociedad. Cuando uno hace la rutina día a día no repasa la base, pero cuando lo llevan a una conversación como esta y se llega a hilar fino del ¿Por qué lo hice? ¿Cuál es el sentido de lo que se está haciendo? El sentido es que por ejemplo: en el tema de los envases al conversar con empresas grandes nos dicen: “yo no compro tambores, a pesar de que se que son muy buenos, pero prefiero el plástico; ya que mandar el plástico de aquí a Puerto Montt me sale mucho más barato”. Estamos hablando de grandes empresas que no le importa el Medio Ambiente, sino que les interesa que el costo sea lo más barato posible y ese sentido no es la de nuestra empresa ya que si estamos frente a una situación económica que vamos a cerrar una transacción nos importa, porque vamos a marcar la diferencia”.*

*“Por eso es una empresa que tiene futuro y que permanezca en el tiempo. Es por eso que la empresa si en el caso que apareciera una multa, lo cual lo ideal no es llegar a ella y depende de la multa de que hablemos y en el caso que estemos perjudicando al medio ambiente no podría ser y lo ideal más que pagarla es demostrar que cambiamos esa conducta y dejando claro que iría contra nuestros principios o nuestro sentido”.*

*¿Cree que es necesario tener vínculo o formar especies de alianza, cuando se trata de reciclar, con el mundo empresarial?*

*“Que en conjunto nos encontremos con otra empresa trabajando y ayudando en el medio ambiente, podríamos decir que es uno de nuestros objetivos, poder llegar a conformar alianzas, agregando valor a su empresa el bien del medio ambiente, incluso esa alianza alomejor debemos sacrificar costo para que esa empresa trabaje en su producto, en bien del medio ambientes, estamos dispuesto a sacrificar y asumir ese costo y hacer esa alianza. Señala Don José Saravia, categóricamente, “mientras saquemos plástico del mercado, en envase, nosotros ganamos a futuro y*

*gana la tierra y eso es lo importante”.*

¿Usted, como dueño de Fibromas, a su juicio cuál serían las condiciones favorables que potenciaría su negocio?

*“Bueno la condiciones favorables, serían en que se hiciera conciencia, con respecto a trasladar los productos en envases plásticos, porque es más barato, debemos entender que estos demoran en promedio 500 años en degradarse, en cambio este producto dependiendo donde lo dejemos, se degradara y será tierra en 2 a 3 meses en promedio”.*

Don José, por lo tanto usted nos señala que una condición favorable para su negocio, sería la educación ambiental, o bien concientización a nivel transversal; *“Si, creo yo que esto parte por hacer desde el comienzo las cosas bien, por ejemplo en los colegios se incentiva a reciclar, pero se incentiva a reciclar dentro de los recipientes de plásticos, entonces nuestro plan es cambiar esa situación y lograr que los niños comprendan que se está reciclando el plástico pero en un contenedor ecológico, que también es reciclable, y no reciclar 500 años dentro de un contenedor que también tardará muchos años mas, ósea estoy echando 500 años en 500 años para que desaparezcan”.* Don José dice lo siguiente; *“a los niños, los bebés, en el jardín infantil o en los colegios ya no debieran tener contacto con el plástico, municipalidades, oficinas del estado, clínicas, etc. Cuando se empiece a ver todos esos cambios masivos, y eso va más allá de un negocio. Por lo tanto debiera existir conciencia, sobre todo en el empresariado, también en los formadores, profesores, directores de colegio, organismos públicos, en fin no pensamos en la humanidad, en las futuras generas, es demasiada la ambición de tener por tener. por eso razón, es que estamos tratando de hacer empresas, de invertir, quizás sin que produzca o reporte tanta plata, pero el fin es el importante que y a medida que se vayan uniendo más personas a ese criterio, vamos a ir avanzando”*

¿Cuales, según a su criterio son las dificultades o barreras que se les han presentado en el ejercicio de su negocio?

*“Creo a mi parecer, que es el poco conocimiento con respecto a el reciclaje, al medio ambiente, bueno y que justamente es lo que hoy nos convoca, ya que como empresa no hemos encontrado con dureza y tozudez por parte de las empresas de preocuparse por la tierra, esa es la gran dificultad, empresas que pudiendo hacer mucho, lamentablemente por abaratar sus costos y por una diferencia en pesos pequeños, prefieren otros productos, que el traslado le sale más económico, por lo tanto diría que la gran barrera es a falta de las buenas prácticas ambientales de las empresas, y por otro lado también encontramos una barrera, desde el punto de nuestro consumidor, ya que no está informado de la existencia de envases ecológicos, como envases masivos, no hay conocimiento, no hay masificación por parte del estado de productos que sean beneficiosos para el medio ambiente”.*

De acuerdo a nuestra investigación su contenedor o tambor está compuesto por un material que tiene la ventaja de poder ser reciclarlo y valorizado. a partir de este comentario. ¿Usted podría comentar si de un tiempo a ahora a ido creciendo la demanda de satisfacer de manera responsable las diversas necesidades que como sociedad tenemos que suplir?

*“Sí, a medida de que hemos tratado de darnos a conocer a través de las mismas redes sociales, y de apoco hemos notado cambios positivos, por ejemplo un caso puntual, se contacto por media nuestra página una parvularia que por iniciativa propia quiso darle uso versátil en la implementación y equipamiento del jardín, con estos contenedores de cartón.”*

¿Considera que su empresa aporta al desarrollo sostenible?

*“Por supuesto, y creemos que si hubiese una empresa de estas características, por cada regiones, prácticamente se eliminarían los contenedores de plástico ya que se dejarían de ocupar, sin embargo crear una empresa que fabrique contenedores de cartón, requiere mucho tiempo y dedicación, tiene un alto costo de inversión, por lo que costará recuperar el capital, pero la satisfacción como ser humano queda y*

*deja*". Como dueño de la empresa Fibromas, Don José nos menciona que incluso sus trabajadores deben también ser ecológico, no puede ser que un trabajador que salga de su trabajo y contamine por ejemplo con una colilla de cigarrillo, inclusive indica lo siguiente; *"creemos que nuestros trabajadores debieran saber y reciclar en sus casas, nosotros más allá de la empresa de la gestión que hacemos, lo que queremos hacer es tener un grupo humano que sea un ejemplo, que nuestra basura sea distinta a la basura que saca el vecino, porque así daremos el ejemplo como empresa"*.

¿Sabe usted los reales potenciales que tiene su empresa con respecto a la normativa ambiental LEY 20.920?

*"De acuerdo a lo que se está haciendo, entiendo que la empresa en sí, va en un futuro, va en un crecimiento, pero como antes lo mencione, va ir en un crecimiento pero hacia la sociedad, lo que será un aporte. la empresa va a crecer igual , pero vamos a crecer en conjunto"*

¿Cree usted que necesita alguna capacitación o está consciente de la nueva normativa que viene a regir en corto tiempo y sus alcances, como sus beneficios o sus ?

*"Toda empresa se compone primero de alguien que la crea que la sueña, y posteriormente de los otros elementos que la van componiendo, y por lo mismo creo que llegando a un cierto nivel de crecimiento, vamos a tener que requerir orientación más profesional, alguien capacitado, con un título que lo certifique en materia del medio ambiente. Es necesario tener este conocimiento y por lo mismo un debe buscar a la persona idónea"*.

¿Considera que en su empresa debería generar más oportunidades para el reciclaje y tener más participación con su entorno?

Partimos acá, pero el sueño de la empresa, es que desde la primera y completa, que las personas estén contentas trabajando, que no sea todo ganancia.

¿Qué espera del gobierno respecto a posibles ayudas que se pueden generar a su tipo de empresa?

*“Desde el principio, desde joven, he sido reacio a los aportes generoso o comprometedores, yo creo que la política que nos rige como país, nos debería dar vergüenza. Considero que el estado lo que debiera dar, son facilidades, como por ejemplo créditos más blandos, a largo plazo, con menos interés, pero no aportes regalados”.*

Don José Saravia, como dueño de esta empresa ¿que le gustaría fomentar o potenciaría de su negocio?

*“Me gustaría potenciar, el dar a conocer lo que hacemos, o sea poder explicar mejor a la comunidad lo que hacemos de forma masiva , abrir las puertas de esto, para que este producto se venda a diferentes niveles, no solo a la área que apuntamos que es la área industrial”*

Por último y con el fin de obtener una mirada cercana en materia de reciclaje asistimos a una reunión concertada con Isidro Pereda, quien actualmente ejerce el cargo de Gerente General de <sup>46</sup>RECUPAC. Esta empresa cuenta con más de 23 años en el cuidado del medio ambiente a través del reciclaje de residuos no peligroso, quien fue uno de los pocos que ante nuestras dudas ofreció una conversación al respecto y nos invito a conocer su planta emplazada en la comuna de Quilicura, la cual recicla más de 100.000 toneladas al mes.

El nos ilustra referente a que hay tres focos al cual se puede abordar como un nuevo emprendimiento post consumo de los productos. En primer lugar se encuentran los eventos masivos, donde encontramos a las ferias, conciertos o eventos masivos. Posteriormente nos encontramos con los domiciliarios que abarcan a los edificios de departamentos, edificios de oficina, condominio de casas y casas y; por último pero no menos importante se encuentran los establecimientos

---

<sup>46</sup> RECUPAC.Nuestra empresa.[fecha de consulta: 18 de agosto de 2017]. Disponible en:<<http://www.recupac.cl/somos-recupac.html>>

educacionales como colegios o liceos, Institutos y Universidades. También hay que mencionar a lo que se denominan Punto Limpio, los cuales los podemos encontrar en plazas públicas, malls y supermercados. Dejando ver claramente que sólo con la recolección no se cubren los costos asociados, por lo tanto es fundamental solicitar un pago por este servicio, lo cual para la mayoría de las personas no lo considera así, es decir el que ensucia paga y solo queda a su buena voluntad. Para cubrir este punto el emprendedor debe recurrir al marketing como una alternativa, donde se invita a una marca a colaborar y así se benefician mutuamente; esto se traduce que por una parte una empresa entrega recursos para estar mencionada y así lograr una “imagen verde y preocupada por el medio ambiente” y por la otra parte la empresa puede cumplir con la recolección y logra ganancias por la recolección. Isidro también nos comento que las barreras de entradas que se presentan para el emprendedor pueden ser variadas como ya lo habíamos mencionado, como es que algunas empresas solicitan para recibir las botellas: el enfardado de botellas, separadas por color, sin tapa ni etiqueta e incluso chipeadas o en forma de flex para su entrega. Esto tiene un incentivo perverso, puesto que en la práctica muchas veces la inversión en tiempo y recursos o no contar con la maquinaria especializada para este servicio adicional conlleva elevar los costos de entrega y por tanto menos recursos por todo este trabajo.

Existe un punto relevante relacionado con lo anterior que no se ve a simple vista y es que aunque se quiera reciclar muchas cosas, no existen las plantas necesarias para esto. Por ejemplo es lo que sucede con las botellas para el aceite o los envases de **shampo** o cloro, el cual es un plástico diferente a las botellas de agua o jugo. En Chile no se cuenta con la maquinaria necesaria y lo mismo ocurre con lo relacionado con el Tetrapack que aunque se piensa que se recicla en la mente colectiva no existe la infraestructura que lleve a buen puerto este tipo de clasificación y muchas veces se consideran como algo más que hay que enviar a los vertederos

Otra arista importante a considerar en nuestra conversación es que hay que hacer

la diferencia entre planta de reciclaje y planta de clasificación. Por una parte se encuentra la planta de reciclaje que es la que procesa todo el material que ha sido recogido y genera un producto nuevo dándole una valoración especial por el trabajo realizado y por el otro, existen las plantas de clasificación que recolectan el material y lo clasifican y venden según corresponde, cuidando que este material no vuelve al vertedero, sino que llegue a las empresas que consideran este material como materia prima.

Todo esto nos mostro una mirada más clara respecto a lo que es clasificar y lo fundamental que es la educación de base. Ya que se puede tener normativa y lugares de recolección, clasificación y reciclaje; pero si no se aprende como se debe hacer realmente la selección de base, la labor se dificulta y encarece todo lo relacionado.

Para terminar, debemos mencionar que esta empresa se relaciona con los recicladores de base, creando una especie de alianza, en que en definitiva, para RECUPAC, se traduce en un beneficio, ya que alcanza una mayor cobertura de recolección a nivel nacional y por otro lado un beneficio real al reciclador de base que se encuentra ubicado a las afueras de Santiago, toda vez que al trabajar en conjunto se crea una relación de dependencia, que beneficia a ambos, ya sea en materia de precios, logística, negociaciones.etc.

## **Conclusión**

En el transcurso de nuestra investigación, nos fuimos dando cuenta que este rubro, el del reciclaje y todos los demás negocios que se creen a partir de la gestión de residuos sólidos, claramente no se encuentra una base normativa con la que se pueda contar, de manera de facilitar la entrada a este mercado. En un comienzo tuvimos la visión a priori que el hecho de que una ley orgánica que establece el marco en materia ambiental, nos pareció que vendría a incentivar y regular un nuevo mercado emergente, y con eso a dinamizar nuevos nichos derivados del negocio de los residuos sólidos.

En este trabajo planteamos en primera instancia, si era o no posible que un emprendimiento en el área del reciclaje, que nacía bajo la regulación de la nueva normativa 20.920, tendría las herramientas para ser una empresa eficiente y eficaz. Desde un comienzo nuestra mirada era positiva, pero a medida del avance de esta indagación, percibimos varias dificultades que enfrentan las pymes. Algunas de esas barreras, fueron nuestras propias experiencias, y es así como lo explicamos en

esta investigación nos dimos cuenta que en la práctica supera cualquier artículo o texto leído.

Es importante mencionar que si bien se puede iniciar un emprendimiento en este giro, la Ley 20.920, no es lo suficientemente clara para mostrar un camino sólido para los nuevos emprendedores verdes. Esto se debe a que la norma todavía está en desarrollo, y por lo mismo hay muchas materias que no se tratan o no como debieran serlo por otro lado tampoco contamos hoy por hoy con la dictación de los decretos de metas, que condicionan al sector privado a requerir estos servicios de gestión de residuos sólidos y por ende aumentar la demanda de estos servicios y consecuentemente surgirían en mayor número estos emprendimientos verdes.

Como experiencia obtenida por la implementación de un proyecto de reciclaje, quisimos partir así y no crear inmediatamente la empresa, ya que debíamos considerar los aspectos jurídicos relevantes para iniciar un emprendimiento con un fuerte espíritu social. Creemos que esta fue una excelente decisión ya que en un comienzo, solo estaba en tramitación el proyecto de la ley en cuestión, razón por la cual no contábamos con certeza jurídica. El no tener la cancha rayada por decirlo así, nos dificulta la posibilidad de analizar la potencialidad real de este nuevo negocio.

Sin perjuicio de la gradualidad en el robustecimiento de esta regulación, creemos que independiente de aquello se deberían agilizar trámites, sobre todo siendo estos tan básicos, como obtener un permiso para emplazar un punto limpio, y dentro de un plazo razonable. Autorización tiene un tiempo estimativo de respuesta de menos de un año, tiempo el cual a un emprendedor le puede significar perder su inversión inicial y fracasar en este emprendimiento. Con estos antecedentes, podemos inferir que para el caso de una pequeña empresa, sería dificultoso soslayar las complicaciones de emprender en el mercado del reciclaje, por lo que poder aportar un beneficio real a la sociedad se ve lejano con estas burocracias en la tramitación de ciertos permisos.

A nuestro juicio y respondiendo nuevamente a nuestra vivencia, creemos que la normativa aplicable no fomenta realmente la conciencia corporativa, sino que más bien creemos que solo modificará el comportamiento empresarial con respecto a la relación que deben tener con el medio ambiente, o más bien el “deber ser” de una empresa con respecto al medio ambiente. Somos enfáticas en señalar esto, ya que una de las razones por la cual debimos extender este estudio, fue debido a que invitamos participar al sector privado, a través de una entrevista a ciertas empresas entre ellas; FROMM, WALMART, ANDINA, LIMPIEZA CHILE, las que en ninguna caso respondieron, ni menos aceptaron la entrevista, sin perjuicio con ello insistimos abriendo nuestro universo y pudimos concertar una entrevista con la empresa FIBROMAS, la que amablemente nos respondió cada una de nuestras preguntas. Con esto, se observa que muchas empresas son reticentes a abrir sus puertas y contar sus experiencias, lo que detona una brecha entre los actores sociales; por una parte el empresariado y por otra la sociedad, a pesar de encontrarnos en el desarrollo de la tesina, encontramos y nos reunimos con el Gerente de la empresa RECUPAC, Isidro Pereda; quien manifestó su interés de colaborar con información para el desarrollo de esta investigación invitándonos a su planta de reciclaje.

Con lo experimentado en la práctica, creemos que las empresas en general todavía no comprenden su real impacto y responsabilidad en la sociedad, el cual deben asumir. Por tanto, la pregunta es que si una ley como esta (Ley N° 20.920) les ayudará a aplicar un criterio de responsabilidad empresarial social respecto a al medio ambiente o bien solo se limitará a cumplir con el mínimo esfuerzo posible. Nos referimos al mínimo esfuerzo haciendo alusión a los “recursos”

Si dejaremos en claro que el sector privado ha sido enérgico en hacer uso de la ley de Lobby, todo esto para no verse perjudicado económicamente por la regulación ambiental, como es el caso de los mercados en que se fabrican o distribuyen

productos prioritarios. La participación del sector privado, si bien es muy importante para crear instrumentos jurídicos que se condigan con la realidad, hemos verificado que en gran parte no es así, ya que creemos que sólo reacciona, pero por otra parte creemos que el sector privado sólo se relaciona con el Estado para no verse perjudicado, sin acercarse de voluntariamente al sector social para establecer pequeñas medidas que podría marcar la diferencia, ni menos autorregularse en la gestión de residuos. Con respecto a los organismos estatales podemos señalar y dar fe que se ha tratado de incorporar a todos los actores sociales a participar en de la Ley N° 20.920, ya que en nuestra búsqueda e investigación pudimos participar activamente de alguna actividades del Ministerio del Medio Ambiente, las cuales eran gratuitas, liberadas y con gran difusión. Todo esto para lograr que el sector privado y la sociedad en general conozcan y cumplan la normativa vigente. Ahora centrándonos propiamente tal en el emprendimiento, los factores prácticos de iniciar un negocio de estas características, y que lo podríamos señalar como un factor práctico y determinante, es el hecho de que los residuos están en todas partes, son desechos que su adquirente primitivo los elimina. Una cosa mueble que teniendo un dueño o más con anterioridad, que luego del término de su vida útil, han sido abandonadas, tienen una gran probabilidad de ser objetos de apropiación, lo que es una situación legalmente favorable a simple vista para iniciarse en este rubro del reciclaje.

Otro factor a considerar, es que en este mercado formal no existe un alto porcentaje de participación, hecho que nos permite poder crear un emprendimiento con responsabilidad corporativa. Esta situación que en un comienzo fue mirada positivamente, se transformó en entender con mayor profundidad que este mercado no estaba totalmente desarrollado y por ende había informalidad, falta de ciertos servicios semi industrializados o máquinas profesionales, que permitan responder a las exigencias mínimas que imponen las grandes plantas de reciclaje y esto fue sin duda uno de los mayores problemas que tuvimos que enfrentar en la implementación del reciclaje del plástico Pet 1, considerando que era a escala

menor este proyecto, y aun así se hacía complicado. Los factores como la logística y el gran volumen, fueron evidentemente perjudiciales para llevar el emprendimiento a su realización.

Ciertamente estas barreras, tal cual como las mencionamos en el cuerpo de esta tesis, a propósito de la Ley N° 20.920, no contempla en ningún capítulo o artículo, que de señales que esto podría de alguna manera regularse; por tanto, si bien esta norma indirectamente incentiva la creación de emprendimientos verdes, podemos ser categóricos en señalar que no existe, hoy por hoy, una claridad o certeza jurídica con respecto a las condiciones legales mínimas a que se vería enfrentado un gestor, como son el cuánto invertir, cuánto se demora un permiso, etc. La norma mencionada crea a los gestores y por ende los regula; pero a nuestro juicio no como se debiera, inclusive este aspecto fue abordado en el capítulo primero. Si bien estamos conscientes que dentro de sus principios contamos con la graduación, que es el principio por antonomasia de esta regulación ambiental, ya que para nosotras, no es más que un reconocimiento legal a la burocracia, ya que como rector, este principio de cierta manera hace internalizar a nivel transversal que toda política, permiso, gestión o lo que sea, se podría amparar en este principio. Lo mencionado, lo sustentamos por ejemplo en situaciones y experiencias que hemos podido observar y escuchar de primera fuente, como es el propio Ministerio del Medio Ambiente, que en su oportunidad, señaló el factor del tiempo, ya sea para saber cuánto en promedio demora un permiso para la instalación de un punto limpio, o bien si los gestores tendrán algún incentivo tributario, o tal como se le preguntó a doña Alejandra Salas, Jefa Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental, Ministerio del medio Ambiente, que ocurre con un gestor que a través de su valorización transforma los residuos sólidos, en materia prima, como el Ministerio del Medio Ambiente mira este aspecto tributario o bien como el SII concibe esta nueva economía circular y cuales debiera ser el tratamiento tributario. Estas son algunas de los planteamientos que le hicimos al SII, de acuerdo a su conducto regular, y en el cual tuvimos una respuesta negativa, toda vez que se declaró inadmisibles

(revisar que se haya hecho ese comentario más desarrollado, contando todo lo acontecido).

A medida que se iba avanzando en el análisis sobre los puntos más relevantes de la Ley N° 20.920, a priori podríamos percibir que esta normativa no era lo suficientemente clara a propósito de los gestores, toda vez que ni siquiera el legislador establece de manera evidente, la diferencia entre gestores de residuos y gestores de valorización. Una situación que merma en cierto grado la visión de oportunidad de emprender en ésta área.

Nuestro proyecto de reciclaje que a nuestro juicio, contaba en un comienzo con un apoyo inquebrantable por nuestra parte, fue agotando paulatinamente esa fuerza, provocando una transformación a nuestra perspectiva. Las ganas y oportunidad de negocio al crear una pequeña empresa en el área del reciclaje, ya no eran las mismas, y esto se debió a las razones antes mencionadas.

Podemos decir en primer lugar que, no porque una nueva ley regule el mercado se constituye en una especie de incentivo per se para nuevos emprendedores, sino que debe ser un cambio muy profundo, que aborde los cambios transversalmente. Hacemos referencia a esto, ya que la Ley en cuestión no se traduce en un beneficio de poder contar con una normativa que fomenta la creación y funcionamiento de los gestores. La posibilidad de demostrar si esta regulación ambiental, incentiva o no de alguna manera al emprendimiento en Chile, nos llevó a analizar distintas materias, reunirnos con diversas instituciones, como el Ministerio del Medio Ambiente, Servicios de Impuestos Internos, participar de seminarios, actividades y charlas. Todo esto, con el fin de lograr un mayor alcance y comprensión, de la materia objeto de estudio.

Un tema a abordar es que se necesita de sobre manera la educación de base, ya que es vital tener la conciencia de que reciclar parte de su punto de origen, y no al final de este proceso, puesto que si dejamos todo este trabajo para el final de la

cadena se encarece lo relacionado con la separación y los tiempos de entrega del material.

Las plantas de clasificación en la actualidad hacen todo este trabajo, pero se necesita una infraestructura adecuada para que sea rentables, dado que si no se cuenta con ello el proceso se hace lento y se encarece su valorización.

Finalmente, podemos señalar que esta nueva normativa no incentiva considerablemente el emprendimiento de gestores. Caso contrario sucede con los recicladores de base, los que fueron reconocidos legalmente, ya que entre otras cosas, ello llevó a incentivar considerablemente este oficio, persistiendo la problemática de su certificación y el costo que implica.

## Bibliografía

AMBIENTAL. Facultad de Derecho Universidad de Chile. [Fecha de consulta: 02 junio de 2017]. Disponible en:

<[https://www.u-cursos.cl/derecho/2008/1/D126B0738C/1/material\\_docente/previsualizar?id\\_material=158090](https://www.u-cursos.cl/derecho/2008/1/D126B0738C/1/material_docente/previsualizar?id_material=158090)>

BANCO INTERAMERICANO de Desarrollo. BID y Japón apoyan la gestión de residuos sólidos en Perú.[fecha de consulta: 04 de junio de 2017]. Disponible en:

<<https://www.iadb.org/es/noticias/comunicados-de-prensa/2012-07-25/gestion-de-residuos-solidos-en-peru,10069.html>>

BIBLIOTECA DEL CONGRESO Nacional. Título I, Disposiciones Generales, Artículo 3º.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por [fecha de consulta: 10 mayo 2017]. Disponible en:

<[www.leychile.cl/Navegar?idNorma=20920](http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=20920)>

BIBLIOTECA DIGITAL Cámara De Diputados. Política Nacional de residuos sólidos 2ª.ed. [Fecha de consulta: 10 de julio de 2017] Disponible en:

<[http://fld.com.br/catadores/pdf/politica\\_residuos\\_solidos.pdf](http://fld.com.br/catadores/pdf/politica_residuos_solidos.pdf)>

CIRCULAR N° 143. Materia: Sociedades de Hecho. Su Tratamiento Tributario y Requisitos de la Declaración Inicial y de las Declaraciones Anuales. Santiago. Chile.[fecha de publicación: 16 de noviembre de 1972]. Disponible en:

[http://www.sii.cl/documentos/circulares/anteriores/143\\_72.htm](http://www.sii.cl/documentos/circulares/anteriores/143_72.htm)

CÓDIGO CIVIL. 10ª.ed. Santiago, Chile: Legal Publishing. 2010. 388 p

CONSTITUCIÓN POLÍTICA de la República de Chile. Santiago de Chile: Jurídica de Chile, Colección Bicentenario Chile, 2010. 19 p.

DECRETO 685. Promulga Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. Santiago. Chile. [fecha de publicación: 13 de octubre de 1992] [Fecha de promulgación: 29 de mayo de 1992] Disponible en: <<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=87460>>  
<[http://leydereciclaje.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2017/06/REGLAMENTO MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO\\_consulta.pdf](http://leydereciclaje.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2017/06/REGLAMENTO_MOVIMIENTO_TRANSFRONTERIZO_consulta.pdf)>

DECRETO LEGISLATIVO N° 1278, República del Perú, Ministerio de Justicia, [fecha de publicación: 23 de diciembre de 2016]. [Fecha de consulta: 10 de julio de 2017]. Disponible en: <<http://www.minam.gob.pe/disposices/decreto-legislativo-n-1278ion>>

DECRETO LEY 21. Fija Normas para la Defensa de la Libre Competencia. Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción. 02 de diciembre de 1973. [Fecha de publicación: 29 de Septiembre de 1994] [Fecha de promulgación 05 de Septiembre 1994] Última modificación 05 de enero de 2006, Ley 20.088.

DECRETO LEY 824. Aprueba Texto que Indica de la Ley Sobre Impuesto a la Renta. [fecha de publicación: 31 de diciembre de 1974]. Disponible en: <<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6368>>

DIRECTIVA 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, Sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. [Fecha de publicación: 19 de noviembre de 2008]. [Fecha de consulta 12 de julio de 2017]. Disponible en: <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32008L0098>>

Edições Câmara Brasília, 2012. Presidencia de la República Casa Civil, Subchefía de Asuntos Legales. [ fecha de publicación 02 de agosto de 2010] .[fecha de

consulta 12 de julio de 2017]. Disponible en:

[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/ato2007-2010/2010/lei/l12305.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2007-2010/2010/lei/l12305.htm)>

ESTUDIO DE CONSULTORA GfK Adimark. Reciclaje ¿Qué tanto nos interesa?

[Fecha de consulta: 23 de marzo de 2017]. Disponible en:

<http://www.adimark.cl/es/estudios/documentos/reciclaje%20en%20chile.pdf>>

Fundación ECOTIC, Reciclando para Crecer. [Fecha de consulta 28 de agosto de 2017]. Disponible en: <http://www.ecotic.es/es/246569/Publicos.htm>>

GOBIERNO DE CHILE, Sercotec, [fecha de consulta: 25 de agosto de 2017]

Disponible en: <http://www.sercotec.cl/Qui%C3%A9nessomos.aspx>>

GONZÁLEZ, A. Contrato de Sociedad. [Fecha de consulta: 05 de junio de 2017].

Disponible en: <http://chile.leyderecho.org/contrato-de-sociedad/>>

IFRS.CL. Guía de IFRS. [Fecha de consulta: 17 de agosto de 2017] Disponible en:

[http://www.ifrs.cl/normas\\_vigentes.htm](http://www.ifrs.cl/normas_vigentes.htm)>

IRARRAZABAL SANCHEZ, Ricardo. Vicedecano de la Facultad de Derecho PUC.

Seminario Internacional: ¿Cómo avanza la Ley de Fomento al Reciclaje y

Responsabilidad Extendida del Productor en Chile? Facultad de Derecho de la

Pontificia Universidad Católica, Santiago, Chile. [fecha de seminario: 31 de mayo de

2017]. Disponible en: [http://extensionderecho.uc.cl/actividades-de-extension/3225-](http://extensionderecho.uc.cl/actividades-de-extension/3225-seminario-internacional-como-avanza-la-ley-de-fomento-al-reciclaje-y-responsabilidad-extendida-al-productor-en-chile)

[seminario-internacional-como-avanza-la-ley-de-fomento-al-reciclaje-y-](http://extensionderecho.uc.cl/actividades-de-extension/3225-seminario-internacional-como-avanza-la-ley-de-fomento-al-reciclaje-y-responsabilidad-extendida-al-productor-en-chile)

[responsabilidad-extendida-al-productor-en-chile](http://extensionderecho.uc.cl/actividades-de-extension/3225-seminario-internacional-como-avanza-la-ley-de-fomento-al-reciclaje-y-responsabilidad-extendida-al-productor-en-chile)>

Ley 30/1992. CHILE: Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común. España. [Fecha de publicación: 26 de

noviembre de 1992]. Disponible en:

[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/l30-1992.t7.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l30-1992.t7.html)>

Ley N° 19.300, CHILE, Aprueba Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, MINISTERIO SECRETARÍA General de la Presidencia. Santiago, Chile. [Fecha de publicación: 09 de marzo de 1994]. [Fecha de consulta 12 de julio de 2017].

Disponible en: <<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30667>>

Ley 11/1997. CHILE. Ley de Envases y Residuos de Envases. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Gobierno de España, Ministerio de la Presidencia para las Administraciones Territoriales. [Fecha de publicación: 24 de abril de 1997] [fecha de consulta 12 de julio de 2017] Disponible en:

<<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1997-8875>>

Ley N°27.314. CHILE. Ley General de Residuos Sólidos. Ministerio del Medio Ambiente, República del Perú, [fecha de aprobación de norma: 20 de julio de 2000]. [fecha de consulta 12 de julio de 2017]. Disponible en:

<<http://sinia.minam.gob.pe/normas/ley-general-residuos-solidos>>

Ley N°19.880. CHILE. Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. Santiago. Chile. [fecha de publicación: 29 de mayo de 2003]. [Fecha de consulta 12 de julio de 2017]. Disponible en:

<<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=210676>>

Ley N° 19.886. CHILE. Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. Santiago. Chile. [Fecha de publicación: 30 de junio de 2003]. [fecha de consulta 12 de julio de 2017]. Disponible en:

<<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=213004>>

Ley N°19.946. CHILE. Modifica la Ley Austral en materia de crédito tributario y establece la ampliación de la Zona franca de extensión de Punta arenas a la región de Aisén para bienes de capital.[fecha de publicación: 11 de mayo de 2004] 11 de

mayo de 204 Biblioteca del Congreso Nacional Chile. Santiago. Chile. [fecha de consulta 12 de julio de 2017]. Disponible en:

<[s:/http/www.leychile.cl/Navegar?idNorma=224988](http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=224988)>

Ley N° 12.305. CHILE. Política Nacional de Residuos Sólidos. Presidencia de la República de Brasil, Casa Civil, Subchefía de Asuntos Legales, Brasil.[Fecha de publicación: 02 de agosto de 2010]. .[Fecha de consulta 12 de julio de 2017].

Disponible en:

<[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2007-2010/2010/lei/l12305.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2010/lei/l12305.htm)>

Ley 22/2010. CHILE. Ley del Código de Consumo de Cataluña, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Gobierno de España, Ministerio de la Presidencia para las Administraciones Territoriales. Disposiciones Generales, Comunidad Autónoma de Cataluña. [Fecha de publicación: 20 de julio de 2010] [Fecha de consulta 12 de julio de 2017]. Disponible en:

<<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-13115>>

Ley N° 20.500. CHILE. Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Santiago. Chile. [Fecha de publicación: 16 de febrero de 201]. [Fecha de consulta 12 de julio de 2017]. Disponible en:

<<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1023143>>

Ley 22/2011, CHILE, Ley de Residuos y Suelos Contaminados. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Gobierno de España, Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales. [Fecha de publicación: 28 de julio de 2011].

. [fecha de consulta 12 de julio de 2017]. Disponible en:

<<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-13046> >

Ley N°20.494. CHILE. Agiliza Trámites para el Inicio de Actividades de Nuevas Empresas. Santiago, Chile. [Fecha de publicación: 27 de enero de 2011]. .[Fecha de consulta 12 de julio de 2017]. Disponible en:

<<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1022392>>

Ley.20.655.CHILE. Establece incentivos especiales para las zonas extremas del país. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Santiago. Chile. [Fecha de publicación: 01 de febrero de 2013]. .[Fecha de consulta 12 de julio de 2017].

Disponible en:<<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1048518>>

Ley N° 20.659. CHILE. Simplifica el Régimen de Constitución, Modificación y Disolución de las Sociedades Comerciales. Santiago, Chile. [Fecha de publicación: 08 de febrero de 2013]. Disponible en:

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1048718>

Ley N°20.920, CHILE, Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago. Chile. [Fecha de promulgación: 17 de mayo de 2016]. [Fecha publicación: 01 de junio de 2016]. .[fecha de consulta 12 de julio de 2017].

Disponible en: <[www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1090894](http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1090894)>

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Fosis Contigo [fecha de consulta: 15 de junio de 2017]. Disponible en:

<<http://www.fosis.gob.cl/QuienesSomos/Paginas/QuienesSomos.aspx>>

PEREDA, Claudio. Sepa cuáles instituciones pueden apoyar su emprendimiento [fecha de consulta: 16 de junio de 2017]. Disponible en:

<http://www.innovacion.cl/2012/04/sepa-cuales-instituciones-pueden-ayudarlo-con-su-emprendimiento>

POLÍTICA NACIONAL de residuos sólidos. Biblioteca Digital. 2ª.ed. Brazilia, 2012. Disponible en:

<[http://fld.com.br/catadores/pdf/politica\\_residuos\\_solidos.pdf](http://fld.com.br/catadores/pdf/politica_residuos_solidos.pdf)>

PRELAFIT COMPLIANCE Grupo Desarrollo, Empresa Certificadora Prelafit, líder en compliance corporativo. ¿En qué consiste Compliance? [Fecha de consulta: 05 de junio de 2017] Disponible en: <<https://prelafit.cl/que-es-compliance/>>

RECUPAC. Nuestra empresa. [Fecha de consulta: 18 de agosto de 2017]. Disponible en: <<http://www.recupac.cl/somos-recupac.html>>

SAIEH MENA, Cristián. La Protección Constitucional de los Negocios. En Derecho para el Emprendimiento de los Negocios. Ediciones Universidad Católica de Chile. Chile. 2010. pp. 36-44

SERVICIO IMPUESTO INTERNO. Contribuyente. [Fecha de consulta: 12 de julio de 2017]. Disponible en: <[http://www.sii.cl/contribuyentes/empresas\\_por\\_sector/industria\\_manufacturera.pdf](http://www.sii.cl/contribuyentes/empresas_por_sector/industria_manufacturera.pdf)>

SERVICIO IMPUESTO INTERNO. Régimen simplificado de tributación 14 ter para la mi pyme. [Fecha de consulta: 12 de julio de 2017]. Disponible en: <[http://www.sii.cl/portales/reforma\\_tributaria/sistemasimplificado14ter.html](http://www.sii.cl/portales/reforma_tributaria/sistemasimplificado14ter.html)>

VERGARA FISHER, Javier y LEYTON FLORES, Patricio. Curso del Derecho del Medio Ambiental. Facultad de Derecho Universidad de Chile. [Fecha de consulta: 12 de julio de 2017]. Disponible en: <[https://www.u-cursos.cl/derecho/2008/1/D126B0738C/1/material\\_docente/previsualizar?id\\_material=158090](https://www.u-cursos.cl/derecho/2008/1/D126B0738C/1/material_docente/previsualizar?id_material=158090)>

## ANEXOS

- 1.- La Fundación Konrad Adenauer “Semana del Clima: Santiago Sustentable. 13 al 16 de junio 2017
- 2.-Seminario Internacional: ¿Cómo avanza la Ley de Fomento al Reciclaje y Responsabilidad Extendida al Productor en Chile? ¿Cómo nos Estamos Preparando? 31 de mayo de 2017
- 3.- Audiencia Ley de Lobby MMA solicitud folio AW002AW0308987 ha sido encomendada al sujeto pasivo Alejandra Salas (Subsecretaría del Medio Ambiente).
- 4.- Carta Respuesta con fecha 05.09.1017. Respuesta en el ORD.DJU 16.00 N° 317 por parte del Director Regional Metropolitana Santiago Sur.
- 5.-Seminario “Menos residuos: La región que queremos” Por una Región más limpia y sustentable. Santiago REcicla. 22 de noviembre 2017.
- 6.- Ficha Proveedores por parte de RECUPAC, como control obligatorio de datos para el retiro de los plásticos Pet 1.



**SANTIAGO SUSTENTABLE**  
SEMANA DEL CLIMA 2017

**SANTIAGO  
SUSTENTABLE  
SEMANA DEL CLIMA ☀️  
13 - 16 JUNIO 2017**



**Konrad  
Adenauer  
Stiftung**



**EKLA**  
Programa Regional Seguridad  
Energética y Cambio Climático  
en América Latina

**JUNTOS CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO**

TALLERES • CONFERENCIAS • SEMINARIOS • EXPOSICIONES



SAVE  
THE DATE

# Seminario Internacional ¿CÓMO AVANZA LA LEY DE FOMENTO AL RECICLAJE Y RESPONSABILIDAD EXTENDIDA AL PRODUCTOR EN CHILE?

## ¿CÓMO NOS ESTAMOS PREPARANDO?

MIÉRCOLES 31 DE MAYO

8:30 a 12:00 hrs.  
Salón Águiles Portaluppi

Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile • Casa Central UC, Alameda 340, Santiago

ORGANIZA



FACULTAD DE DERECHO  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CHILE

PATROCINA



Agencia de  
Sostenibilidad y  
Cambio Climático



COLABORA



MY GLOBAL LAB



### OBJETIVO

Informar los avances de la ley 20.920, conocer que son denominados "envases" y "quienes" son "productores" en la ley REP chilena; las claves jurídicas que usted debe conocer; experiencia real exitosa de separación en origen y aspectos críticos a la hora de implementar sistemas de gestión de envases en Chile.

DIRIGIDO A EMPRESARIOS, FABRICANTES DE ENVASES Y EMBALAJES, COMUNIDAD, MUNICIPIOS, AUTORIDADES, ACADÉMICOS.



**Paloma Infante**

Jefa División Jurídica en Ministerio  
del Medio Ambiente  
Abogada U. Chile y Magister en Derecho  
Ambiental en la New York University



**Ricardo Irrazábal**

Vicedecano de la Facultad de  
Derecho PUC  
Lidera la práctica ambiental y regulatoria  
de Arteaga Gorziglia 8 Cia Abogados



**Sara Contreras Bravo**

Ingeniero Civil Bioquímico  
Magister Ingeniería Tratamiento de residuos  
CyV Medioambiente Ltda.



**Ignacio Duque Oliart**

Director en Enclave Ambiental S.L.  
Asesor externo de My Global Lab Chile



**Mariana Soto Urzúa**

Gerente general de Centro de Envases  
y Embalajes de Chile - CENEM.  
Ingeniero Civil Químico de la U. Chile

SPONSOR

SunChemical



MM  
PACKAGING

ENTRADA LIBERADA / CUPOS LIMITADOS

CONTACTO

Maria Olga Lastra

mariaolgalastra@cenem.cl

Enlace de inscripción <http://inscripciones.speuc.cl/inscripcion.php?idseccion=26179>

30/1/2018 Ley del Lobby

Audiencias solicitadas [+ Nueva Solicitud de Audiencia \(https://www.leylobby.gob.cl/solicitud/audiencia\)](#)

|                                                                                                              |   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| ▼ Subsecretaría del Medio Ambien... - Alejandra Salas Muñoz el 02-06-2017 - <b>Aceptada</b>                  | 6 |
| <b>Folio</b> AWO02AW0308987                                                                                  |   |
| <b>Ingreso</b> 02-06-2017                                                                                    |   |
| <b>Institución</b> Subsecretaría del Medio Ambiente                                                          |   |
| <b>Sujeto Pasivo</b> Alejandra Salas Muñoz - Jefa Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental                     |   |
| <b>Estado</b> Aceptada                                                                                       |   |
| <b>Solicitud</b> Detalles (https://www.leylobby.gob.cl/admin/solicitudes/281428)                             |   |
| <b>Información adicional de la audiencia</b>                                                                 |   |
| <b>Audiencia</b> 29-06-2017 a las 12:00                                                                      |   |
| <b>Forma</b> Presencial                                                                                      |   |
| <b>Lugar</b> Lo Recibirá La Srta. Alejandra Salas, Jefa De La Oficina De Residuos. San Martín Nº 73. Piso 7. |   |

ORD.DJU 16.00 N° 317

ANT.: Presentación de fecha  
11.08.2017.

MAT.: Emite pronunciamiento.

SAN MIGUEL, **05 SET. 2017**

**DE : DIRECTOR REGIONAL  
XVI DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR.**

**A : KAREN PAMELA HERRERA SANDOVAL, RUT N° 10.738.439-1.**

Se ha recibido en esta Dirección Regional, la presentación efectuada por doña Karen Pamela Herrera Sandoval, RUT N° 10.738.439-1, estudiante, domiciliada en Avenida Colombia N° 8051, Departamento N° 101, comuna de La Florida, Santiago, mediante la cual se solicita: Información sobre la aplicación de las normas tributarias, relativas a las materias y empresas reguladas por la Ley N° 20.920 que establece el marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y el fomento al reciclaje.

En este respecto, la solicitante en su calidad de tesista de la Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae y en orden a poder desarrollar su memoria o tesis de grado, hace las siguientes consultas respecto a la materia antes señalada: i) ¿Cómo tributa una pequeña o mediana empresa que genera sus propios insumos y sus propios productos, a partir del reciclaje obtenido por el retiro selectivo y gratuito de residuos?; ii) ¿Perjudica en algún aspecto a una PyME, el hecho de que no tenga un gasto fijo por la compra de la materia prima para la fabricación de un nuevo producto que se introducirá en el mercado? (Consecuencias tributarias de la Economía Circular); iii) ¿Existe algún incentivo o impuesto verde en beneficio de los emprendimientos acogidos a las disposiciones de la Ley N° 20.920?; y iv) ¿Cómo se contabilizan los ingresos, costos y gastos de las empresas que regidas por la Ley N° 20.920, producen sus propias materias primas mediante el servicio de reciclaje?

Siendo estos los antecedentes y el contexto de la consulta, cabe recordar que el art. 6° del Código Tributario establece que corresponde al Servicio de Impuestos Internos, la aplicación y fiscalización administrativa de las disposiciones tributarias, así como el ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes, su Estatuto Orgánico y este mismo cuerpo legal.

En este sentido, dicha norma en el número 1° de su letra B), confiere a los Directores Regionales de esta institución en la jurisdicción de su territorio, la facultad de: "Absolver las

consultas sobre la aplicación e interpretación de las normas tributarias", debiendo en el ejercicio de dicha atribución, "ajustarse a las normas e instrucciones impartidas por el Director", según lo dispuesto en el inciso final de la Letra B) antes citada.

En este orden de ideas, para efectos de regular el ejercicio de la atribución antes mencionada, este Servicio dictó la Circular N° 71 de fecha 11 de octubre del año 2001, la cual en su punto 10°, señala respecto de las dudas que respondan tanto el Director como los Directores Regionales de este Servicio, que: *"En principio, deberán responderse sólo las consultas que se refieran a casos concretos y en los que exista un interés actualmente comprometido del consultante o de su representado. No obstante, deberá tenerse especial cuidado en dar respuesta a las consultas, que sin cumplir con los requisitos anteriores, impliquen satisfacer la necesidad del consultante en orden a tener certeza sobre la tributación que afectará a un determinado proyecto de inversión o a la realización de un negocio específico."*

De esta forma, de una simple revisión de la consulta, se desprende que las preguntas formuladas no se refieren a un caso concreto que afecte al contribuyente en particular o digan relación con un proyecto de inversión o negocio determinado, sino que meramente, se solicita por parte del consultante la opinión de este Servicio para efectos de resolver una duda académica de éste, en el marco del desarrollo de su memoria o tesis de grado. Asimismo, de la consulta referida no se evidencia un interés actualmente comprometido de su parte o de alguna persona que Ud. represente, en una situación específica.

Siendo así, en consideración a las normas e instrucciones precedentemente citadas y a lo señalado en el oficio N° 3971 de 31 de octubre de 2002 dictado por la Dirección Nacional de nuestro Servicio, se informa a Ud. que no procede que esta Dirección Regional responda las interrogantes planteadas en virtud de la presente consulta, para efectos de satisfacer un fin académico, sin perjuicio de que la consultante para efectos de elaborar su memoria o tesis de grado, pueda libremente revisar los pronunciamientos que ha emitido nuestro Servicio respecto de los temas consultados.

Finalmente, se deja constancia que el solicitante puede encontrar mayor información sobre lo consultado, así como el texto íntegro de las resoluciones y Circular indicadas, en la página web de este Servicio, [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

Saluda a Ud.,



MAIC/JHC/FMG

Distribución:

- Destinatario.
- Dirección Regional.
- Departamento Jurídico.
- Unidad de La Florida.



MIGUEL ÁNGEL ILUFFI CUEVAS  
DIRECTOR REGIONAL



Claudio Orrego, Intendente Metropolitano de Santiago, y José Miguel Arriaza, Seremi del Medio Ambiente RM, tienen el agrado de invitarle al seminario **“Menos Residuos: La Región que Queremos”**.

El evento está inserto en el **“Mes del Medio Ambiente: Santiago Limpia y REcicla”**, iniciativa del Gobierno Regional y la Seremi del Medio Ambiente RM que busca sensibilizar a los ciudadanos de la Región Metropolitana para mejorar sus hábitos respecto del manejo de los residuos, fomentando en ellos la responsabilidad compartida en su gestión.

La actividad se llevará a cabo el **jueves 26 de octubre, entre las 08:30 y 12:00 horas**, en el Salón de Honor de la Casa Central de la Universidad de Chile, **Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1058, comuna de Santiago**.

SRC: [emoreno@mma.gob.cl](mailto:emoreno@mma.gob.cl)

+56 2 2573 5634

Santiago, octubre 2017

## FICHA PROVEEDORES



A continuación, completar los datos solicitados. La información marcada con asterisco (\*) es obligatoria.

## DATOS

|                                    |                     |
|------------------------------------|---------------------|
| * NOMBRE DE EJECUTIVO(A) COMERCIAL | SERVICIO AL CLIENTE |
| * FECHA                            | 18-12-2017          |
| * SOLICITANTE                      | ISIDRO PEREDA       |

## ANTECEDENTES DE FACTURACION

|                       |  |
|-----------------------|--|
| * RAZON SOCIAL        |  |
| * RUT                 |  |
| * GIRO                |  |
| * DIRECCION COMERCIAL |  |
| * COMUNA              |  |
| * NOMBRE DE CONTACTO  |  |
| * TELEFONO            |  |
| FAX                   |  |
| * E-MAIL              |  |

## FORMA DE PAGO

|                      |  |
|----------------------|--|
| * RETIRA CHEQUE      |  |
| * DEPOSITO CUENTA N° |  |
| * BANCO              |  |
| * OTRA               |  |

\* PROVEEDOR EMITE FACTURA ELECTRONICA Si ☐ No ☐

\* TIPO DE PROVEEDOR

## \*ANTECEDENTES DEL RETIRO ( Datos Obligatorios)

|                    |                          |                        |                                     |
|--------------------|--------------------------|------------------------|-------------------------------------|
| CONTENEDOR ABIERTO | <input type="checkbox"/> | CAMION CHICO           | <input type="checkbox"/>            |
| CONTENEDOR CERRADO | <input type="checkbox"/> | CAMION 3/4 CON BARANDA | <input checked="" type="checkbox"/> |
| COMPACTADOR        | <input type="checkbox"/> | CAMION 3/4 SIN BARANDA | <input type="checkbox"/>            |
| COMPAK             | <input type="checkbox"/> | OTRO                   | <input type="checkbox"/>            |
| JAULA              | <input type="checkbox"/> | Especifique:           |                                     |
| ENFARDADORA        | <input type="checkbox"/> |                        |                                     |

\* CAMION CON CERTIFICACION SESMA Si ☐ No ☐

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| * DIRECCION INSTALACION / RETIRO |  |
| * COMUNA                         |  |
| * NOMBRE DE CONTACTO             |  |
| * TELEFONO                       |  |

\* ESTACIONAMIENTO Si ☐ No ☐

\* LARGO / ANCHO / ALTO (ENTRADA DEL CAMION)

|                                                                     |  |
|---------------------------------------------------------------------|--|
| ESTIMACION NUMERO DE RETIROS SEMANALES                              |  |
| * KILOS APROXIMADOS POR RETIRO                                      |  |
| * TIPO DE CARGA (Pallets, sacos, sacas, occ suelto, occ atado, etc) |  |
| DÍAS DE RETIRO                                                      |  |
| * HORARIOS DE RETIRO                                                |  |
| OBSERVACIONES                                                       |  |

## PRECIOS DEFINIDOS

| PRODUCTO                   | PRECIO KG. |
|----------------------------|------------|
| * BLANCO 1 (GRANEL)        |            |
| * BLANCO 2 (GRANEL)        |            |
| * BLANCO 3 (GRANEL)        |            |
| * MIXTO ESPECIAL (GRANEL)  |            |
| * MIXTO CORRIENTE (GRANEL) |            |
| * CARTON (GRANEL)          |            |
| * DUPLEX (GRANEL)          |            |
| * DIARIO (GRANEL)          |            |
| * DKL (GRANEL)             |            |
| * CONOS                    |            |
| * TETRAPACK (GRANEL)       |            |
| * LATAS                    |            |
| * PLASTICO (GRANEL)        |            |
| * PET                      | \$ 30      |